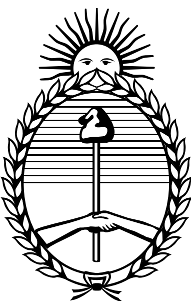
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 16
de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.490

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL
26.403
Apruébanse la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal; el Séptimo Protocolo Adicional a la referida Constitución, el Reglamento General y el Reglamento de la Secretaría General. 1

PERSONAL MILITAR
26.408
Autorízase la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH). 1

DECRETOS

PRESUPUESTO
1472/2008
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008. 3

PERSONAL MILITAR
1452/2008
Cese y designaciones de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea. 5

CONDECORACIONES
1454/2008
Otórgase el título de aviador militar "Honoris Causa" al Agregado Aéreo de la Embajada de la República de Chile en nuestro país. 5

SECRETARIA DE TURISMO
1457/2008
Dase por prorrogada la designación transitoria del Coordinador de Productos Turísticos de la Subsecretaría de Turismo. 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1459/2008
Dase por prorrogada la designación transitoria del Director General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios y Administración de Bienes en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del citado Ministerio. 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1461/2008
Dase por prorrogada la designación transitoria de la Coordinadora de Programación Financiera dependiente de la Dirección de Finanzas, en el ámbito de la Dirección General de Administración del citado Ministerio. 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
70/2008
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01. Apruébanse enmiendas a contrataciones. 7

MINISTERIO DE EDUCACION
74/2008
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/01. 8

MINISTERIO DE EDUCACION
77/2008
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Convenio de Préstamo BIRF 7353-AR. 8

Continúa en página 2

LEYES



UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Ley 26.403

Apruébanse la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, el Séptimo Protocolo Adicional a la referida Constitución, el Reglamento General y el Reglamento de la Secretaría General.

Sancionada: Agosto 20 de 2008
Promulgada de Hecho: Septiembre 9 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, que consta de VEINTINUEVE (29) artículos; el SEPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, que consta de VEINTICINCO (25) artículos; el REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, que consta de TREINTA Y SEIS (36) artículos; las RESOLUCIONES, que constan de CINCUENTA Y CUATRO (54) Resoluciones; y el REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, que consta de DIECIOCHO (18) ARTICULOS; adoptados en Río de Janeiro —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— el 16 de agosto de 2005, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.403 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PERSONAL MILITAR

Ley 26.408

Autorízase la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH).

Sancionada: Agosto 20 de 2008
Promulgada de Hecho: Septiembre 9 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, como también personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional, social y de infraestructura, para que participen en la MISION DE ESTABILIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITI (MINUSTAH), de acuerdo a la información detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.408 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

Información básica para la autorización de la salida de fuerzas nacionales del territorio de la Nación

1. Tipo de actividad a desarrollar.

Participación en la MISION DE ESTABILIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITI (MINUSTAH), establecida como operación de mantenimiento de la paz para contribuir a crear un entorno de seguridad y estabilidad en la REPUBLICA DE HAITI.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

PRESUPUESTO
84/2008
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008. 9

MINISTERIO DEL INTERIOR
86/2008
Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ejecutora Central del citado Ministerio. 9

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
87/2008
Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01. 10

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
89/2008
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01. 11

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
91/2008
Excepción a las restricciones contenidas en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164. 11

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
94/2008
Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01. 12

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
96/2008
Convalídanse enmiendas a contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/01. 12

RESOLUCIONES

MINISTERIO PUBLICO
111/2008-PGN
Extiéndense las facultades previstas en las Resoluciones 65/2008 y 103/2008. 14

COMERCIO EXTERIOR
276/2008-SICyPyME
Consulta pública a los efectos de establecer la existencia de producción nacional de determinados bienes. . 14

COMERCIO EXTERIOR
277/2008-SICyPyME
Consulta pública a los efectos de establecer la existencia de producción nacional de determinados bienes. 15

OBRAS SOCIALES
778/2008-SSS
Inscríbese a la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio San Martín, en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados......... 16

CIRCUITOS ELECTORALES
790/2008-MI
Apruébase el cambio de denominación de un circuito, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.......... 16

CIRCUITOS ELECTORALES
791/2008-MI
Apruébase la subdivisión de un circuito, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero. 17

CIRCUITOS ELECTORALES
792/2008-MI
Apruébase la subdivisión de un circuito, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero. 17

CIRCUITOS ELECTORALES
793/2008-MI
Apruébase la subdivisión de un circuito, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero. 18

CIRCUITOS ELECTORALES
794/2008-MI
Apruébase la subdivisión de un circuito, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero. 18

CIRCUITOS ELECTORALES
795/2008-MI
Apruébase la creación de un circuito electoral, de acuerdo a lo dispuesto por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe. 19

MINISTERIO PUBLICO
1473/2008-PGN
Acéptase la renuncia presentada por el titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Gallegos. 19

DISPOSICIONES

Pág.

SANIDAD VEGETAL
4/2008-DNPV
Declárase emergencia fitosanitaria y alerta fitosanitario en determinadas zonas, respecto de la plaga de cultivos de algodón denominada Picudo Algodonero. 19

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
86/2008-SGOII
Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia............ 20

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
189/2008-DGI
Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país. 20

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
190/2008-DGI
Incorporación a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP)...................... 20

SALUD PUBLICA
5260/2008-ANMAT
Establécense los requisitos que deberán cumplimentar los establecimientos que elaboren y/o fraccionen drogas y medicamentos.......... 20

SINTETIZADAS 23

AVISOS OFICIALES

Nuevos 24
Anteriores 32

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 993/2008-MTESS
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Judiciales de la Provincia de Tierra del Fuego, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. 34

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 994/2008-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados Judiciales del Neuquén (S.E.Ju.N). 34

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 995/2008-MTESS
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores de la Asociación Judicial Catamarca (AJUCA) San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.......... 34

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 996/2008-MTESS
Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Judicial Bonaerense.......... 35

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 35

2. Origen del Proyecto.

• Resolución 1542 (2004) del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, aprobada el 30 de abril de 2004, sobre la cuestión de la REPUBLICA DE HAITI, que en su párrafo operativo 1º crea una nueva operación de mantenimiento de la paz en la REPUBLICA DE HAITI (MINUSTAH), y resoluciones posteriores de prórroga del Mandato, siendo la actualmente vigente la Resolución 1780 (2007).

• Ley Nº 25.906, sancionada por el CONGRESO NACIONAL el 16 de junio de 2004, por la cual se autorizara la salida del territorio nacional de medios y personal militar para que participen en la MISION DE ESTABILIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITI (MINUSTAH).

• Ley Nº 26.133, sancionada por el CONGRESO NACIONAL el 9 de agosto de 2006, por la cual se autorizara la salida del territorio nacional de medios y personal militar para que participen en la MISION DE ESTABILIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITI (MINUSTAH).

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

a) Políticos.

I. Apoyo al proceso político constitucional en la REPUBLICA DE HAITI y a la promoción de una solución pacífica y duradera a la crisis enfrentada por ese país.

II. Confirmación del compromiso de la REPUBLICA ARGENTINA con el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

III. Reafirmación de la política de Estado de participación nacional en las operaciones de paz autorizadas o establecidas por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

b) Estratégicos.

Asegurar un entorno de seguridad y estabilidad que contribuya al mantenimiento de la paz, el respeto de la democracia, el estado de derecho, el orden público y los derechos humanos, y el fortalecimiento de la capacidad de la MISION DE ESTABILIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITI (MINUSTAH) para crear las condiciones que permitan instrumentar proyectos de efecto rápido en el desarrollo de la REPUBLICA DE HAITI, conforme la Resolución 1780 (2007) del CONSEJO DE SEGURIDAD de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS y resoluciones anteriores: 1743 (2007), 1702 (2006), 1658 (2006), 1608 (2005), 1576 (2004), 1542 (2004).

c) Operativos.

Continuar con la misión encomendada a la MISION DE ESTABILIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITI (MINUSTAH), conforme al mandato aprobado por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, las recomendacio-

nes del Secretario General de dicha Organización y las indicaciones del Representante Especial del Secretario General para la MISION DE ESTABILIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITI (MINUSTAH).

A tal fin, las tareas a desarrollar por la misión consisten en:

I. Contribuir a crear un entorno de seguridad y estabilidad en todo el territorio de la REPUBLICA DE HAITI, apoyando la asistencia internacional, a fin de facilitar el proceso político constitucional en marcha en ese país.

II. Asistir al Gobierno de la REPUBLICA DE HAITI en programas de desarme, desmovilización y reinserción de todos los grupos armados.

III. Asistir al Gobierno de REPUBLICA DE HAITI en la reforma, reestructuración y entrenamiento de la POLICIA NACIONAL HAITIANA; de acuerdo a principios democráticos.

IV. Asistir en el reestablecimiento del estado de derecho y del orden público a través del suministro, entre otros elementos, de apoyo operacional a la POLICIA NACIONAL HAITIANA y al SERVICIO DE GUARDACOSTAS.

V. Proteger al personal de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, sus instalaciones y equipos, asegurar su libertad de movimiento y, sin perjuicio de las facultades del nuevo gobierno electo, proteger a los civiles bajo amenaza inminente de violencia física, en el marco de las capacidades de la Misión, y dentro de su área de despliegue.

VI. Apoyar el desarrollo institucional en la REPUBLICA DE HAITI a través de gestiones de buenos oficios y el fomento de los principios del buen gobierno democrático.

VII. Contribuir a la promoción del respeto de los derechos humanos y de igualdad de género y apoyar los esfuerzos del Gobierno de la REPUBLICA DE HAITI para promover la reconciliación nacional.

VIII. Asistir al Gobierno de la REPUBLICA DE HAITI, dentro de las capacidades de la Misión, en la investigación de cuestiones relacionadas con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en colaboración con la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA DERECHOS HUMANOS.

IX. Coordinar la cooperación entre el Gobierno de la REPUBLICA DE HAITI y organismos internacionales en la prestación de asistencia humanitaria y el acceso de los trabajadores humanitarios internacionales a la población haitiana que lo necesite.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización.

REPUBLICA DE HAITI.

b) Fechas tentativas del egreso, tiempo de duración de la actividad.

A partir de julio de 2008 y por un término de hasta DOS (2) años y mientras se mantenga la vigencia de la MISION DE ESTABILIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA REPUBLICA DE HAITI (MINUSTAH) establecida por el CONSEJO DE SEGURIDAD de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS en sucesivas resoluciones y de conformidad con el artículo 10 de la Ley Nº 25.880 y su decreto reglamentario Nº 1157/2004.

c) Países participantes.

Actualmente forman parte de MINUSTAH CUARENTA Y UNA (41) naciones, incluyendo los siguientes países latinoamericanos: REPUBLICA DE BOLIVIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA DE COLOMBIA, REPUBLICA DE ECUADOR, REPUBLICA DE EL SALVADOR, REPUBLICA DE GUATEMALA, REPUBLICA DEL PARAGUAY, REPUBLICA DEL PERU y REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

d) Despliegue de las tropas y medios.

I. Fuerzas participantes: EJERCITO ARGENTINO, ARMADA ARGENTINA, FUERZA AEREA ARGENTINA, FUERZAS DE SEGURIDAD Y POLICIALES.

II. Efectivos:

a) Un batallón de hasta CUATROCIENTOS SETENTA (470) efectivos, compuesto por miembros de las citadas FUERZAS ARMADAS, y conformado básicamente por una compañía reforzada del EJERCITO ARGENTINO —incluyendo un elemento logístico conjunto con capacidad para apoyar las operaciones del contingente— y una compañía de Infantería de Marina de la ARMADA ARGENTINA.

b) Efectivos de las FFAA para cubrir cargos en el Estado Mayor de la Misión, a requerimiento de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

c) El Poder Ejecutivo podrá disponer la reestructuración del referido contingente en función de la evolución de la situación en la REPUBLICA DE HAITI, las modificaciones en el Mandato de la MISION DE ESTABILIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITI (MINUSTAH) y los acuerdos correspondientes que se alcancen con la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, incluyendo personal y material de Ingenieros militares para desarrollo de infraestructura local y actividades dirigidas a mejorar efectivamente las condiciones de vida de las poblaciones afectadas y, de ser necesario, la integración de personal especializado de las FUERZAS DE SEGURIDAD.

d) En el caso de reestructuración el referido contingente podrá estar integrado por una (1) unidad formada de policía integrada por FUERZAS DE SEGURIDAD y/o FUERZAS POLICIALES

III. Medios:

• UN (1) buque de transporte marítimo de la ARMADA ARGENTINA con su tripulación y medios de transporte aéreo de la FUERZA AEREA ARGENTINA con su tripulación como elementos de soporte nacional.

• UN (1) hospital reubicable nivel II/III con el material y personal necesario para cumplir con los compromisos asumidos con la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, incluyendo la integración de personal especializado de las FUERZAS DE SEGURIDAD y/o perteneciente al Sistema Público de Salud.

• DOS (2) helicópteros con su tripulación.

• Plantas potabilizadoras de agua con su personal.

• Equipamiento necesario para la operación, abastecimiento y mantenimiento del contingente.

e) Inmunidad.

Establecida por el ACUERDO SOBRE EL ESTATUTO DE LAS FUERZAS ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HAITI, que fuera suscripto tras la adopción de la Resolución 1542 (2004). En caso que el acuerdo no esté firme, se aplicará provisionalmente el Modelo de Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas del 9 de octubre de 1990 que figura en el documento A/45/594 de la Asamblea General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. En este documento se establecen los parámetros habituales para tales operaciones, incluyendo inmunidad de jurisdicción penal absoluta de los integrantes del componente militar de la operación de mantenimiento de la paz y el sometimiento a la exclusiva jurisdicción de sus respectivos Estados Nacionales.

f) Costo aproximado y fuente de financiamiento.

A ser determinado por las instituciones participantes en función de las necesidades operacionales. No obstante, debe tenerse en cuenta que como en toda operación de mantenimiento de la paz, la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS efectúa reintegros al país en concepto de viáticos y equipamiento. Los gastos que demande la ejecución de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de la Administración Nacional correspondiente a los ejercicios fiscales comprendidos dentro del período de autorización de la presente ley, debiendo asignarse los créditos pertinentes a la jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 45.24 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, Programa 17 - FUERZAS DE PAZ - ACTIVIDAD 11 - ATENCION AL CONTINGENTE ARGENTINO HAITI (MINUSTAH) y a la respectiva jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

La asignación presupuestaria de la totalidad del ejercicio financiero de la citada ACTIVIDAD 11, deberá ser efectuada con el fin de afrontar los gastos que demanden el despliegue de DOS (2) CONTINGENTES ANUALES, cumplimentándose durante el primer semestre de cada ejercicio fiscal, con el objetivo de asegurar la operación en desarrollo, el normal funcionamiento del sistema de reintegro al país y el despliegue del siguiente contingente.

g) Exención al pago de derechos de exportación (conf. Artículo 757, Apart. 1 y 2, inc. f) de la Ley Nº 22.415 - Código Aduanero). Exímase del pago del derecho de exportación que grava las exportaciones para consumo de los medios exportados por las FUERZAS ARMADAS con destino al aprovisionamiento y reabastecimiento de las fuerzas desplegadas en el exterior, en el marco de su participación en la MISION DE ESTABILIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITI (MINUSTAH), prevista por la presente Ley, y de acuerdo al detalle que para cada caso se autorice por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA.

h) Exención al pago de derechos de importación (Sección 7 de la CONVENCION DE INMUNIDAD Y PRIVILEGIOS DE NACIONES UNIDAS). Exímase del pago del derecho de importación que grava las importaciones de los accesorios donados por las NACIONES UNIDAS a los países contribuyentes de tropas para los uniformes del personal de Cascos Azules que se desempeñan en el ámbito de las misiones de paz; compuesto por boinas, gorras, escudo metálico de ONU, escudo de paño de ONU, pañuelo de cuello y brazalete.

DECRETOS



PRESUPUESTO

Decreto 1472/2008

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar los créditos para atender los gastos no contemplados en el presupuesto vigente, principalmente aquellos resultantes de las mejoras en las remuneraciones para el personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, PODER LEGISLATIVO NACIONAL, PODER JUDICIAL DE LA NACION y MINISTERIO PUBLICO, y en las pasividades dispuestas por diversas normas legales durante el presente año, así como también por algunas medidas dictadas durante el Ejercicio 2007 con posterioridad al envío del Proyecto de Ley de Presupuesto 2008 al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION cuyos respectivos gastos no fueron contemplados en el mismo.

Que asimismo algunas reparticiones de la Administración Pública Nacional podrán absorber parcial o totalmente el costo de las mejoras indicadas mediante compensaciones de créditos y/o incremento de recursos que perciban.

Que también se considera imprescindible incrementar los créditos para atender el normal funcionamiento de las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional así como los programas de inversiones, transferencias y servicios de la deuda pública, a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulta indispensable garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica.

Que el aumento de las erogaciones proyectadas en la presente medida será financiado con recursos del Tesoro Nacional, en razón de una mayor recaudación sobre la estimación original del presupuesto vigente, como así también con recursos propios y con afectación específica que superan el cálculo vigente, resultando necesario exceptuar a algunos organismos de la aplicación del Artículo 9º de la Ley Nº 26.337 que dispone la incorporación de un porcentaje del aumento al Tesoro Nacional.

Que, asimismo, resulta necesario asignar al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la facultad de entender en la administración, coordinación y ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios correspondientes a las participaciones accionarias pertenecientes al ESTADO NACIONAL en las empresas de transporte aéreo comercial, modificando a tal efecto el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Que corresponde facultar al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales del Tesoro Nacional a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con el fin de garantizar las obligaciones adicionales asumidas por los Fideicomisos estructurados para ejecutar la expansión de la red de gas natural, de acuerdo al financiamiento provisto por el Banco Nacional de Desarrollo de Brasil (BNDES) a sus exportadores en el marco del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

Que, además, con el fin de garantizar el financiamiento para la adquisición, suministro, construcción, montaje, puesta en marcha, supervisión de la operación y mantenimiento de las centrales de generación Termoeléctrica de Ensenada de Barragán y Brigadier López, corresponde autorizar al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera al otorgamiento de avales del Tesoro Nacional a favor de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA).

Que corresponde arbitrar los medios necesarios para garantizar la concreción de las obras del plan director de la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) denominadas: Planta Potabilizadora de Agua Paraná de las Palmas y Planta Depuradora de Líquidos Cloacales Berazategui, las que se desarrollarán con financiamiento del Banco Nacional de Desarrollo de Brasil (BNDES) en el marco del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

Que por lo expuesto en el considerando precedente, corresponde autorizar al órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales del Tesoro Nacional a favor de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que entre las modificaciones proyectadas de gastos se destacan por su monto las otorgadas al MINISTERIO DE DEFENSA para el cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 63 y 83 de la Ley Nº 26.337 como así también las necesarias para completar el financiamiento de gastos de funcionamiento, inversiones, recuperación de medios terrestres, marítimos y aéreos y modernización de aviones, sistemas de radares y equipamiento para misiones de paz y de la Campaña Antártica del verano 2008-2009.

Que en igual sentido cabe destacar el refuerzo presupuestario previsto para la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, destinado a otorgar compensaciones al consumo interno mediante asignaciones a los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja como así también a productores tamberos e industria láctea.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS también recibe refuerzos en sus créditos para atender, entre otras necesidades, los Planes Federales de Vivienda; transferencias a empresas concesionarias del transporte ferroviario, a empresas de transporte aerocomercial y a empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor; gastos en seguridad ferroviaria y gastos derivados de la construcción de la Central Termoeléctrica a Carbón Río Turbio; transferencia a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) para la importación de energía eléctrica y combustibles para generación de energía. Asimismo se prevén fondos para la construcción de gasoductos y para el proyecto “Centrales Termoeléctricas Timbúes y Belgrano”, para la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA CORDOBA destinada a la construcción de la obra “Central de Ciclo Combinado en la Central Pilar”; para los trabajos relativos a la Línea de Alta Tensión Comahue - Cuyo y para transferencias a provincias por mayores recursos del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior y del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica.

Que dentro del citado Ministerio, se otorga un refuerzo crediticio a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD destinado a dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas y al pago de servicios de la deuda.

Que asimismo se incrementan los créditos de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para atender gastos operativos, proyectos de inversión y la adquisición de equipamiento y adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo para el desarrollo del “Prototipo de Radar Primario Tridimensional de Largo Alcance”.

Que los refuerzos de créditos propuestos para el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, que contemplan el impacto de los incrementos salariales así como también otros gastos de funcionamiento e inversiones, absorben la totalidad de los remanentes presupuestarios en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Nº 26.337.

Que resulta menester incrementar el presupuesto del MINISTERIO DEL INTERIOR con el objeto de financiar los gastos correspondientes a la puesta en funcionamiento de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del citado Ministerio, a la primera etapa del desarrollo del nuevo sistema de confección, emisión y entrega del Documento Nacional de Identidad y a la atención de gastos de funcionamiento correspondientes al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que asimismo se refuerzan los créditos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS con el objeto de materializar el funcionamiento del Archivo Nacional de la Memoria, de otorgar financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, de atender el pago de los beneficios dispuestos por la Ley Nº 25.914 y de afrontar gastos de funcionamiento correspondientes al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a la GENDARMERIA NACIONAL y al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que en el caso del MINISTERIO DE EDUCACION se prevé un incremento en sus créditos para atender los aumentos salariales del personal docente y no docente de las Universidades Nacionales y la primera etapa del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal no docente y la implementación de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley Nº 26.337.

Que asimismo se refuerzan los créditos del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a fin de incorporar remanentes de recursos provenientes de la donación de la COMUNIDAD EUROPEA en el marco de proyectos y programas vinculados con la seguridad alimentaria, el desarrollo de las biotecnologías y el enlace para la promoción de la cooperación.

Que resulta necesario incrementar los créditos para la atención de las jubilaciones y pensiones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) como consecuencia de la aplicación del Decreto Nº 279 de fecha 19 de febrero de 2008 por el cual se ha elevado a partir de marzo de 2008 el haber previsional mínimo de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJyP) a la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 655) y de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA ($ 690) a partir de los meses de marzo y de julio de 2008 y se han otorgado por el citado decreto aumentos generalizados en los haberes superiores al mínimo del SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (7,50%) en los meses de marzo y julio de 2008, respectivamente.

Que dichos aumentos tienen efecto sobre las transferencias al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJyP) que se vinculan en forma directa con el nivel de los haberes.

Que por el Decreto Nº 337 de fecha 29 de febrero de 2008 se ha incrementado la asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, general básica y polimodal; y que, por otro lado, se prevé atender una mayor cantidad de asignaciones familiares dado el aumento del empleo formal.

Que se prevé incrementar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS) creado por el Decreto Nº 897 de fecha 12 de julio de 2007 de acuerdo al incremento de los recursos por aportes personales por los traspasos de los saldos de las cuentas de capitalización individual y por rentas de la propiedad.

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario para cancelar deudas de origen previsional por la parte que corresponda abonar en efectivo, tanto para la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) como para la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que para el MINISTERIO DE SALUD se prevé otorgar un refuerzo en los créditos destinados, entre otros conceptos, a la atención médica de los pensionados no contributivos; atención de gastos del Programa Nacional de Sanidad Escolar; funcionamiento del Hospital de Pediatría Samic Profesor Juan Pedro Garrahan y un subsidio a la Fundación del mencionado hospital; a la adquisición, transporte y distribución de medicamentos del Programa Remediar y a la atención de becas para la formación de médicos comunitarios.

Que a su vez se incrementa el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD para ser destinado a los Programas de Prevención en Salud y al Programa para la Prevención, Mitigación y Atención de Situaciones Producidas por Eventos Extremos.

Que se estima pertinente también reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL destinado a la atención de pensiones no contributivas, al Programa de Seguridad Alimentaria; al Programa Familias por la Inclusión Social y a subsidios destinados a personas.

Que es necesario incrementar los créditos de la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública para posibilitar la atención de las primas de emisión, producto de las distintas colocaciones de títulos y bonos del Gobierno Nacional.

Que asimismo se incrementan los créditos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro destinados al “Soterramiento del Corredor Ferroviario Caballito - Liniers Etapa 1”; al YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO; a fin de posibilitar la importación de gas a través de la EMPRESA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) y a otorgar un aporte de capital a TANDANOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que por otra parte se incrementan las Aplicaciones Financieras a fin de dar cumplimiento a Ley Nº 26.324 que dispone la cancelación parcial de las deudas del Tesoro Nacional por cuotas de adhesión y contribuciones a distintos Organismos Internacionales.

Que resulta también necesario aumentar las asignaciones correspondientes a la atención de la deuda asumida por el ESTADO NACIONAL en virtud de lo establecido por el Artículo 17 de la Ley Nº 26.337, correspondiente a las acreencias de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA y a los excedentes generados por el COMPLEJO HIDROELECTRICO DE SALTO GRANDE.

Que asimismo, se prevé la asignación correspondiente para el financiamiento de las obras “Planta Depuradora de Líquidos Cloacales de Berazategui” y de la “Planta Potabilizadora de Agua Paraná de las Palmas”, las que se encuentran a cargo de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA S.A.).

Que se incrementan las Aplicaciones Financieras correspondientes al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para restituir créditos con el fin de continuar con la ejecución del Programa de Asistencia Financiera hasta el fin del ejercicio.

Que corresponde modificar la Planilla Anexa al artículo 48 de la Ley Nº 26.337 a los efectos de permitir una mayor utilización de las fuentes financieras para hacer frente a las modificaciones crediticias que se prevén en la presente medida.

Que se prevé exceptuar del diferimiento de pagos establecido en el artículo 52 de la Ley Nº 26.337 a los servicios de la deuda derivada de las Rondas IV y V, anteriormente refinanciadas en el marco del Club de París y las restantes deudas bilaterales con países que forman parte del Club, o sus agencias.

Que se contempla también la emisión de deuda para su colocación en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que podrá contabilizarla a su valor técnico, exceptuando la operación de la limitación que impone el artículo 19 inciso a) de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que se comprende además la modificación que deberá hacerse de la planilla anexa al artículo 48 de la Ley Nº 26.337 a fin de incorporar al presupuesto tales operaciones, así como la exclusión de las mismas a los fines del cálculo del resultado del ejercicio.

Que las Leyes Nros. 19.485 y 25.955 han permitido coadyuvar al programa de afincamiento y crecimiento demográfico, posibilitando el desarrollo regional y atendiendo a las necesidades sociales, de las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires, resultando en esta instancia oportuno producir una mejora en el coeficiente de bonificación previsto en la primera de las leyes citadas, dando así una mejor cobertura a los jubilados y pensionados que residan en dichas zonas.

Que a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al período 2008.

Que, asimismo, es dable destacar que ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por las mismas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado.

Que, a través de la presente medida, se propicia habilitar hasta el cierre del presente ejercicio los créditos presupuestarios que permitan, entre otros aspectos, el normal funcionamiento de dichas entidades y jurisdicciones del Estado Nacional y la atención, en tiempo y forma, de las demandas de la sociedad hacia el Estado, como planes sociales y educativos, planes de infraestructura y obras de saneamiento, atención de jubilaciones y pensiones, entre otros.

Que si bien el PODER LEGISLATIVO NACIONAL habría de abocarse rápidamente al tratamiento del pertinente Proyecto de Ley, la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso de la Nación, respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3) de la Constitución Nacional.

Que el artículo 2º de la Ley mencionada precedentemente determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el artículo 10 de la citada ley dispone que la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de diez días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 19 de dicha norma.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 26.122, prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional.

Que por su parte, el artículo 22, dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y, el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1), 2) y 3) de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Exceptúase de efectuar la contribución prevista en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.337 a las siguientes jurisdicciones y entidades: INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS e INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA.

Art. 3º — El refuerzo dispuesto en los créditos correspondientes a la Jurisdicción 01 – Poder Legislativo Nacional incluye la totalidad de los sobrantes presupuestarios verificados al 31 de diciembre de 2007.

Art. 4º — Incorpóranse a la Planilla Anexa al Artículo 11 de la Ley Nº 26.337 los proyectos detallados en la Planilla Anexa al presente artículo.

Establécese que las Jurisdicciones y Entidades responsables de la contratación de las obras o la adquisición de bienes y servicios incluidas en la citada planilla, no podrán iniciar los procedimientos licitatorios hasta tanto no cuenten en sus respectivos presupuestos con los créditos necesarios para atender los montos indicados en la columna correspondiente al presente ejercicio financiero.

Art. 5º — Agrégase a la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 las siguientes operaciones de crédito público:

JURISDICCION ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MONTO AUTORIZADO	PLAZO MINIMO DE AMORTIZACION	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Administración Central	Título o Préstamo	$ 1.000.000.000	1 año	Sostenimiento del Mercado Eléctrico Mayorista.
“	Préstamo	$ 1.250.000.000	2 años	Plan Director de Obras de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima

Art. 6º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 7º — Exceptúase de las disposiciones del Artículo 63 de la Ley Nº 11.672 – COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) al Suplemento contemplado en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo de fecha 27 de junio de 2007 en el marco de la Comisión Negociadora Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), homologada por el Decreto Nº 1250 de fecha 17 de septiembre de 2007.

Art. 8º — Incorpórase al artículo 21 del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, como inciso 54 el siguiente:

“54. Entender en la administración, coordinación y ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios correspondientes a las participaciones accionarias pertenecientes al ESTADO NACIONAL en las empresas de transporte aéreo comercial”.

Art. 9º — Facúltase al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a otorgar avales a la vista del Tesoro Nacional a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a efectos de garantizar las obligaciones asumidas por los Fideicomisos estructurados para la ejecución de las obras de expansión del sistema de transporte de gas natural, procurando la concreción del financiamiento provisto por el Banco Nacional de Desarrollo de Brasil a sus exportadores, cursado a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (U$S 462.739.000), con más el monto necesario para el pago de los intereses correspondientes.

Considéranse comprendidos dentro de los conceptos del Artículo 2º inciso f) de la Ley Nº 25.152 a los avales que se otorguen en los términos del presente artículo.

Art. 10. — Facúltase al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales a la vista del Tesoro Nacional a favor de la empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) endosables a favor del vehículo de financiamiento que se constituya y a efectos de garantizar las obligaciones a asumir para la concreción del financiamiento provisto para el proyecto “Adquisición e Instalación de CINCO (5) Centrales de Generación Eléctrica” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SESENTA MILLONES (U$S 660.000.000) con más el monto necesario para el pago de los intereses correspondientes.

Considéranse comprendidos dentro de los conceptos del Artículo 2º inciso f) de la Ley Nº 25.152 a los avales que se otorguen en los términos del presente artículo.

Art. 11. — Facúltase al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales a la vista del Tesoro Nacional a favor de la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA S.A.) endosables a favor del vehículo de financiamiento que se constituya y a efectos de garantizar las obligaciones a asumir para la concreción del financiamiento para las obras del Plan Director de la citada empresa denominadas “Planta Paraná de las Palmas, Planta Berazategui, Margen Izquierdo y Sistema Riachuelo” por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SESENTA MILLONES (U$S 660.000.000) con más el monto necesario para el pago de los intereses correspondientes.

Considéranse comprendidos dentro de los conceptos del Artículo 2º inciso f) de la Ley Nº 25.152 a los avales que se otorguen en los términos del presente artículo.

Art. 12. — In strúyese al señor Ministro de Economía y Producción a realizar, en el contrato de fideicomiso celebrado entre el ESTADO NACIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, las adecuaciones que correspondan conforme a la normativa vigente y a suscribirlo y a aprobar las Normas Programáticas.

Art. 13. — Incrementase el límite máximo a que se refiere el Artículo 37 de la Ley Nº 26.337 en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 183.900.000).

Art. 14. — Increméntase el límite máximo a que se refiere el Artículo 41 de la Ley Nº 26.337 en la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) destinada a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 15. — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.485 el quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º.- Establécese el coeficiente de bonificación 1,40 para las jubilaciones, pensiones, pensiones no contributivas, graciables y la pensión honorífica para veteranos de guerra de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, que se abonan a los beneficiarios que residan en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.”.

Art. 16. — Exceptúase del diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública dispuesto por el artículo 52 de la Ley Nº 26.337, al pago dispuesto en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 23.928 por el Decreto Nº 1394 de fecha 2 de septiembre de 2008.

El Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera emitirá un título público negociable por hasta la suma correspondiente a la aplicación dispuesta por el artículo 2º del citado decreto, en las condiciones que defina, para su adquisición por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que podrá contabilizarlo a su valor técnico.

Dicha operación, encuadrada en los términos del artículo 44 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) quedará exceptuada de la limitación que contempla el inciso a) del artículo 19 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobada por Ley Nº 24.144.

En tales términos, las operaciones a que diere lugar el cumplimiento del Decreto Nº 1394 de fecha 2 de septiembre de 2008, no serán contempladas en el cálculo del resultado financiero.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá modificar la planilla anexa al artículo 48 de la Ley Nº 26.337 a fin de incorporar al Presupuesto de la Administración Nacional las operaciones precitadas.

Art. 17. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — María G. Ocaña. — Alicia M. Kirchner. — Nilda C. Garré. — Jorge E. Taiana. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El presente decreto se publica sin Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PERSONAL MILITAR

Decreto 1452/2008

Cese y designaciones de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio, fue necesario proceder al relevo de Oficiales Superiores que ocupaban distintos cargos en el ámbito de la Fuerza Aérea.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado, en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior, a partir del 17 de diciembre de 2007, a excepción de aquel cuya fecha se especifica:

- Como Director General de Líneas Aéreas del Estado, el Brigadier D. Daniel Gerardo LLERA (2840 - M.I. Nº 10.751.854), a partir del 20 de diciembre de 2007.

- Como Comandante de Material, el Brigadier D. Eduardo Victorio ALVAREZ (2845 - M.I. Nº 7.871.232).

- Como Director General de Sanidad, el Brigadier D. Ricardo Cesar FASANI (2868 M.I. Nº 10.250.313).

- Como Jefe del Estado Mayor del Comando de Material, el Brigadier D. Jorge Eduardo DISCOLI (2992 - M.I. Nº 10.353.653).

Art. 2º — Dase por designado en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior, a partir del 18 de diciembre de 2007.

- Como Inspector General de la Fuerza Aérea el Brigadier D. Eduardo Victorio ALVAREZ (2845 - M.I. Nº 7.871.232).

- Como Comandante de Material, el Brigadier D. Ricardo César FASANI (2868 - M.I. Nº 10.250.313).

- En el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Brigadier D. Jorge Eduardo DISCOLI (2992 - M.I. Nº 10.353.653).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

CONDECORACIONES

Decreto 1454/2008

Otórgase el título de aviador militar “Honoris Causa” al Agregado Aéreo de la Embajada de la República de Chile en nuestro país.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Roberto Fernando VICUÑA URQUETA cesa como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en nuestro país en el mes de mayo de 2008.

Que durante su permanencia ha contribuido, con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unes con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "HONORIS CAUSA" al Coronel D. Roberto VICUÑA URQUETA, de la FUERZA AEREA LA REPUBLICA. DE CHILE.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditarte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré. — Jorge E. Taiana.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1457/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Coordinador de Productos Turísticos de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 2060/06 (CUDAP Nº 1675/2008) del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1322 de fecha 2 de octubre de 2007, se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Alejandro Marcelo VARELA como Coordinador de Productos Turísticos de la SUBSECRETARIA DE TURISMO dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que no habiéndose procedido a cubrir tal cargo mediante los procesos de selección vigentes, resulta necesario prorrogar la designación efectuada mediante el Decreto antes mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de junio de 2008, la designación transitoria en el cargo Nivel A Grado 0, Función: Coordinador de Productos Turísticos de la SUBSECRETARIA DE TURISMO dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Alejandro Marcelo VARELA (D.N.I. Nº 13.265.843).

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III - Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1459/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios y Administración de Bienes en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del citado Ministerio.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 491 del 8 de mayo de 2007 y el Expediente Nº 10028/2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/07 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, al arquitecto Eduardo Raúl CASADO en el cargo Nivel "A" con Función Ejecutiva Nivel I, como Director General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios y Administración de Bienes, en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la designación efectuada por el Decreto Nº 491/07 se encuentra vencida.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 28 de enero de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/07, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del arquitecto Eduardo Raúl CASADO (D.N.I. Nº 4.194.892) en el cargo Nivel "A" con Función Ejecutiva Nivel I, como Director General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios y Administración de Bienes en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1461/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Coordinadora de Programación Financiera dependiente de la Dirección de Finanzas, en el ámbito de la Dirección General de Administración del citado Ministerio.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 1063 del 7 de agosto de 2007, y el Expediente Nº 10938/2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1063/2007 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, a la Contadora Luciana Mariana PASQUALE, en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel V, como Coordinadora de Programación Financiera, dependiente de la DIRECCION DE FINANZAS, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III - y VI del artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que la designación efectuada por el Decreto Nº 1063/2007 se encuentra próxima a vencer.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 25 de abril de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1063/2007, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Contadora Luciana Mariana PASQUALE (D.N.I. Nº 24.431.208) en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel V, como Coordinadora de Programación Financiera, dependiente de la DIRECCION DE FINANZAS, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III, - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 70/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01. Apruébanse enmiendas a contrataciones.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0035635/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, como así también las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos II a IV, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación y las enmiendas de los contratos mencionados en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en los Anexos I a IV que integran la presente decisión administrativa, se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación y enmiendas de contratos de los Anexos I a IV adjuntos a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación y enmiendas de contratos alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo II que integra la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto, mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 3º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos II a IV que forman parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA
Código de Control: 0000005699

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOS	WALTER HUGO	CG2	DNI 12894936	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	16296.00	0.00	16296.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA
Código de Control: 0000005379

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARDO	FLAVIO ADRIAN	CA3	DNI 22050977	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%
2	CROHARE	PEDRO PABLO	CG2	DNI 16608538	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%
3	PAGGE	WALTER GASTON	CA2	DNI 17253748	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	13103.00	0.00	13103.00
AGOSTO	2007	13103.00	0.00	13103.00
SEPTIEMBRE	2007	13103.00	0.00	13103.00
OCTUBRE	2007	13103.00	0.00	13103.00
NOVIEMBRE	2007	13103.00	0.00	13103.00
DICIEMBRE	2007	13103.00	0.00	13103.00
	Totales	78618.00	0.00	78618.00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000221 DESARROLLO INFORMATICO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA
Código de Control: 0000005698

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MILLAN	MARIA KARINA	CG2	DNI 18348896	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
2	SAEZ	JORGE OSVALDO	CG2	DNI 25667471	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000221 DESARROLLO INFORMATICO DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	10864.00	0.00	10864.00
NOVIEMBRE	2007	10864.00	0.00	10864.00
DICIEMBRE	2007	10864.00	0.00	10864.00
	Totales	32592.00	0.00	32592.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

ANEXO IV

Código de Control: 0000005686

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALESSANDRO	CAROLINA VERONICA	CA4	DNI 22931904	4178.00	0.00	4178.00	12534.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
2	ARAUJO	JUAN CARLOS	CG3	DNI 16892679	6267.00	0.00	6267.00	18801.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
3	BARTOLONI	LAURA EDITH	CG2	DNI 22229688	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
4	FRIDMAN	ANALIA	CG3	DNI 20891522	4700.25	0.00	4700.25	14100.75	01/10/07	31/12/07	26	7	75%
5	JACIAL	LUIS ALBERTO	CG3	DNI 13740875	6267.00	0.00	6267.00	18801.00	01/10/07	31/12/07	26	6	100%
6	LOPEZ	MARINA LAURA	CG2	DNI 25284420	4074.00	0.00	4074.00	12222.00	01/10/07	31/12/07	26	7	75%
7	MIKITIUK	JORGE NICOLAS	CA4	DNI 27703315	4178.00	0.00	4178.00	12534.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%
8	PEREYRA	SILVANA GABRIELA	CA2	DNI 17862497	3610.00	0.00	3610.00	10830.00	01/10/07	31/12/07	26	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 8
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	38706.25	0.00	38706.25
NOVIEMBRE	2007	38706.25	0.00	38706.25
DICIEMBRE	2007	38706.25	0.00	38706.25
	Totales	116118.75	0.00	116118.75

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 74/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 3085/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1.184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada María Julia BERTONI, en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada María Julia BERTONI (DNI Nº 17.364.802), por el período, categoría y monto indicado en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	TOTAL
Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente SECRETARIA DE EDUCACION	BERTONI MARIA JULIA	27-17364802-8	01-04-08	30-09-08	CG2	COMPLETA	$ 5.432,00	$ 32.592,00
.	Programa 29 - Actividad 09 - Inciso 1 - Ppal. 8 – Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 32.592,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 77/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en los términos del Convenio de Préstamo BIRF 7353-AR.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 4933/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1295 del 26 de septiembre de 2006 aprobó el modelo de CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR.

Que con fecha 23 de octubre de 2006 se suscribió el mencionado Convenio mediante el cual el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la REPUBLICA ARGENTINA en la financiación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL que tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para propiciar igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que las actividades preparatorias se ejecutarán a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato del consultor Angel Darío RUTTI, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona cuya contratación se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, función, rango y monto indicado en la misma, en los términos del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo al CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR, según detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	FUNCION Y RANGO	DESDE	HASTA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
RUTTI, ANGEL DARIO	20-22284023-7	LOCACION DE SERVICIO	A - II	01/04/2008	31/12/2008	$ 3.610,00	$ 32.490,00
TOTAL							$ 32.490,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	09	1	8	7	1	22	$ 32.490,00
TOTAL							$ 32.490,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 09: Actividad 09: Mejoramiento del Sistema Educativo BIRF S/N

I 1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Cont

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Espec

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 84/2008

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO, el Expediente Nº 1-2002-2095000731/08-0, del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad a cargo del MINISTERIO DE SALUD y el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el presupuesto de la JURISDICCION 80- MINISTERIO DE SALUD en la parte que corresponde al Organismo Descentralizado 906-ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", a efectos de incorporar remanentes de ejercicios anteriores en concepto de transferencias externas de manera de posibilitar su efectiva ejecución.

Que la incorporación de remanentes de ejercicios anteriores que se promueve opera por compensación con los recursos por transferencias externas originalmente aprobadas para el organismo citado para el corriente ejercicio fiscal sin alterar su presupuesto de gastos vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — María G. Ocaña.

NOTA Esta Decisión Administrativa se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 86/2008

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ejecutora Central del citado Ministerio.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000530/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 febrero de 2007, Nº 1522 del 6 de noviembre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, estableció que los contratos de locación de servicios personales, convenidos para proyectos programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el artículo 1º de Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto Nº 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multi-

laterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que estos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de una persona especializada para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/OC - AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC - AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
ALVAREZ, Marisa Silvia	14.391.370	01/01/2008 al 31/12/2008	$ 54.144	$ 4.512	Coordinador General - Rango I	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 87/2008

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0140953/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el ANEXO respectivo.

Que las personas detalladas en el ANEXO integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL
Código de Control: 0000006517

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARCIA DIAZ	MARCELO EDUARDO	CA1	DNI 23864219	3250,00	0,00	3250,00	10400,00	25/03/2008	30/06/2008	1	1	100%
2	GUIJO	FLORENCIA	CA2	DNI 29754164	3610,00	0,00	3610,00	10830,00	01/04/2008	30/06/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 2

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	650,00	0,00	650,00
ABRIL	2008	6860,00	0,00	6860,00
MAYO	2008	6860,00	0,00	6860,00
JUNIO	2008	6860,00	0,00	6860,00
	Totales	21230,00	0,00	21230,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 89/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0056909/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del consultor especializado que se detalla en el ANEXO de la presente decisión administrativa, quien se desempeña en la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 600 de fecha 3 de junio de 2005 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) Nº 3192 para la ejecución del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 529 de fecha 15 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, destinada a ejercer las funciones que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades de la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, esta ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la contratación propiciada se configura en el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: OECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000665 PROYECTO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA
Código de Control: PIC0000029

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BROCARDO	PABLO DANIEL	CA1	DNI 26421789	3250,00	0,00	3250,00	16250,00	01/02/2008	30/06/2008	62	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 4 Fuente 22 Obra 0 Ubic.Geo. 82 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000665 PROYECTO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2008	3250,00	0,00	3250,00
MARZO	2008	3250,00	0,00	3250,00
ABRIL	2008	3250,00	0,00	3250,00
MAYO	2008	3250,00	0,00	3250,00
JUNIO	2008	3250,00	0,00	3250,00
	Totales	16250,00	0,00	16250,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 91/2008

Excepción a las restricciones contenidas en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-21745-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de las contrataciones del señor SALINAS, Néstor Hernán y del Señor SALINAS, Abel Nicolás para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 1421/02.

Que los Señores SALINAS, Néstor Hernán y SALINAS, Abel Nicolás, reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Grado 0 del Nivel B, y al Grado 0 del Nivel B respectivamente, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título terciario o universitario.

Que a fin de posibilitar las contrataciones de los señores SALINAS, Néstor Hernán y SALINAS, Abel Nicolás, corresponde exceptuar a los mismos de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a los señores SALINAS, Néstor Hernán (DNI Nº 26.620.043) y SALINAS, Abel Nicolás (DNI Nº 27.373.451), de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los efectos de posibilitar su contratación, en el ámbito de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2008, equiparando las mismas a un Nivel B, grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 94/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0105698/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1.184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el pedido de contrataciones del personal que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en el ANEXO que integra la presente medida.

Que las personas detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO
Código de Control: 0000006351

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANER	ANDRES ADALBERTO	CG2	DNI 12844440	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/01/2008	30/06/2008	7	1	100%
2	DOMINGUEZ	SERGIO ELOY	CA1	DNI 25848862	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/01/2008	30/06/2008	7	1	100%
3	FREDES	AMILCAR RUBEN	CG2	DNI 10076187	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/01/2008	30/06/2008	7	1	100%
4	GONZALEZ ZANETTI	ADRIAN DARIO	CA3	DNI 27642926	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/01/2008	30/06/2008	7	1	100%
5	MOSCATO	LUCAS	CA2	DNI 27226806	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/01/2008	30/06/2008	7	1	100%
6	PELLEGRINO	ADRIANA ALICIA	CG1	DNI 16266560	4512,00	0,00	4512,00	27072,00	01/01/2008	30/06/2008	7	1	100%
7	RUMBO	MARCELO FABIAN	CA2	DNI 14689863	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/01/2008	30/06/2008	7	1	100%
8	UGARTE	OSVALDO	CG1	DNI 14701568	4512,00	0,00	4512,00	27072,00	01/01/2008	30/06/2008	7	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 8

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000202 UNIDAD SECRETARIO

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	34419,00	0,00	34419,00
FEBRERO	2008	34419,00	0,00	34419,00
MARZO	2008	34419,00	0,00	34419,00
ABRIL	2008	34419,00	0,00	34419,00
MAYO	2008	34419,00	0,00	34419,00
JUNIO	2008	34419,00	0,00	34419,00
Totales		206514,00	0,00	206514,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 96/2008

Convalídanse enmiendas a contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:00375049/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de enmienda a la contratación de los consultores que se detallan en el ANEXO de la presente decisión administrativa quienes se desempeñan en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 del 13 de agosto de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de enmienda de la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que los importes resultantes de las enmiendas involucradas en la presente medida han sido comprometidos y devengados en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Convalídanse las enmiendas a los contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto demandado por la presente medida ha sido comprometido y devengado en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000614 PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

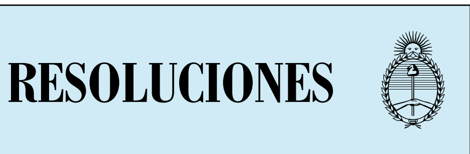
Código de Control: PTB0000035

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AGUIRRE	MARIO DANIEL	CA2	DNI 22203819	3610.00	0.00	3610.00	10830.00	01/04/07	30/06/07	55	0	100%
2	ALAIMO	ELENA MARIA	CG2	DNI 16683039	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/04/07	30/06/07	55	0	100%
3	ALDERETES TORRES	VICTOR RAUL	CG2	DNI 92010237	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/04/07	30/06/07	55	0	100%
4	DE BELAUSTEGUI	JORGE HUMBERTO	CG3	DNI 8589999	6267.00	0.00	6267.00	18801.00	01/04/07	30/06/07	55	0	100%
5	DEL CASTILLO	CESAR OSVALDO	CA4	DNI 16435170	4178.00	0.00	4178.00	12534.00	01/04/07	30/06/07	55	0	100%
6	FERNANDEZ	LUIS ALBERTO	CG2	DNI 12424934	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/04/07	30/06/07	55	0	100%
7	FERNANDEZ VASQUEZ	ALFREDO EDUARDO MARIA	CG2	DNI 14027596	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/04/07	30/06/07	55	0	100%
8	GINER	PEDRO IGNACIO	CG2	LE 5177977	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/04/07	30/06/07	55	0	100%
9	KANOVICH	PABLO	CG2	DNI 16582396	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/04/07	30/06/07	55	0	100%
10	LEVENE	JORGE RAUL	CA2	DNI 5934331	3610.00	0.00	3610.00	10830.00	01/04/07	30/06/07	55	0	100%
11	SCHNAITH	ESTEBAN GUILLERMO	CA1	DNI 17318895	3250.00	0.00	3250.00	9750.00	01/04/07	30/06/07	55	0	100%
12	TARANTO	ENRIQUE VALERIO	CA3	DNI 5411488	4061.00	0.00	4061.00	12183.00	01/04/07	30/06/07	55	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 12

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto 2** **Fuente 22** **Obra 0** **Ubic. Geo. 2** **Jurisdicción 56**



Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 111/2008

Extiéndense las facultades previstas en las Resoluciones 65/2008 y 103/2008.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO:

La sanción de las leyes 26.371, 26.372, 26.373, 26.374, lo dispuesto en los arts. 11, 24, 25, 33, 37, 39 y 74 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946), lo actuado en el expediente interno M 6229/08 y las Resoluciones PGN 65/08, 103/08 y;

CONSIDERANDO:

Luego de dictadas las Resoluciones PGN 65/08 y 103/08 los fiscales generales ante las Cámaras Federales del interior han solicitado extender las facultades previstas en dichas instrucciones a sus jurisdicciones con el objeto de atender a supuestos de superposición de audiencias o para aquellos casos donde excepcionalmente el fiscal general esta a cargo de más de una fiscalía general.

Todo ello sin perjuicio de la facultad de convocatoria de los agentes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por idénticas consideraciones y teniendo además en cuenta que existen dos salas cabe extender esta facultad al fiscal general que actúa ante la Cámara Nacional en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Por todo ello:

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — DISPONER que a efectos de cumplir con las audiencias que oportunamente fijen las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en el interior del país y la Cámara Nacional en lo Penal Económico de la Capital Federal, los señores fiscales generales que actúan ante dichos tribunales podrán excepcionalmente designar en los términos del artículo 11 de la Ley Orgánica 24.946 como fiscales subrogantes ad hoc a los Secretarios de Cámara que presten servicios ante esas fiscalías generales. Todo ello sin perjuicio de la facultad de convocatoria de los agentes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los fiscales en materia penal mencionados en la presente, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y a todos los Presidentes de las Cámaras de Casación y de Apelaciones mencionadas en el presente, publíquese en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la web institucional y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 276/2008

Consulta pública a los efectos de establecer la existencia de producción nacional de determinados bienes.

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0375945/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estableció un régimen de importación definitiva para el consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que de acuerdo al tipo de bien y al hecho de que los mismos puedan o no ser provistos por la industria nacional, sus importaciones al amparo del referido régimen se encuentran prohibidas o permitidas, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad al dictado de la norma mencionada, debido a las sucesivas modificaciones del instrumento tarifario o a la resolución de solicitudes particulares, se procedió a efectuar diversos ajustes en los Anexos que acompañaron a la norma original, encontrándose vigentes los establecidos por el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentran registradas determinadas solicitudes para el cambio del tratamiento arancelario y condiciones de ingreso al país, de ciertos bienes de capital con destino a la industria gráfica.

Que se hace necesario efectuar una consulta pública a efectos de verificar la existencia de producción nacional de los referidos bienes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público, a efectos de determinar la existencia de producción nacional, de los bienes que se indican en UNA (1) planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestar que producen en el país los bienes indicados, deberán hacerlo mediante nota. Para estos casos, se adjuntará a la referida nota, el formulario completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de esta medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir de su entrada en vigencia.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 276/2008

N.C.M.	MERCADERIA
8443.16.00.	Máquinas y aparatos de imprimir, flexográficos, para la impresión en 5 o más colores

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación de la persona de contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 277/2008

Consulta pública a los efectos de establecer la existencia de producción nacional de determinados bienes.

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0313832/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las TRES (3) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 277/2008

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL % (*)	D.I.E ACTUAL % (*)	A.E.C SOLICITADO % (*)	D.I.E SOLICITADO % (*)	OBSERVACIONES
2836.20.10	Carbonato de disodio, anhidro, de pureza superior o igual a 98 % en peso y densidad aparente superior o igual a 0,89 kg/dm³ pero inferior o igual a 1,20 kg/dm³	Brasil	10	10	2	2	Existe mayor información en Acta 6/06 - Caso 821
3921.13.10	Con base poliéster, de células abiertas, con un número de poros por decímetro lineal superior o igual a 24 pero inferior o igual a 157 (6 a 40 poros por pulgada lineal), con resistencia a la compresión 50 % (RC50) superior o igual a 3,0 kPa pero inferior o igual a 6,0 kPa	Brasil	2	2	2	2	Modificación de parámetros en la descripción. Existe mayor información en Acta 1/08 - Caso 890
8502.39.00	Los demás grupos electrógenos, con turbina de vapor, de potencia inferior o igual a 100.000 kVA	Brasil	0 BK	0 BK	14 BK	14 BK	Existe mayor información en Acta 13/01 - Caso 216 B
8517.62.79	Los demás aparatos emisores con receptor incorporado, numéricos (digitales), de frecuencia superior o igual a 15 GHz, pero inferior o igual a 23 GHz y tasa de transmisión superior a 8 Mbits/s pero inferior o igual a 32 Mbits/s	Brasil	2 BIT	2 BIT	16 BIT	16 BIT	Existe mayor información en Actas 1/08 y 4/08 - Caso 894
8537.20.00	Subestaciones aisladas por gas (GIS - "Gas Insulated Switchgear" o HIS - "Highly Integrate Switchgear")	Brasil	18	18	0 BK	0 BK	Existe mayor información en Acta 6/06 - Caso 844
9021.39.20	Lentillas intraoculares	Brasil	0	0	16	16	Existe mayor información en Acta 5/08 - Caso 911
9022.19.99	Aparatos de rayos X, de los tipos utilizados para inspección de equipaje o de carga, con túnel de altura inferior o igual a 1.800 mm, ancho inferior o igual a 1.600 mm y longitud inferior o igual a 4.000 mm	Brasil	0 BK	0 BK	14 BK	14 BK	Existe mayor información en Actas 8/05 y 4/06 - Caso 776

REESTRUCTURACION EN LAS SUBPARTIDAS REGIONALES 8452.29.2 Y 8452.90.9

DESARROLLO ACTUAL

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL % (*)	D.I.E ACTUAL % (*)	A.E.C SOLICITADO % (*)	D.I.E SOLICITADO % (*)	OBSERVACIONES
8452.29.2	De coser tejidos						
8452.29.21	Remalladoras		0 BK	0 BK			
8452.29.22	De ribetear ojales		0 BK	0 BK			
8452.29.23	Del tipo zigzag para insertar elástico		0 BK	0 BK			
8452.29.29	Las demás		10 BK	10 BK			
8452.90.9	Las demás						
8452.90.91	Guía hilos, lanzaderas no rotativas y portabobinas		14 BK	14 BK			
8452.90.92	Para remalladoras		0 BK	0 BK			
8452.90.93	Lanzaderas rotativas		0 BK	0 BK			
8452.90.99	Las demás		14 BK	14 BK			

DESARROLLO PROPUESTO

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL % (*)	D.I.E ACTUAL % (*)	A.E.C SOLICITADO % (*)	D.I.E SOLICITADO % (*)	OBSERVACIONES
8452.29.2	De coser tejidos						
8452.29.21	Remalladoras	Brasil			0 BK	0 BK	No existe mayor información
8452.29.22	De ribetear ojales				0 BK	0 BK	
8452.29.23	Del tipo zigzag para insertar elástico				0 BK	0 BK	
8452.29.24	De costura recta				10 BK	10 BK	
8452.29.25	Collaretas				10 BK	10 BK	
8452.29.29	Las demás				0 BK	0 BK	
8452.90.9	Las demás						
8452.90.91	Guía hilos, lanzaderas no rotativas y portabobinas	Brasil			14 BK	14 BK	No existe mayor información
8452.90.92	Para remalladoras				0 BK	0 BK	
8452.90.93	Lanzaderas rotativas				0 BK	0 BK	
8452.90.94	Cuerpos moldeados por fundición				14 BK	14 BK	
8452.90.99	Las demás				0 BK	0 BK	

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 277/2008

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 778/2008

Inscríbese a la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio San Martín, en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO los Decretos Nros. 292/95 y 492/95 PEN, la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL y el Expediente Nº 132070/2008-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN (RNOS 10230) solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá solamente a los de origen.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta de fecha 04/07/08, por la que el Consejo Directivo de OSPA aprueba por unanimidad, la incorporación —a la entidad— de la citada población beneficiaria.

Que la Gerencia de Control Prestacional se expide, en Providencia Nº 3295/08-GCP/AM, señalando que analizada la documentación acompañada por el Agente del Seguro de Salud, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, sin formular objeciones a lo solicitado.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN (RNOS 1-0230) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, de origen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 790/2008

Apruébase el cambio de denominación de un circuito, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006162/2008 del registro de este Ministerio, el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la creación de diversas Comisiones Municipales en la Provincia de Santiago del Estero, es propiciado por dicha jurisdicción el cambio de denominación de los circuitos electorales afectados por aquella medida.

Que a raíz de la solicitud incoada por el señor Director Provincial Electoral ante el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero, el magistrado, mediante Resolución de fecha 18 de junio de 2008, ha ordenado el cambio de denominación del Circuito Nº 94 – Jumial Grande, que en adelante se denominará Circuito Nº 94 - La Invernada.

Que, a su vez, dispone que las mesas comiciales cuyo número se determinará oportunamente funcionen en la Escuela Nº 473 “Brigadier General don Angel M. Zuloaga”.

Que dicho magistrado concita la intervención de este Ministerio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 del Código Electoral Nacional.

Que analizados los antecedentes traídos a consideración resulta pertinente aprobar la modificación resuelta por la jurisdicción.

Que al respecto, deberá tomarse nota del cambio operado, por parte de la Dirección Nacional Electoral en el marco de la tarea de actualización de la cartografía electoral asumida por dicho organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el cambio de denominación del Circuito Nº 94 – Jumial Grande, que en adelante pasa a llamarse Circuito Nº 94 - La Invernada, conforme lo resolviera el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Por la Dirección Nacional Electoral se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivase. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 791/2008

Apruébase la subdivisión de un circuito, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006948/2008 del registro de este Ministerio, el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la creación de diversos Comisionados Municipales en la Provincia de Santiago del Estero, es propiciada por dicha jurisdicción la creación del Circuito Nº 126 “B” - Pozo del Toba.

Que a raíz de la solicitud incoada por el señor Director Provincial Electoral ante el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero, el magistrado, mediante Resolución de fecha 10 de julio de 2008, ha dispuesto la creación del Circuito Nº 126 “B” - El Colorado, y al mismo tiempo, la subdivisión del Circuito Nº 126 - Pozo del Toba, cuyos límites y composición, en ambos casos, se describen en el Anexo I de la presente medida.

Que, a su vez, dispone que las mesas comiciales a constituirse, en los términos del artículo 41 del Código Electoral Nacional funcionarán en la Escuela Nº 539 “De la Patria”.

Que analizados los antecedentes traídos a consideración resulta pertinente aprobar lo dispuesto por la judicatura.

Que al respecto, por parte de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, deberá tomarse nota de la modificación operada, en el marco de la tarea de actualización de la cartografía electoral asumida por dicho organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense la subdivisión del Circuito Nº 126 – Pozo del Toba, y la creación del Circuito Nº 126 “B” El Colorado, de la Sección Electoral Matará (actual Juan Felipe Ibarra), los que quedan conformados y limitados según la descripción obrante en el Anexo I de la presente medida, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Por la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

LIMITES CIRCUITO 126 “B” EL COLORADO (SECC. ELEC. MATARA)

NORTE:
Departamentos Moreno y Figueroa Alberdi

SUR:
Departamento Taboada

ESTE:
Las Provincias del Chaco y Santa Fe

OESTE:
Los Departamentos de Sarmiento y Figueroa.

CIRCUITO 126 “B” EL COLORADO (SECC. ELEC. MATARA)

COMPUESTO POR PARAJES.

Santa María
Boyerito
La Pampa
Lote 4
Las Lomas
Saladillo
Colonia Josefina
Pozo del Tigre
Rincón del Saladillo
El Colorado

CIRCUITO 126 “POZO DEL TOBA” (LUEGO DE LA SUBDIVISION)

PARAJES:

El Aibal
El Calderón
Estancia San Antonio
Km. 548
Km. 648
Km. 658
Lote 1
Lote 2
Lote 23
Lote 26
Lote 29
Lote 3
Lote 32
Lote 5
Lote 6
Pozo Colorado
Pozo del Toba
Pozo San Martín
Tres Mojones.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 792/2008

Apruébase la subdivisión de un circuito, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006949/2008 del registro de este Ministerio, el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la creación de diversos Comisionados Municipales en la Provincia de Santiago del Estero, es propiciada por dicha jurisdicción la creación del Circuito Nº 139 “A” - Lilo Viejo.

Que a raíz de la solicitud incoada por el señor Director Provincial Electoral ante el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero, el magistrado mediante Resolución de fecha 11 de julio de 2008, ha dispuesto la creación del Circuito Nº 139 “A” - Lilo Viejo, y al mismo tiempo, la subdivisión del Circuito Nº 139 - Tintina, cuyos límites y composición, en ambos casos, se describen en el Anexo I de la presente medida.

Que, a su vez, dispone que las mesas comiciales a constituirse, en los términos del artículo 41 del Código Electoral Nacional funcionarán en la Escuela Nº 210 “Coronel Lorenzo Lugones”.

Que analizados los antecedentes traídos a consideración, resulta pertinente aprobar lo dispuesto por la judicatura.

Que al respecto, deberá tomarse nota de la modificación operada, por parte de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL en el marco de la tarea de actualización de la cartografía electoral asumida por dicho organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense la subdivisión del Circuito Nº 139 – Tintina y la creación del Circuito Nº 139 “A” – Lilo Viejo, de la Sección Electoral Mariano Moreno, los que quedan conformados y limitados, según la descripción obrante en el Anexo I de la presente medida, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Por la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia

Art. 3º, Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

LIMITES CIRCUITO 139 “A” LILO VIEJO (SECC. ELEC. MARIANO MORENO)

NORTE.

Departamento Alberdi

SUDESTE:

El Municipio de Tintina

CIRCUITO 139 “A” LILO VIEJO

COMPUESTO POR PARAJES:

Lilo Viejo

Patay

La Frontera

Lote 13

El Canchón

Pozo del Castaño

Quilumpa

CIRCUITO 139 "TINTINA" (LUEGO DE LA SUBDIVISION)

PARAJES:

Bajo Lindo

Cádiz

El Gualacho

El Prado

El Simbolar

El Tambo

El Tanque

El 27

Garabato

Pozo

Granadero Gatica

Haase

Huacana

Km. 23

Km. 691

Km. 7

Km. 85

La Pepita

Los Milagros

Lote F

Lote 4,

Lote 89

Lote 90

Monte Alto

Santa Elena

Tintina.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 793/2008

Apruébase la subdivisión de un circuito, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006952/2008 del registro de este Ministerio, el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la creación de diversos Comisionados Municipales en la Provincia de Santiago del Estero, es propiciada por dicha jurisdicción la creación del Circuito Nº 72 "A" - El Caburé.

Que a raíz de la solicitud incoada por el señor Director Provincial Electoral ante el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero, el magistrado mediante Resolución de fecha 11 de julio de 2008, ha dispuesto la creación del Circuito Nº 72 "B" - El Caburé, y al mismo tiempo la subdivisión del Circuito Nº 72 - Pampa de los Guanacos, cuyos límites y composición, en ambos casos, se describen en el Anexo I de la presente medida.

Que, a su vez, dispone que las mesas comiciales a constituirse, en los términos del artículo 41 del Código Electoral Nacional funcionaran en la Escuela Nº 211.

Que analizados los antecedentes traídos a consideración, resulta pertinente aprobar lo dispuesto por la judicatura.

Que al respecto, deberá tomarse nota de la modificación operada, por parte de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL en el marco de la tarea de actualización de la cartografía electoral asumida por dicho organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3) del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense la subdivisión del Circuito Nº 72 – Pampa de los Guanacos y la creación del Circuito Nº 72 "B" – El Caburé, de la Sección Electoral Copo, los que quedan conformados y limitados, según la descripción obrante en el Anexo I de la presente medida, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Por la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

LIMITES CIRCUITO 72 "B" EL CABURE (SECC. ELEC. COPO)

NORESTE:

Parque Nacional Copo.

SUDESTE:

Pampa de los Guanacos

SUR:

Departamento Alberdi

CIRCUITO 72 "B" EL CABURE

COMPUESTO POR PARAJES:

Los Tigres

Colombia

Diamante

Hormiguero

Lomitas

Majan

Desvío 1.314

BRONSO

El Caburé

CIRCUITO 72 "PAMPA DE LOS GUANACOS" (LUEGO DE LA SUBDIVISION)

PARAJES:

El Polear

Los Pirpintos

Pozo Ferrer u Obraje Ferrer

Pozo Pradera

Pozo 6

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 794/2008

Apruébase la subdivisión de un circuito, conforme lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006950/2008 del registro de este Ministerio, el artículo 40 del Código Electoral Nacional probado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la creación de diversos Comisionados Municipales en la Provincia de Santiago del Estero, es propiciada por dicha jurisdicción la creación del Circuito Nº 193 "A" - Colonia Tinco.

Que a raíz de la solicitud incoada por el señor Director Provincial Electoral ante el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero, mediante Resolución de fecha 11 de julio de 2008, ha dispuesto la creación del Circuito Nº 193 "A" - Colonia Tinco, y al mismo tiempo la subdivisión del Circuito Nº 193 - Las Termas, cuyos límites y composición, en ambos casos, se describen en el Anexo I de la presente medida.

Que, a su vez, dispone que las mesas comiciales a constituirse, en los términos del artículo 41 del Código Electoral Nacional funcionaran en la Escuela Nº 940. Que analizados los antecedentes traídos a consideración, resulta pertinente aprobar la modificación resuelta por la judicatura.

Que al respecto, deberá tomarse nota de la modificación operada, por parte de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL en el marco de la tarea de actualización de la cartografía electoral asumida por dicho organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º, Apruébense la subdivisión del Circuito Nº 193 - Las Termas y la creación del Circuito Nº 193 "A" - Colonia Tinco, de la Sección Electoral Río Hondo, los que quedan conformados y limitados, según la descripción obrante en el Anexo I de la presente medida, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Por la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo

ANEXO I

LIMITES CIRCUITO 193 "A" COLONIA TINCO (SECC. ELEC. RIO HONDO)

SUR:

Municipio de Termas de Río Hondo

OESTE:

La Provincia de Tucumán

CIRCUITO 193 "A" COLONIA TINCO COMPUESTO POR PARAJES:

Nueva Donosa

El Puestito

Ceja de los Juárez

Donosa Vieja

Colonia Tinco

Yute Yacu

CIRCUITO 193 "LAS TERMAS" (LUEGO DE LA SUBDIVISION)

PARAJES:

Atacama

Bajo de las Barrancas

Barrio Adela Barrio España

Barrio San Martín

Buena Vista Cañada de la Costa

Cañada Honda

El Brete

Escondido

Espinal

Galeano Herreras

La Banda

La Barranca

La Curva

La Reserva

La Tala

Lancha

Las Gallinitas

Lechucitas

Loro Huasi

Los Decimas

Los Fierros

Los Ralos

Mansupa

Mollar

Nueva España

Obraje Lesita

Porvenir

Puesto del Pensamiento

Puesto del Petiso

Puesto La Flor

Rincón

Toro Yaco

Villa Balnearia

Villa Nueva.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 795/2008

Apruébase la creación de un circuito electoral, de acuerdo a lo dispuesto por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0005057/2008 del registro de este Ministerio, el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Santa Fe, insta la intervención de este Departamento de Estado en función de la facultad que le compete con arreglo al artículo 40 del Código Electoral Nacional.

Que al respecto, es procedente aprobar la creación del CIRCUITO 89 - SAN GENARO - correspondiente a la Municipalidad de San Genaro, a su vez, resultante de la unificación de las localidades de San Genaro y San Jenaro Norte del Departamento San Jerónimo de la Provincia de Santa Fe.

Que la citada creación deviene de la decisión institucional, adoptada por la Legislatura de dicha provincia a través de la Resolución Nº 12.606.

Que de la modificación operada, deberá tomarse nota por parte de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, en el marco de la tarea de actualización de la cartografía electoral asumida por dicho organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la creación del CIRCUITO 89 - SAN GENARO, dentro del ejido municipal de San Genaro resultante de la unificación de las localidades de San Genaro y San Jenaro Norte del Departamento San Jerónimo, de acuerdo a lo dispuesto por la legislatura de la Provincia de Santa Fe, y cuyos límites se indican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Por la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL se recogerá dicha modificación con el fin actualizar la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

LIMITES CIUDAD DE SAN GENARO SANTA FE

NORTE:

Bv. Italia (De Este a Oeste nace al 100) hasta la intersección con Juan Chavarri.
San Martín que continúa como Nilson Maritano de Juan Chavarri a Ruta Prov. Nº 65.
Juan B. Justo (De Este a Oeste nace al 1000), de Ruta Prov. Nº 65 a calle Pública.
L. Di Paolo desde Calle Pública hasta la intersección con Ruta Nac. 34.

SUR:

Bv. Suizo (De Este a Oeste nace al 100) hasta la intersección con Ruta Prov. Nº 65.
Leandro N. Alem (de Este a Oeste nace al 1000) hasta el acceso a Ruta Nac. Nº 34.

ESTE:

Bv. España (de Norte a Sur nace al 100) de Bv. Italia a Bv. Suizo.
Bordabehere (De Norte a Sur nace al 1000), de Juan B. Justo a Leandro N. Alem.

OESTE:

Juan Chavarri (De Norte a Sur nace al 100), de Bv. Italia a San Martín.
Ruta Prov. Nº 65 (De Norte a Sur) de Nilson Maritano a Juan B. Justo.
Calle Pública (De Norte a Sur nace al 1000), de Juan B. Justo a L. Di Paolo.

SUROESTE:

Ruta Nac. Nº 34 del Acceso hasta L. Di Paolo.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1473/2008

Acéptase la renuncia presentada por el titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Gallegos.

Bs. As., 9/9/2008.

VISTO:

El expediente letra M número 7603/2008 caratulado “Segovia Miguel Angel – Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Gallegos s/ Eleva a consideración su renuncia al cargo”, del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que al folio 1 del expediente citado en el Visto, el doctor Miguel Angel Segovia, a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, presentó la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, y las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la Ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — ACEPTAR, a partir del primero de octubre de 2008, la renuncia presentada por el doctor MIGUEL ANGEL SEGOVIA, D.N.I. Nº 6.073.198, al cargo de Fiscal de Primera Instancia, titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Gallegos.

II — Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la Ley 25.188, artículo 4º y la Res. PGN Nº 6/2008 —anexo 1—, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III — Designar en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, a la Secretaría de la misma dependencia, Dra. PATRICIA BERTA KLOSTER, a partir del 1º de octubre de 2008 y hasta tanto las circunstancias aconsejen adoptar otro temperamento.

IV — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Secretaría de Concursos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, notifíquese al interesado y a la Dra. Patricia Berta Kloster, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 4/2008

Declárase emergencia fitosanitaria y alerta fitosanitario en determinadas zonas, respecto de la plaga de cultivos de algodón denominada Picudo Algodonero.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente CUDAP S01:0283439/2008 del registro del Ministerio de Economía y Producción, las Resoluciones Nro. 219 del 27 de marzo de 2002, 679 del 12 de agosto de 2002, 224 del 5 de abril de 2005, modificada por su similar 766 del 25 de noviembre de 2005, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nº 14 del 23 de agosto de 2006 y 2 de mayo de 2008 ambas de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el trampeo y monitoreo de cultivos de algodón, desarrollados en el marco de las actividades previstas por el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, ha detectado la presencia de la plaga denominada Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boheman) en zonas algodoneras.

Que la mencionada plaga se ha detectado en la provincia del Chaco en los departamentos de General Güemes (localidad de Juan José Castelli), Maipú (localidad de Tres Isletas), Comandante Fernández (localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña), Independencia (localidades de Napenay y Avia Terai), 9 de Julio (localidad de Las Breñas) y O’Higgins (localidades de San Bernardo y La Tigra).

Que en la Provincia de Formosa se detectó la presencia de la plaga en los departamentos de Patiño (localidades de Subteniente Perín e Ibarreta) y Pirané (localidades de Mayor Edmundo Villafañe, El Colorado, Villa Dos Trece y Monte Lindo).

Que también se detectó la plaga en las Provincias de Corrientes y de Santa Fe respectivamente en los Departamentos Lavalle, San Roque, Bella Vista y Goya (desde Ruta Nacional Nº 12, hacia el Norte), así como en el Departamento General Obligado.

Que dicha situación constituye un alto riesgo fitosanitario, ante la posibilidad de dispersión y contagio de la plaga a otros departamentos, ello, como consecuencia de la elevada tasa de reproducción de este insecto y la existencia de un importante tráfico provincial de algodón en bruto sin tratamiento de insecticidas que impida la difusión masiva del insecto en áreas algodoneras de la región.

Que mediante las Resoluciones SENASA Nros. 219/2002 y 679/2002 se aprobaron los manuales que establecieron los procedimientos para las situaciones de capturas y control de focos de Picudo del Algodonero.

Que es necesario adoptar medidas fitosanitarias que eviten la dispersión de la plaga, ya sea por el traslado de algodón sin desmotar y el transporte de fibra y semillas de algodón sin tratamiento previo.

Que entre las medidas contempladas por la normativa, para afrontar este tipo de situaciones, se encuentra la declaración de “alerta sanitaria”, de “emergencia sanitaria” y de “zona roja”, respecto de un área determinada; comprendiendo las dos primeras alternativas un estrato fitosanitario de menos gravedad y entidad que la tercera.

Que el “alerta sanitario” no ordena ninguna medida restrictiva sino solo la adecuación y profundización de los trabajos de monitoreos de la plaga.

Que la declaración de “zona de emergencia” establece medidas de carácter restrictivo, con tiempo limitado en su duración; siendo la situación de infestación la que habilita y define su declaración, pudiendo ser revertida en un período de tiempo no muy prolongado.

Que la “zona roja”, determina la adopción de medidas restrictivas sin plazo de finalización, hasta tanto se registre la reversión de la situación de infestación.

Que el artículo 8º de la Resolución SENASA Nº 224/2005, modificada por su similar 766/2005 faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA, a declarar la “zona roja” en los departamentos que pudieran estar afectados por la plaga.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º de la Resolución SENASA Nº 224/2005, modificada por su similar 766/2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase zona de emergencia fitosanitaria, respecto de la plaga de cultivos de algodón denominada Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis), a las siguientes zonas algodoneras:

PROVINCIA	DEPARTAMENTOS
CHACO	QUITILIPI, SAN LORENZO, TAPENAGA, GENERAL GÜEMES desde Ruta Provincial Nº 68 al Este, MAIPU, COMANDANTE FERNANDEZ, INDEPENDENCIA, GENERAL BELGRANO, 9 DE JULIO y O’HIGGINS al Norte de la Ruta Provincial Nº 6.

PROVINCIA	DEPARTAMENTOS
CORRIENTES	LAVALLE, SAN ROQUE, BELLA VISTA Y GOYA (desde Ruta Nacional Nº 12, hacia el Norte).
FORMOSA	PATIÑO, Ruta Nacional Nº 95 y Ruta Provincial Nº 27 al Este.
SANTA FE	GENERAL OBLIGADO.

Art. 2º — Declárase en estado de Alerta Fitosanitaria respecto de la plaga mencionada en el Artículo 1º, a todos los Departamentos colindantes con los mencionados en el Artículo precedente, adecuándose en ellos, la red de monitoreo de la plaga para tal fin.

Art. 3º — Solicítese a las autoridades de los Gobiernos Provinciales y Municipales, la adhesión a las medidas previstas en la presente disposición, mediante la correspondiente norma legal, a efectos de colaborar en la ejecución de las mismas.

Art. 4º — Prohíbese el egreso de partidas de algodón en bruto de los Departamentos y Zonas citadas en el ARTICULO 1º de la presente Disposición y de los Departamentos citados en el ARTICULO 1º de la Resolución SENASA Nº 224/2005 sustituido por su similar 766/2005, declarados como “Area Bajo Cuarentena o Zona Roja infestada por Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis, Boheman)”, hacia Departamentos o zonas que no estén incluidos en el área enunciada precedentemente..

Art. 5º — Queda exceptuada la prohibición del artículo 4º, cuando a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se fije un corredor fitosanitario por el cual se permita la circulación de las partidas de algodón sin desmotar que cumplan con el tratamiento químico previo y demás medidas fitosanitarias.

Art. 6º — Prohíbese el egreso de partidas de fibra, semillas y otros subproductos de algodón, maquinaria agrícola y bolsas utilizadas para la cosecha, que no hubieren recibido los tratamiento químicos con insecticidas, establecidos en el ANEXO que forma parte de la Resolución SENASA Nº 224/2005 sustituido por su similar Nº 766/2005, declarados como “Area Bajo Cuarentena o Zona Roja infestada por Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boheman)”, hacia Departamentos o zonas que no estén incluidos en el área enunciada precedentemente.

Art. 7º — Las medidas establecidas por la presente Disposición rigen por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma. Dicho plazo podrá ser extendido, si el Programa de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero determina que las condiciones de infestación así lo exigen.

Art. 8º — El incumplimiento de lo establecido en la presente, dará lugar a la aplicación de los procedimientos y sanciones previstos en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 9º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.

Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 86/2008

Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11468-221-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Sede de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL	AGENCIA SEDE
COMODORO RIVADAVIA	DIVISION REVISION Y RECURSOS DIVISION INVESTIGACION

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sánchez

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 189/2008

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 11/9/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11269-327-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente fueron designadas las letradas que actuarían como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan.

Que atento haberse deslizado un error material al consignarse los datos de una de las letradas que actuarán en representación y defensa del Fisco, corresponde modificar la Disposición Nº 94/08 (DGI) del 20 de mayo de 2008.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — En orden a lo invocado en los considerandos precedentes, corresponde modificar la redacción del ARTICULO 1º de la Disposición Nº 94/08 (DGI) del 20 de mayo de 2008, de la siguiente manera: **donde decía:** “..., Erica Viviana DE LA FUENTE (C.I. Nº 25.225.512 - Legajo Nº 40.900/37)...”, **debe decir:** “..., Erica Viviana DE LA FUENTE (D.N.I. Nº 25.225.512 - Legajo Nº 40.900/37)...”, quedando subsistente el resto del articulado, tal como fue redactado originalmente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 190/2008

Incorporación a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 11/9/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11269-327-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente fueron designadas las letradas que actuarían en representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

Que atento haberse deslizado un error material al consignarse los datos de una de las letradas que actuarán en representación y defensa del Fisco, corresponde modificar la Disposición Nº 93/08 (DGI) del 20 de mayo de 2008.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y Artículo 1º de la Disposición Nº 571/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — En orden a lo invocado en los considerandos precedentes, corresponde modificar la redacción del ARTICULO 1º de la Disposición Nº 93/08 (DGI) del 20 de mayo de 2008, de la siguiente manera: **donde decía:** “..., Erica Viviana DE LA FUENTE (C.I. Nº 25.225.512 – Legajo Nº 40.900/37)...”, **debe decir:** “..., Erica Viviana DE LA FUENTE (D.N.I. Nº 25.225.512 – Legajo Nº 40.900/37)...”, quedando subsistente el resto del articulado, tal como fue redactado originalmente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5260/2008

Establécense los requisitos que deberán cumplimentar los establecimientos que elaboren y/o fraccionen drogas y medicamentos.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO, las Leyes Nº 16.463, 17.818, 19.303; los Decretos Nº 9763/64, 150/92, 1890/92, 177/93; las Resoluciones Conjuntas Nº 268/92 (M.S. y A.S.) y 470/92 (M.E. y O.S.P.) y Nº 748/92 (M.S y A.S.) y 988/92 (M.E. y O.S.P.), el Decreto Nº 1490/92, la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) Nº 88/93, incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición A.N.M.A.T. Nº 5219/97, la Disposición (ANMAT) Nº 2819/04, los informes de PIC'S (Pharmaceutical Inspection Cooperation Scheme) y el expediente 1-47-1110-419-08-1 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los principios activos destinados a la elaboración de medicamentos se encuentran comprendidos en los alcances de los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Nº 16.463.

Que el Decreto Nº 150/92 en su artículo 1º inciso b) define como principio activo o droga farmacéutica a “toda sustancia química o mezcla de sustancias relacionadas, de origen natural o sintético, que poseyendo un efecto farmacológico específico, se emplea en medicina humana”.

Que el Decreto mencionado en el considerando anterior, en su Capítulo III (artículos 7º, 8º y 9º) establece los requisitos que deberán cumplimentar los establecimientos que elaboren y/o fraccionen drogas y medicamentos.

Que de acuerdo con el Decreto de Creación Nº 1490/92, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) tiene competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y al contralor de las actividades, procesos, y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina humana (art. 3, incs. a y e).

Que en el marco de la referida competencia, el Decreto Nº 1490/92 confiere a la A.N.M.A.T. atribuciones para autorizar y registrar los referidos productos, fiscalizar el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para éstos así como también proceder a la habilitación de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los mismos.

Que tales actividades tienen como objetivo primordial garantizar a la población la eficacia, seguridad y calidad de los productos que consume.

Que con el fin de llevar a cabo estas acciones de control, previstas en el artículo 8, inc. n) del Decreto 1490/92, resulta necesario contar con un modelo que asegure el control de las industrias con uniformidad de criterio, así como también la neutralidad, simetría y reciprocidad en el tratamiento y aplicación de las normas regulatorias de la elaboración de medicamentos desde la materia prima hasta el producto final.

Que en ese entendimiento se dictó la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2819/04, que adoptó las recomendaciones vigentes sobre Buenas Prácticas de Fabricación Control de 2003, aprobadas por la Asamblea Mundial de la Salud e informes de la PIC'S —Pharmaceutical Inspection Cooperation Scheme—: PE 009-1 e ICH —International Conference on Harmonisation— Guía Q7A referida a las Buenas Prácticas de Fabricación para Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) incluidas como ANEXO VI cuyo cumplimiento, o el de la norma que en el futuro pudiera reemplazarla, es obligatorio para los establecimientos dedicados a la fabricación, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación de Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA).

Que en su rol de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación, esta Administración advierte la necesidad de actualizar la normativa vigente y estima apropiado hacer uso de las facultades conferidas por el art. 8, inc. ñ), del Decreto 1490/92 y el Decreto 341/92, que la facultan a adoptar las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población.

Que la Resolución Conjunta Nº 268/92 (M.S. y A.S.) y Nº 470/92 (M.E. y O.S.P.) modificada por su similar Nº 748/92 (M.S. y A.S.) y Nº 988/92 (M.E. y O.S.P.), en su artículo 6º, párrafo segundo, establece los títulos profesionales habilitantes para ejercer la dirección técnica cuando se trate de actividades relacionadas con drogas farmacéuticas o principios activos de medicamentos.

Que por ser nuestro país signatario de la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, su Protocolo modificado de 1971 y el Convenio de Sustancias Psicotrópicas de 1972, de las Naciones Unidas, debe remitir anualmente antes del treinta y uno de julio de cada año a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIPE), las previsiones de importación y elaboración local de estupefacientes y sustancias psicotrópicas para el año siguiente.

Que resulta necesario dictar normas que hagan predecible el sistema de registro de las empresas que realicen actividades de fabricación, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación de Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA).

Que por Resolución del Grupo Mercado Común Nº 88/93 se aprobó el Documento Técnico denominado "Autorización de Funcionamiento de Industrias Farmoquímicas", incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición A.N.M.A.T. Nº 5219/97.

Que, en el ámbito del MERCOSUR, de acuerdo a lo mencionado en el considerando anterior, deviene necesario implementar una primera etapa en relación con el cumplimiento de las normas establecidas en el Documento "Autorización de Funcionamiento de Industrias Farmoquímicas" mediante la habilitación de las industrias del sector por la Autoridad Sanitaria.

Que la habilitación de establecimientos fabricantes/elaboradores, acondicionadores, importadores y/o exportadores de especialidades medicinales incluye exigencias comunes a aquellos dedicados a las actividades de fabricación, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación de Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Quedan sometidas a la presente Disposición las actividades de fabricación/elaboración, fraccionamiento, importación, exportación, comercialización y/o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interjurisdiccional, de Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) de síntesis química y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Art. 2º — Las actividades mencionadas en el artículo anterior sólo podrán efectuarse previa autorización y bajo el contralor de esta Administración Nacional, en establecimientos habilitados por la misma, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos por la presente Disposición y con las Buenas Prácticas de Fabricación incluidas en Anexo VI de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2819/04 o las que en un futuro las reemplacen y/o sustituyan.

Art. 3º — A los fines de la presente Disposición se adoptan las siguientes definiciones:

a) ELABORADOR CONTRATADO: establecimiento autorizado por la A.N.M.A.T. que realiza algunas de las etapas del proceso de fabricación acordada con la empresa titular mediante un contrato.

b) EMPRESA TITULAR DE ELABORACION, FRACCIONAMIENTO IMPORTACION Y/O EXPORTACION: persona física o jurídica autorizada por la A.N.M.A.T. para la fabricación, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación de Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA). Es responsable de la liberación de los lotes conforme a las pautas de calidad exigidas por esta Disposición.

c) FABRICACION/ELABORACION: síntesis total de un Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) o síntesis parcial a partir de un insumo específico, que puede involucrar las siguientes operaciones: recepción de materiales, producción, empaque, reempaque, rotulado, rerrotulado, control de calidad, despacho, almacenaje y su distribución.

d) FRACCIONAMIENTO: todas las operaciones de recepción de un Ingrediente Farmacéutico Activo, división en envases o unidades menores, empaque, rotulado, control de calidad, despacho, almacenaje y sus controles asociados.

e) INGREDIENTE FARMACEUTICO ACTIVO (IFA): Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinada a ser utilizada en la fabricación de un medicamento o especialidad medicinal que de tal manera se constituye en un ingrediente activo de tal producto, aun los calificados como psicotrópicos en virtud de la Ley Nº 19.303 y sus listados anexos o como estupefacientes en virtud de la Ley Nº 17.818 y sus listados anexos.

Estas sustancias poseen actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, cura, alivio, tratamiento o prevención de enfermedades, o influyen sobre la estructura y función del cuerpo humano.

f) INTERMEDIARIO: material elaborado durante las etapas del proceso de un Ingrediente Farmacéutico Activo que experimenta cambios moleculares adicionales, antes de que se transforme en Ingrediente Farmacéutico Activo. Los intermediarios pueden o no estar aislados.

g) LOTE: cantidad específica de material producido en un proceso o serie de procesos que sea homogéneo dentro de los límites especificados.

En el caso de producción continua, un lote puede corresponder a una fracción definida de la elaboración. El tamaño del lote puede ser definido ya sea por una cantidad fija o por la suma producida en un intervalo fijo de tiempo.

h) MATERIAL DE ENVASE y EMPAQUE: elementos destinados a proteger un Ingrediente Farmacéutico Activo, durante su envasado, almacenaje o transporte.

i) NUMERO DE LOTE: combinación única de números, letras y/o símbolos que identifica un lote y por el cual puede ser determinado el historial de la producción y distribución.

Art. 4º — Las empresas a que se refiere el artículo 2º de la presente Disposición deberán contar con un profesional farmacéutico que ejerza la dirección técnica de la empresa y personal suficiente, con la formación adecuada, para que en forma permanente y continua se garantice la calidad de los Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) y la realización de los controles de calidad exigidos en esta Disposición.

Art. 5º — Las empresas a que se refiere el artículo 2º de la presente Disposición deberán contar con una infraestructura mínima compuesta por un área de producción y fraccionamiento, áreas de depósito y un laboratorio de control de calidad propio adecuadamente equipado, acorde con la actividad para la que fuere autorizada, pudiendo tercerizar aquellos controles de calidad a que se refiere el artículo 13º de la presente.

Art. 6º — Los Ingredientes Farmacéuticos Activos que se elaboren y/o importen deberán cumplir con las especificaciones técnicas de calidad exigidas en la Farmacopea Argentina vigente (FA), en la British Pharmacopoeia (BP), en la European Pharmacopoeia (EP), en la Farmacopeia Brasileira (FB), en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM), en The Internacional Pharmacopoeia (OMS), en The Japanese Pharmacopoeia (JP), en la United State Pharmacopeia Nacional Formulary (USP-NF) y/o en otras farmacopeas internacionalmente reconocidas en que se establezcan sus especificaciones. En su defecto, deberán cumplir con las especificaciones del fabricante.

Art. 7º — Las empresas mencionadas en el artículo 2º de la presente Disposición que se encuentren actualmente en funcionamiento deberán dar cumplimiento a lo aquí establecido dentro del plazo de noventa (90) días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, solicitando la habilitación correspondiente. A tal efecto, deberán presentar a la ANMAT la información requerida según consta en el ANEXO I, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 8º — Las empresas que cuenten con habilitación para elaborar, especialidades medicinales quedarán automáticamente autorizadas para realizar las actividades de fraccionamiento, importación, y/o depósito de Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA), para uso propio, debiendo ajustarse a las pautas técnicas que se exigen en la presente Disposición.

Para el control del debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, esta A.N.M.A.T., a través del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), efectuará las inspecciones que estime corresponder a fin de constatar la veracidad de los datos declarados.

Art. 9º — Las modificaciones de estructura edilicia en los establecimientos e instalaciones habilitados deberán ser autorizadas por esta Administración Nacional, quien previamente verificará las mismas mediante inspección.

Art. 10. — Una empresa elaboradora de Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA) habilitada, podrá delegar la realización de algunas de las etapas del proceso de fabricación en otras empresas elaboradoras, habilitadas por la A.N.M.A.T., las que se denominarán "Elaborador Contratado".

La vinculación jurídica existente entre la Empresa Titular y el Elaborador Contratado deberá instrumentarse mediante un contrato escrito, el que establecerá las etapas del proceso productivo a cargo de cada una de las partes y deberá estar firmado por los Directores Técnicos y representantes legales de ambas empresas.

Art. 11. — La Empresa Titular que encargue la elaboración por contrato, debe disponer de un registro actualizado de los trabajos encomendados donde se indiquen los lotes fabricados y liberados, a fin de documentar y garantizar la trazabilidad de los mismos.

Art. 12. — La Empresa Titular y la/s empresa/s contratadas serán solidariamente responsables por las actividades de fabricación, elaboración, fraccionamiento, importación y exportación de Ingredientes Farmacéuticos Activos, como del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación.

Art. 13. — Las empresas habilitadas podrán tercerizar aquellos controles de calidad que requieran instalaciones, equipamiento y/o procedimientos especiales.

El contrato entre la Empresa Titular y la contratada deberá instrumentarse por escrito y establecerá todos los controles involucrados a cargo de cada una de las partes. El mismo deberá estar firmado por los Directores Técnicos de las partes intervinientes y sus representantes legales.

El laboratorio contratado estará también sometido al régimen de inspecciones por parte de esta Administración Nacional.

Art. 14. — Las empresas autorizadas a elaborar Ingredientes Farmacéuticos Activos podrán obtener la certificación de los productos elaborados y comercializados, un vez evaluada por esta Administración Nacional la documentación exigida en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Disposición. Estos Ingredientes Farmacéuticos Activos certificados formarán parte de la actualización de la Farmacopea Argentina y del Programa Nacional de Desarrollo de Sustancias de Referencia.

Art. 15. — Regístrese, anótese. Comuníquese a las Cámaras y demás Entidades Profesionales. Notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

SOLICITUD DE HABILITACION DE EMPRESA

Los Sres. …………………………………………… y ………………………………………….., en nuestro carácter de propietario/representante legal y director técnico, respectivamente, de la Empresa ……………………………………………………………. nos dirigimos a Ud. a fin de solicitar la inspección de nuestro Establecimiento para verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA), declarando que los datos informados a continuación son verdaderos:

1. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

- Nombre/Razón social:

- Representante legal (acompañar instrumentos que acrediten personería):

- C.U.I.T.:

- Domicilio de la sede de la empresa (plantas, depósitos, etc.):

- Teléfono y fax:

- E-mail:

2. TERCEROS CONTRATADOS:

- Nombre/Razón social:

- Representante legal (acompañar instrumentos que acrediten personería):

- C.U.I.T.:

- Domicilio de la sede de la empresa (plantas, depósitos, etc.):

- Teléfono y fax:

- E-mail:

3. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA EMPRESA

- Elaboración: SI/NO

- Fraccionamiento: SI/NO

- Importación: SI/NO

- Exportación: SI/NO

4. PRODUCTOS CON LOS QUE LA EMPRESA REALIZA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACION, ELABORACION, FRACCIONAMIENTO, IMPORTACION, EXPORTACION Y/O COMERCIALIZACION.

5. IDENTIFICACION DEL DIRECTOR TECNICO:

- Nombre y Apellido:

- D.N.I.:

- Matrícula Nº:

- Acompañar fotocopia autenticada de título y matrícula.

6. ESTRUCTURA EDILICIA:

- Acompañar original y dos copias de plano actualizado, a escala 1:100:

7. EQUIPOS DE PRODUCCION Y CONTROL

- Listado de equipos utilizados:

....

....

....

....

....

....

....

FIRMA
PROPIETARIO/ REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA
DIRECTOR TECNICO

ANEXO II

CERTIFICACION DE INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS FABRICADOS EN EL PAIS

1.- DATOS DEL PRODUCTO

Nombre del producto:

Clasificación farmacológica ATC:

2. - DATOS DE LA EMPRESA TITULAR SOLICITANTE

Nombre o Razón Social:

Domicilio Legal:

Domicilio de la Planta de Fabricación:

Teléfono y fax:

Correo electrónico

Sitio Web:

Nº de CUIT:

Nº de Disposición autorizante:

3. - DATOS DEL DIRECTOR TECNICO

Nombre y Apellido:

Tipo y Nº de documento:

Disposición habilitante del Director Técnico:

4. - DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Apellido:

Domicilio:

Teléfono y fax:

Tipo y Nº de documento:

5. - EMPRESA FABRICANTE CONTRATADA SI CORRESPONDIERE

Nombre o Razón Social:

Domicilio Legal:

Domicilio de la Planta de Fabricación:

Teléfono y fax:

Correo electrónico:

Sitio Web:

Nº de Disposición de habilitación de la empresa:

Nombre del director técnico de la empresa fabricante:

Nº de Disposición de inscripción del director técnico:

Contrato:

6. - CONTROL DE CALIDAD POR TERCEROS

Nombre o razón social del laboratorio contratado:

Domicilio:

Teléfono y fax:

Nombre del director técnico del laboratorio contratado:

Copia del contrato:

7. -DOCUMENTACION TECNICA REQUERIDA

FABRICACION

• Descripción del proceso de fabricación y controles de proceso

• Diagrama de flujo

• Control de etapas críticas

• Validación o evaluación del proceso de fabricación

• Para drogas estériles, validación del proceso de esterilización

• Desarrollo del proceso de fabricación

• Rendimiento esperado

INFORMACION GENERAL Y CARACTERIZACION

• Nomenclatura

• Estructura: Peso molecular, fórmula molecular y estructural

• Propiedades: Caracteres generales, solubilidad, forma cristalina, quiralidad, tamaño de partícula

• Elucidación de la estructura y otras características

CONTROL DE INTERMEDIARIOS Y MATERIALES DE PARTIDA

• Técnicas de muestreo

• Caracteres generales

• Métodos Analíticos

❖ Ensayos físicos

❖ Ensayos de identificación

❖ Ensayos de pureza

❖ Métodos de valoración

• Especificaciones

• Justificación de Especificaciones

• Elucidación de estructura y otras características de las impurezas e intermediarios si correspondiere

CONTROL DEL IFA

• Técnicas de muestreo

• Caracteres generales

• Métodos Analíticos

❖ Ensayos fisicos

❖ Ensayos de identificación

❖ Ensayos de pureza

❖ Métodos de valoración

• Validación de las metodologías analíticas

• Especificaciones

• Justificación de Especificaciones

• Elucidación de estructura y otras características

• Protocolos de Análisis de 3 Lotes

En el caso de métodos de control de productos codificados deberá indicarse la Farmacopea en que figuran.

MATERIALES DE REFERENCIA/ESTANDARES

Requerimientos de acuerdo al Anexo 4 de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2819/04

MATERIAL DE ENVASE Y EMPAQUE

• Descripción

• Controles físico-químicos y de funcionalidad

• Especificaciones

• Justificación de Especificaciones

ESTABILIDAD

• Número de lotes estudiados

• Condiciones ambientales en que se realizó el estudio

• Descripción del envase definitivo

• Metodología analítica

• Validación de la metodología analítica

• Frecuencia de controles

• Período de vida útil asignado y forma de conservación. Frecuencia de reanálisis

• Resumen del Informe - Conclusiones

• Protocolo de estabilidad post-registro

• Datos de Estabilidad

Para todos los ítems, aportar documentación que avale las determinaciones realizadas y permita la trazabilidad de la información.

FIRMA PROPIETARIO/REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA DIRECTOR TECNICO



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1716/2008

12/8/2008

Recategorízase a la Institución Nuevos Rumbos Integración S.A., CUIT 33-70773385-9 con domicilio legal y real en la calle French 5836, (7600) Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva “A” para las prestaciones de Hogar con Centro de Día y Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día, con un cupo para 38 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente y Centro de Día, con un cupo de 10 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Reinscríbase a la Institución Nuevos Rumbos Integración S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

AVISOS OFICIALES
Nuevos



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 266/2008

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1004/07 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que en la parte pertinente dicho Reglamento estableció como una condición para la asignación de frecuencias y autorización de instalación y puesta en funcionamiento de estaciones radioeléctricas, que la demanda de espectro será satisfecha por medio de concursos, subastas públicas, o en forma directa, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que en otro orden de cosas el aludido Reglamento estableció, entre los criterios para la realización de los concursos o subastas que, en los casos que correspondan, la Autoridad de Aplicación efectúe semestralmente los referidos procedimientos, pudiendo asimismo determinar un valor económico de referencia para las bandas de frecuencias a concursar o subastar.

Que con antelación a la culminación del primer periodo semestral del año 2003 y hasta el presente, esta Secretaría se abocó a redefinir la política de adjudicación de frecuencias para desarrollar servicios de telecomunicaciones por medios inalámbricos; lo que diera como resultado el dictado de las Resoluciones Nros. 161 de fecha 5 de julio de 2005; su similar 232 de fecha 16 de agosto de 2005, modificatoria esta última del ANEXO X de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES; y la Resolución Nº 262 de fecha 15 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, modificatoria del ANEXO VIII de la Resolución Nº 235 de fecha 23 de julio de 2001 antes citada, en lo referente únicamente al procedimiento de adjudicación de canales para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) y Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces de Uso Privado (SRCEP).

Que mediante el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 262/05 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se mantiene la vigencia del Texto Ordenado del Reglamento del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES aprobado por Resolución Nº 3085 de fecha 10 de noviembre de 1999, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, a excepción del ítem 2.5. del apartado 2 y del apartado 5 del mismo, cuyo contenido ha sido reemplazado por el del ANEXO aprobado por la misma.

Que a través del ANEXO mencionado precedentemente ha sido aprobado el Procedimiento para la obtención de frecuencias destinadas a la operación de estaciones radioeléctricas que formen parte de sistemas destinados a la prestación de los Servicios Radioeléctricos de Concentración de Enlaces (SRCE) y a Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces de uso Privado (SRCEP).

Que en el ítem 3.2. del numeral 3. de la Resolución Nº 262/05 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se establece que "Si sólo se hubiere registrado UN (1) interesado, o si la cantidad total de espectro pretendido por los inscriptos habilitados resultare menor o igual a la disponibilidad de pares de canales radioeléctricos puestos a concurso, el/los solicitante/s adquirirá/n directamente el derecho a la adjudicación de los pares de canales radioeléctricos o grupos de pares de ellos; debiendo el/los adjudicatarios abonar el precio base que establezca la Autoridad para cada caso y cumplimentar las obligaciones que se establezcan en cada concurso."

Que mediante el Anexo II de la Resolución Nº 77 de fecha 7 de junio de 2007 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se definió el valor económico del espectro solicitado o valor base de referencia.

Que habiendo sido publicadas en el Boletín Oficial la banda genérica de frecuencias solicitada y la disponibilidad existente en las zonas en que se manifestó interés, conforme al ítem 2.1. del numeral 2. del Anexo de la citada Resolución Nº 262/2005, no han sido registradas nuevas inscripciones de terceros interesados.

Que por tal motivo, corresponde la aplicación del ítem 3.2. del numeral 3 de la misma resolución, a que se hace referencia en el séptimo considerando de la presente.

Que sobre el particular han tomado intervención las correspondientes áreas técnicas de la citada Autoridad de Control.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Público SRCE Nº 2/2007 para las localidades incluidas en las áreas de concurso publicadas mediante el Anexo de la Resolución Nº 77/2007, de fecha 7 de junio de 2007 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, al licenciatario del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. las cantidades de pares de canales radioeléctricos que se indican en la Tabla que figura en el Anexo de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

ANEXO

CONCURSO Nº 2/2007

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) (BANDA GENERICA: 851 - 869 MHz / 806 - 824 MHz)

ÁREAS DE CONCURSO	LOCALIDADES COMPRENDIDAS	PRO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERENCIALES		PARES DE CANALES ADJUDICADOS
			LONGITUD	LATITUD	
CORREDOR BUENOS AIRES - AZUL	GORCHS	BA	58º 57'	35° 40'	13
	LAS FLORES	BA	59°06'	36°01'	8
	PARDO	BA	59°17'	36°09'	4
	CACHARÍ	BA	59°30'	36°23'	5
	SHAW	BA	59°44'	36°37'	5
CORREDOR OLAVARRÍA - AZUL	OLAVARRÍA	BA	60°20'	36°53'	16
	COLONIA HINOJO	BA	60°10'	36°52'	5
	AZUL	BA	59°51'	36°47'	14
CORREDOR AZUL – MAR DEL PLATA	LAZZARINO	BA	59°44'	36°55'	4
	LA PASTORA	BA	59°23'	37°08'	3
	TANDIL	BA	59°08'	37°19'	28
	NAPALEOFÚ	BA	58°45'	37°38'	4
	BALCARCE	BA	58°15'	37°52'	11
CORREDOR AZUL – BAHÍA BLANCA	CO. LA ARMONÍA	BA	59°57'	37°02'	3
	CHILLAR	BA	59°59'	37°18'	3
	BENITO JUÁREZ	BA	59°49'	37°49'	6
	ÁLZAGA	BA	59°58'	37°52'	3
	GONZÁLEZ CHAVES	BA	60°05'	38°02'	5
	TRES ARROYOS	BA	60°17'	38°23'	9
	INDIO RICO	BA	60°53'	38°20'	3
	APARICIO	BA	60°53'	38°37'	3
	CORONEL DORREGO	BA	61°17'	38°43'	12
	MONTE HERMOSO	BA	61°18'	38°59'	6
	SAUCE GRANDE	BA	61°37'	38°46'	3
	CALDERÓN	BA	62°03'	38°44'	3
	PUNTA ALTA	BA	62°04'	38°54'	6
ÁREA BAHÍA BLANCA	INGENIERO WHITE	BA	62°16'	38°47'	18
	BAHÍA BLANCA	BA	62°16'	38°44'	36
	VILLA HARDING GREEN	BA	62°12'	38°43'	18
	BARRIO PATAGONIA	BA	62°14'	38°42'	18
ÁREA JESÚS MARIA – COLONIA CAROYA	JESÚS MARIA	CD	64°06'	30°59'	8
	COLONIA CAROYA	CD	64°05'	31°03'	7

e. 16/09/2008 Nº 9975/08 v. 16/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1036/2008

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0172729/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de los establecimientos citados.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MEM a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido ANEXO.

Que los correspondientes generadores del MEM han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.412 del 26 de mayo de 2008.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que la Empresa ENERGIA SAN JUAN. SOCIEDAD ANONIMA deberá seguir prestando a los nuevos Agentes, en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GUMEs cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores involucrados, y a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• MAHLE VALVULAS DE ARGENTINA S.A.
Para el establecimiento ubicado en Maradona 150 de la Localidad de CHIMBAS, Provincia de SAN JUAN. (Ingresó al MEM el 1º de enero de 2008)
Anterior Titular: MAHLE S.A. DE ARGENTINA.
Generador: CAPEX S.A.
Distribuidor: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• SOL DE SAN JUAN S.A.
Para su establecimiento ubicado en Ruta Provincial Nº 318 s/Nº de la Localidad de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN. (Ingresó al MEM el 1º de agosto de 2006)
Anterior Titular: MANUFACTURA ARRECIFES S.A.
Generador/Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A.
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

e. 16/09/2008 Nº 10059/08 v. 16/09/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2600/2008

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº 20.930/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, y 1344 del 4 de octubre de 2007, y las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna, pollo, chorizos y materia prima para elaboración de pan, con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I – EZEIZA, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II - MARCOS PAZ, COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS - MARCOS PAZ, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U.31) - Población Adulta e Infantil, COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19) y a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION.

Que con motivo de lograr lo solicitado la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal convocó la Licitación Pública Nº 007/2008 de fecha de apertura el 8 de julio de 2008 a las 16,00 horas, autorizada por Resolución Nº 1508 de este MINISTERIO de fecha 8 de junio de 2008.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acta de Apertura de ofertas se presentaron cotizando las firmas RAIALE S.R.L., DISTRIBUIDORA ABASTO S.R.L. MANUSAL S.R.L., MARTINICO S.A., OLAZUL S.A., DISTRIBUIDORA MALTA S.R.L., FERNANDEZ ALEJANDRA GABRIELA, CUATRONCE S.R.L., BURCHIL S.A., FRIGORIFICO PENTA S.A., MORENO ROMERO WILLIAMS ARMANDO, CABUTIA S.R.L., PRODIS S.R.L., GLOBAL ALIMENTARIA S.R.L. y EL MEJOR SABOR S.R.L.

Que a fojas 1643/1647 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 1948/2020 obra glosado la rectificación del Dictamen de Evaluación Nº 070/08 de fecha 18 de agosto de 2008, elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por la cual se preadjudica la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: Renglones Nº 25, 28, 36, 37 y 41 a la firma RAIALE S.R.L., Renglones Nº 3, 4, 13, 15, 16, 17, 50, 51, 52, 54, 56, 59, 67, 68, 69 y 71 a la firma DISTRIBUIDORA ABASTO S.R.L., Renglones Nº 7, 31, 34, 39, 40, 43, 44, 53, 55 y 72 a la firme MANUSAL S.R.L., Renglones Nº 1, 11, 14, 26, 27, 32, 33, 35, 42, 45, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 73, 75, 76, 77 y 78 a la firma CUATRONCE S.R.L., Renglón Nº 29 a la firma FRIGORIFICO PENTA S.A., Renglones Nº 2, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 38, 46, 47, 48, 49, 62, 70 y 74 a la firma CABUTIA S.R.L. y Renglón Nº 30 a la firma GLOBAL ALIMENTARIA S.R.L. por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, declarándose desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas MARTINICO S.A., BURCHIL S.A., DISTRIBUIDORA MALTA S.R.L. y PRODIS S.R.L. por aplicación del artículo Nº 141 del Decreto Nº 436/00, a la firma EL MEJOR SABOR S.R.L. por no dar cumplimiento al artículo 5, apartado II, inciso g) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, a la firma DISTRIBUIDORA ABASTO S.R.L. en relación a los Renglones Nº 64 y 73 por no ajustarse a la cantidad solicitada, a la firma OLAZUL S.A. en relación a los Renglones Nº 11 y 28 por renuncia, según nota presentada en fecha 15 de agosto de 2008, sin perjuicio de resolver con posterioridad la penalidad correspondiente, a las firmas RAIALE S.R.L. en relación a los Renglones Nº 1, 3, 7, 13, 20, 26, 27, 30, 32, 33, 35, 38, 39, 47, 48, 49, 54, 58, 59, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 69 y 71, DISTRIBUIDORA ABASTO S.R.L. en relación a los Renglones Nº 58, 65 y 66, MANUSAL S.R.L. en relación a los Renglones Nº 5, 20, 27, 33, 47, 48, 49, 74, 76 y 77, OLAZUL S.A. en relación al Renglón Nº 30, FERNANDEZ ALEJANDRA GABRIELA en relación a los Renglones Nº 58, 59, 63, 69 y 71, CUATRONCE S.R.L. en relación a los Renglones Nº 6, 7, 9, 10, 38, 47, 48, 49, 59, 69 y 74, MORENO ROMERO WILLIAMS ARMANDO en relación a los Renglones Nº 9 y 10 y CABUTIA S.R.L. en relación a los Renglones Nº 1, 7, 13, 27, 37, 58, 59, 63, 65 y 66 por resultar sus precios no convenientes.

Que resulta necesario destacar que para su preadjudicación la Unidad Operativa de Contrataciones, a fojas 2042 consideró los precios indicativos fijados por la Sindicatura General de la Nación, las mejoras de precios ofrecidas, las propuestas más económicas, el descuento por adjudicación total presentada por la Firma Manusal S.R.L. a los renglones Nros. 31, 34, 39, 40, 53, 55 y 72 y el relevamiento de precios efectuado por el área correspondiente con respecto a los renglones Nros. 2, 5, 6, 20, 21, 22, 23, 24, 30, 33, 37, 46, 52, 57, 62 y 73, aconsejando finalmente adjudicar esos precios obtenidos como convenientes, recalcando además la necesidad impostergable de continuar con la prestación alimentaria de la Población Penal y de los Agentes en Servicio. En ese orden hace la observación que el total preadjudicado es sensiblemente menor a los Precios Testigos informados por la SIGEN.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes la rectificación del Dictamen de Evaluación Nº 070/08, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 007/08 de fecha de apertura el día 8 de julio de 2008, a las 16,00 horas, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dirección de Contrataciones), con motivo de resolver la adquisición artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna, pollo, chorizos y materia prima para elaboración de pan, con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I - EZEIZA, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II - MARCOS PAZ, COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS - MARCOS PAZ, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS” (U.31) - Población Adulta e Infantil, COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19) y a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Adjudícase la licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma RAIALE S.R.L. los Renglones Nº 25, 28, 36, 37 y 41 por un importe total de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 20.537,05), a la firma DISTRIBUIDORA ABASTO S.R.L. los Renglones Nº 3, 4, 13, 15, 16, 17, 50, 51, 52, 54, 56, 59, 67, 68, 69 y 71 por un Importe total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 297.537,31), a la firma MANUSAL S.R.L. los Renglones Nº 7, 31, 34, 39, 40, 43, 44, 53, 55 y 72 por un importe total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 732.565,36), a la firma CUATRONCE S.R.L. los Renglones Nº 1, 11, 14, 26, 27, 32, 33, 35, 42, 45, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 73, 75, 76, 77 y 78 por un importe total de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO

MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 168.531,49), a la firma FRIGORIFICO PENTA S.A. el Renglón Nº 29 por un importe total de PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 616.850,30), a la firma CABUTIA S.R.L. los Renglones Nº 2, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 38, 46, 47, 48, 49, 62, 70 y 74 por un importe total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 633.732,06) y a la firma GLOBAL ALIMENTARIA S.R.L. el Renglón Nº 30 por un importe total de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 2.484,00), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones a un importe total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.472.237,57).

ARTICULO 3º — Declárense desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas MARTINICO S.A., BURCHIL S.A., DISTRIBUIDORA MALTA S.R.L. y PRODIS S.R.L. por aplicación del artículo Nº 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00, a la firma EL MEJOR SABOR S.R.L. por no dar cumplimiento al artículo 5, apartado II, inciso g) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, a la firma DISTRIBUIDORA ABASTO S.R.L. en relación a los Renglones Nº 64 y 73 por no ajustarse a la cantidad solicitada, a la firma OLAZUL S.A. en relación a los Renglones Nº 11 y 28 por renuncia, según nota presentada en fecha 15 de agosto de 2008, sin perjuicio de resolver con posterioridad la penalidad correspondiente, a las firmas RAIALE S.R.L. en relación a los Renglones Nº 1, 3, 7, 13, 20, 26, 27, 30, 32, 33, 35, 38, 39, 47, 48, 49, 54, 58, 59, 60, 61, 63, 65, 66, 67, 69 y 71, DISTRIBUIDORA ABASTO S.R.L. en relación a los Renglones Nº 58, 65 y 66, MANUSAL S.R.L. en relación a los Renglones Nº 5, 20, 27, 33, 47, 48, 49, 74, 76 y 77, OLAZUL S.A. en relación al Renglón Nº 30, FERNANDEZ ALEJANDRA GABRIELA en relación a los Renglones Nº 58, 59, 63, 69 y 71, CUATRONCE S.R.L. en relación a los Renglones Nº 6, 7, 09, 10, 38, 47, 48, 49, 59, 69 y 74, MORENO ROMERO WILLIAMS ARMANDO en relación a los Renglones Nº 9 y 10 y CABUTIA S.R.L. en relación a los Renglones Nº 1, 7, 13, 27, 37, 58, 59, 63, 65 y 66 por resultar sus precios no convenientes.

ARTICULO 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compras.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo Financiero 331 – Ejercicio 2008.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 16/09/2008 Nº 10033/08 v. 16/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 29/2008

Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 11/9/2008

Visto la Disposición Nº 08/01(RG DEEX), y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se estableció el Régimen de Reemplazos transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de su jurisdicción:

Que razones funcionales fundamentan modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios establecidos oportunamente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL
DEVOLUCIONES A EXPORTADORES DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISPONE:

ARTICULO 1º— Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios establecido en la Disposición 8/01 (RG DEEX) en lo que respecta a la unidad de estructura que se consigna a continuación:

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION INVESTIGACION, ASIGNACION Y SEGUIMIENTO	1º SECCION ASIGNACION
	2º SECCION SEGUIMIENTO

ARTICULO 2º — Considerar la vigencia de la presente a partir del 12/09/2008.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SONIA E. RINALDI, Directora, Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

e. 16/09/2008 Nº 10168/08 v. 16/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 28/8/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/2005, 1967/2005 y 2278/2007 que reglamentan los planes de facilidades de pago Mis Facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

COLLADO PANINI SRL (CUIT: 30-70984014-9)
Caducidad PFP Mis Facilidades A783685.
Aportes SUSS. Períodos Fiscales 2007/04/05/06/07/08.
Capital adeudado: $ 2.338.31.-
Intereses adeudados al 24/09/2007: $ 136,14.-

COLLADO PANINI SRL (CUIT: 30-70984014-9)
Caducidad PFP Mis Facilidades A783678.
Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 2007/04/05/06/07/08.
Capital adeudado: $ 4.103,27.-
Intereses adeudados al 24/09/2007: $ 215.10.-

GARRO EDUARDO DANIEL (CUIT 20-18003259-3)
Caducidad Mis Facilidades A621784.
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2000/12, 2001/01/02/03/06/07/08.-
Capital adeudado: $ 1.910,74.-
Intereses adeudados al 28/05/2007: $ 3.767.39.-

SLUG SRL (CUIT 30-70804009-2)
Caducidad Mis Facilidades A752836.
Aportes SUSS. Períodos Fiscales 2004/12, 2005/01/02/03/04/05/06/07.-
Capital adeudado: $ 1.044,04.-
Intereses adeudados al 03/09/2007 $ 565,33.-

SANTAMARIA SEBASTIAN NICOLAS (CUIT 20-27296219-8)
Caducidad Mis Facilidades A306975.
Régimen de Trabajadores Autónomos. Períodos Fiscales 2005/05/06/07/.-
Capital adeudado: $ 576,65.-
Intereses adeudados al 20/09/2006 $ 168,88.-

GUARINO ARNOLDO OMAR (CUIT 20-05577861-3)
Caducidad Mis Facilidades A622987.
Impuesto a los Bienes Personales. Períodos Fiscales 1993, 1994.-
Impuesto a las Ganancias. Períodos Fiscales 1994.-
Intereses adeudados al 29/05/2007 $ 11.617.26.-

GUARINO ARNOLDO OMAR (CUIT 20-05577861-3)
Caducidad Mis Facilidades A615966.
Impuesto a los Bienes Personales. Períodos Fiscales 1993, 1994.-
Impuesto a las Ganancias. Períodos Fiscales 1994.-
Capital adeudado: $ 546.92.-
Intereses adeudados al 23/05/2007 $ 6.523,50.-

TACTICAL TEAM SRL (CUIT 30-70799293-6)
Caducidad Mis Facilidades A130611
Impuesto al Valor Agregado. Períodos Fiscales 2004/05/06/07/08/09/10/11/12.-
Capital adeudado: $ 10.161,79.-
Intereses adeudados al 28/04/2006 $ 3.111,21.-

TACTICAL TEAM SRL (CUIT 30-70799293-6)
Caducidad Mis Facilidades A064567
Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 2004/09/10/11/12, 2005/02/03/04/05/06.-
Capital adeudado: $ 2.810.39.-
Intereses adeudados al 22/02/2006 $ 555,71.-

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ (CUIT 20-07375856-5)
Caducidad Mis Facilidades A647993
Ganancias Períodos Fiscales 2002, 2003, 2004.-
Bienes Personales Períodos Fiscales 2002, 2003, 2004.-
Capital adeudado: $ 32.282,97.-
Intereses adeudados al 14/06/2007 $ 19.216,83.-

REYMUNDI DANIEL EDUARDO (CUIT 20-20619140-7)
Caducidad Mis Facilidades A547741
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2006/05/08/09.-
Capital adeudado: $.-938.23.-
Intereses adeudados al 13/04/2007 $ 72,93.-

FACUNDO LEGRAS (CUIT 20-24796925-0)
Caducidad Mis Facilidades A237409.
Monotributo Períodos Fiscales 2006/02/04/05/06.-
Capital adeudado: $ 638.73.-
Intereses adeudados al 14/07/2006 $ 27,11.-

MARIA DEL ROSARIO MURZI (CUIT 27-2518271-4)
Caducidad Mis Facilidades A203437.
Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 2005/09/11/12.-
Capital adeudado: $ 154.57.-
Intereses adeudados al 24/06/2006 $ 18,33.-

MARKANA SRL (CUIT 30-66115548-1)
Caducidad Mis Facilidades A614723
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/11, 2002/01/02, 2003/09/10/11/12, 2004/01/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12.-
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 200, 2002, 2003.-
Capital adeudado: $ 4.276,28.-

PABLO IGNACIO LOMBARDI (CUIT 20-28073197-9)
Caducidad Mis Facilidades A599842.
Monotributo Períodos Fiscales 200/07/08/09/10/11/12, 2007/01/02.-
Capital adeudado: $ 2.227,60.-
Intereses adeudados al 12/05/2007 $ 280,86.-

CENTRO MEDICO FALCON SRL (CUIT 30-69629116-7)
Caducidad Mis Facilidades A070819

Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2000/05, 2001/03/09/10, 2002/04/12, 2003/01/09/10, 2004/01/12, 2005/10/11.-
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 2001, 2002, 2004.-
Impuesto Bs. Acciones o Participaciones Períodos Fiscales 2004.-
Capital adeudado: $ 1681.65.-
Intereses adeudados al 01/03/2006 $ 643,10.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

NOTA: Se publica nuevamente por haberse omitido en las ediciones del 10 al 15/09/2008.

e. 16/09/2008 Nº 9218/08 v. 19/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma DULCE MIEL S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 30117/03, Sumario Nº 3099, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de continuar con los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/09/2008 Nº 9605/08 v. 19/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Iacopo NAVONE (P.E.A. —italiano— Nº 263.011), Ignacio JAQUOTOT (P.E.A. —español— 50.292.269) y Gennaro STAMMATI (P.E.A. —español— Nº 185.354) para que dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1215, Expediente Nº 43.919/03 —caratulado "Banco Mercurio Sociedad Anónima y Banco Patagonia Sociedad Anónima –ex Banco Sudameris Argentina Sociedad Anónima—" que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/09/2008 Nº 9606/08 v. 17/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a la destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio que al no poder determinarse el valor de conformidad con el método de valor de transacción, se ha desestimado la aplicación del método de valoración establecido en el artículo 1, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del G.A.T.T. y el protocolo correspondiente, procediéndose a adoptar alguno de los métodos subsiguientes, de acuerdo a lo normado en la Ley 23.311.

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
27/03/2003	03038IC06000036L	1 al 8	30-69440759-1	MANOLO S.A.
03/02/2003	03038IC06000020E	1 al 50	30-69440759-1	MANOLO S.A.
04/02/2003	03038IC06000021F	1 al 6	30-69440759-1	MANOLO S.A.

Fdo. Ing. RODOLFO A. GOMEZ (Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras) — CARLOS ALBERTO FRIAS (Director - Dirección Regional Aduanera Mendoza).

e. 16/09/2008 Nº 9996/08 v. 16/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	ALIANCA MARAC	14-AUG-08	08001MANI149289M	BRSTS1/2008/2897	BULTOS	298	QDC : CORRUGATED CARTON
	CALA PALAMOS	15-AUG-08	08001MANI153658H	ITGENMI/08/300156	BULTOS	4	SUNGLASSES
GEFCO							
	CALA PALAMOS	15-AUG-08	08001MANI150477D	ITGENI12S08080012/A	BULTOS	5	REFRIGERATORS
	CALA PALAMOS	15-AUG-08	08001MANI150477D	ITGENI12S08080012/B	BULTOS	177	WASHING MACHINES
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALA PALAMOS	15-AUG-08	08001MANI151093V	ITGEN0008300179ARBUE1	BULTOS	1	stc:used books
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI149564X	SPBREGEFRE42H080700094	BULTOS	1	PIEZA DE CAUCHO
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI148099K	USNYOBUE1698322	BULTOS	3	STC PERSONAL EFFECTS
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI148597N	USNYO617313329	BULTOS	1	one hospital bed with a
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI149362E	USPVGECCI0137001118282	BULTOS	6	TXINT ANTENNIA OFFSET A
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI149452E	IIOOVGSINEZEG802817	BULTOS	2	USED PERSONAL EFFECTS
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI151402P	IIOOVEBL-DHK/22176	BULTOS	193	READYMADE GARMENTS
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI149548K	GEHAM8/127/52614	PALETA	4	STC PHARMACEUTICAL RAW
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI149611B	BEANW757629	BULTOS	5	QDC SLAC TURBOCHARGER
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI150034P	GEHAM301/0807/07294	CAJA	1	flex parts made of stai
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI151099E	GEHAM2488-00714-07	BULTOS	9	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI151857G	GEHAM2621-0924-807.011	PALETA	3	vacuum toilets system
		15-AUG-08	08001MANI147796N	001BR210019783	PALETA	1	PALLETS PLATIC CLIP NCM
LO PRIMO I							
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI149124A	CHNGONBBUEC806008	CAJA	1008	QDC ASSORTED GOODS
LO PRIMO II							
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI147649K	IIOOVARBUE8G5778	CAJA	508	MENS JACKET, LADIES JAC
LOGEXPOR							
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI146016U	CHHONNSZX08070431	CAJA	1299	QDC PORTAFOLIOS BOLSOS
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI146070U	CHSHANSHA08070327	CAJA	1725	QDC PORTA COSMETICOS Y
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MARAC	14-AUG-08	08001MANI147075D	BRSTSSSZBUE0808007	PALETA	12	Q.D.C. TACO UNIVERSAL
	ALIANCA MARAC	14-AUG-08	08001MANI147075D	BRSTSSSZBUE0808032	PALETA	1	Q.D.C. SODIUM NITRATE
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI151342S	SPBRELFHBL/1195/ME	PALETA	3	STC 120 BOXES QUIMICO N
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI146389K	USPVG6150038127	PALETA	1	Q.D.C. PRINTING INK REL
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI150448B	USPVG08(H)07-7788	BULTOS	2	stc restaurant equipmen
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI149275H	IIOOVSLSIN807001	BULTOS	19	MEN´S 100PCT COTTON S/S
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI150057U	CHNGOPNT08074231	BULTOS	26	s.t.c.: cotton woven sh
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI150069A	CHHONMSHZBUE0807094	BULTOS	5	s.t.c.: skateboard and
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI150818C	CHHONMSL-2-30309	BULTOS	10	CTNS, Q.D.C. ALUMINIUM
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI151221Y	CHNGOHAPPY-S0013597	BULTOS	458	S.T.C.: PPR FITTINGS
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI153488X	CHHONH233-1014408	BULTOS	178	STC IMITATION JEWELLERY
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI146599N	GEHAM0838901010008HB	BULTOS	1	MATERIAL PROMOTIONAL
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI144443W	USNYOBOS/BAA/D02891	CAJON	1	STC AUTO PARTS
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI144443W	USNYOPHL/BAA/D06211	PALETA	5	STC RELEASE PAPER
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI148586L	USPVGJASF516008002959	BULTOS	6	WATER PURIFICATION EQUI
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI150028S	USNYO01-208179-01	BULTOS	17	SYNTETHETIC PC GOODS; T
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI150113N	USPVGHBOL10164	CAJA	6	spare parts
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI151030M	USPVG6350-0925-807.011	BULTOS	1	fiberglas strips
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI146322U	CHNGOFDNBSE0807090	CONTENEDOR	3	TOOLS ELECTRIC.
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI147889Z	CHSHAFAKSHASE08070097	BULTOS	668	long tank top with bra
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI148110R	UKTDX13-014754	CONTENEDOR	1	BOTTLE PACKED INTO 45 C
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI149408F	GEHAM0020-0424-808.205	CONTENEDOR	2	chemicals
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI149416E	GEHAM0020-0424-807.213	CONTENEDOR	1	chemicals
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI150735A	GEHAM750095	BULTOS	6	STEEL PLATES
MURCHISON							
	CALA PALAMOS	15-AUG-08	08001MANI152891F	ITGENASL544642	PALETA	8	s.t.c.: metal wares
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI150705U	BRSTSACI-EM0142/08	BULTOS	3	TURBOCHARGER TUNA
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI150954D	BRSTSSSZBUE2095708	BULTOS	21	AUTO PARTS
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI148790X	USPVGHBOL1806	BULTOS	3	GARDENS SUPPLIES
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI147639J	CHSHAMSBNA86L075512	PALETA	12	PIGMENTS
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI147639J	CHSHAMSBNA86L077040	CAJA	250	SPORTING GOODS
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI147927J	CHHONDELM/BUN/17817	PALETA	7	ARB BRAND TAPER ROLLER
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI147927J	CHHONSYDAS2704152	PALETA	1	PERSONAL EFFECTS
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI150704T	CECBOJOE070269	BULTOS	84	crepe rubber
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI151545A	CHHON612019791	BULTOS	96	KNIT SWEAT SHIRTS - K.
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI151822V	CHQINSILU047002124	BULTOS	365	SLIPPER
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI147874K	GEHAM038008-04605	PALETA	1	OPERATING CHAIR
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI150889K	GEHAM11115807/073WW	BULTOS	5	BLOCKS DE VIDRIO
PHILIPS ARGENTINA S							
		15-AUG-08	08001MANI147942G	00159915971	BULTOS	5	VARIOS
		15-AUG-08	08001MANI147948M	00100409847	BULTOS	1	ballast
		15-AUG-08	08001MANI147953X	00100802624	BULTOS	4	electricals
		15-AUG-08	08001MANI147955K	00100697576	BULTOS	1	electricals
		15-AUG-08	08001MANI147956L	00138232343	BULTOS	1	VARIOS
SIEMENS S.A.							
		14-AUG-08	08001MANI147196H	00185717159	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRRIOMRUBRIOBUE080057	CONTENEDOR	1	QDC GREEN COFFE
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBCLLBUE080455	CONTENEDOR	1	QDC BOBINAS DE PELICULA
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBCLLBUE080456	CONTENEDOR	1	QDC FILM POLIPROPLILENO
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBCLLBUE080457	CONTENEDOR	1	QDC BOBINAS POLIPROPILE
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBCLLBUE080458	CONTENEDOR	1	QDC BOBINAS POLIPROPILE
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBCLLBUE080459	CONTENEDOR	2	QDC OXICLORURO DE COBRE
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBCLLBUE080460	CONTENEDOR	2	QDC HIDROXIDO DE COBRE
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBCLLBUE080462	CONTENEDOR	1	QDC HILADOS
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBCLLBUE080463	CONTENEDOR	1	QDC BOBINAS DE POLIPROP
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBCLLBUE080464	CONTENEDOR	1	QDC PAPEL SCOTT
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBCLLBUE080465	CONTENEDOR	2	QDC OXICLORURO DE COBRE
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBGYEBUE080310	CONTENEDOR	1	QDC ATUN
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBGYEBUE080311	CONTENEDOR	1	QDC ATUN
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBGYEBUE080312	CONTENEDOR	1	QDC ATUN
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBGYEBUE080313	CONTENEDOR	1	QDC PALMITOS
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBGYEBUE080314	CONTENEDOR	1	QDC BOLIGRAFOS
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBGYEBUE080315	CONTENEDOR	1	QDC BOLIGRAFOS
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBGYEBUE080316	CONTENEDOR	6	QDC ACEITE DE PALMISTE
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBGYEBUE080318	CONTENEDOR	1	QDC ATUN
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBGYEBUE080319	CONTENEDOR	1	QDC WHITE PEPPER
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBGYEBUE080320	CONTENEDOR	1	QDC ATUN
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBGYEBUE080321	CONTENEDOR	1	QDC ATUN
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBGYEBUE080322	CONTENEDOR	2	QDC ATUN
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBGYEBUE080323	CONTENEDOR	6	QDC ATUN
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBGYEBUE080324	CONTENEDOR	1	QDC MENAJE DE CASA
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBGYEBUE080325	CONTENEDOR	1	QDC CACAO
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	BRSTSMRUBGYEBUE080326	CONTENEDOR	1	QDC VALVULAS DE LLENADO
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	ITVDLMRUBVDLBUE080192	CONTENEDOR	1	QDC ADDITIVE LUBRICANT
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	SPBREMRUBBCNBUE082134	CONTENEDOR	1	QDC TAPONES DE CAVA
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	SPBREMRUBBCNBUE082135	CONTENEDOR	2	QDC LIBROSpubel .
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	SPBREMRUBBCNBUE082136	CONTENEDOR	1	QDC SPARE PARTS FOR LIG
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI145918H	SPBREMRUBBCNBUE082137	CONTENEDOR	1	QDC TAPON AGLOMERADO
		14-AUG-08	08001MANI146659K	001UY072604558	PALETA	42	FILM PVC

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TEFASA I							
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI150726A	SPVLCVLC215/08	CAJA	2	TEXTILES
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI150726A	SPVLCVLC216/08	CAJA	3	TEXTILES
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI150726A	SPVLCVLC217/08	CAJA	4	TEXTILES
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI150726A	SPVLCVLC221/08	CAJA	48	TEXTILES
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI150726A	SPVLCVLC222/08	CAJA	206	TEXTILES
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI150726A	SPVLCVLC224/08	CAJA	289	TEXTILES
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI150738D	SPVLCVLC245/08	CAJA	22	TEXTILES
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI150738D	SPVLCVLC253/08	CAJA	6	TEXTILES
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI150738D	SPVLCVLC282/08	CAJA	2	TEXTILES
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI150738D	SPVLCVLC286/08	CAJA	40	TEXTILES
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI150738D	SPVLCVLC287/08	CAJA	19	TEXTILES
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI150738D	SPVLCVLC289/08	CAJA	22	TEXTILES
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI150738D	SPVLCVLC290/08	CAJA	22	TEXTILES
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI145267E	GEHAM10121-0808-017	BULTOS	12	STC WATER PUMP BEARINGS
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI145267E	GEHAM10121-0808-023	BULTOS	1	STC SPARE PARTS FOR TE
TEFASA II							
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI150409V	BRSTSVCPFEM08080018	CONTENEDOR	2	LUMINARIAS
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI149504C	GEHAMPRG005280	PALETA	7	RODAMIENTOS
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI149504C	GEHAMPRG005297	PALETA	1	DENTAL MATERIAL
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI149574J	BEANWPAR062389	PALETA	1	DURIT COUDEE
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI147506C	SPBREESBCN-1190	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HERRAMIENTAS/MAQ
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI149560E	SPBREM009348	CONTENEDOR	1	S.T.C SPARE PARTS FOR L
	CAP NORTE	15-AUG-08	08001MANI149616G	BRRIORIOBUE2419408	CONTENEDOR	1	PARTS OF ELEVATOR
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI146238D	CHNGONYKS2332651520	CONTENEDOR	1	CIRCLIP
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI146314V	CHHONFDHKSE0807033	CONTENEDOR	1	WALLET.
	HYUNDAI VLADI	15-AUG-08	08001MANI146316A	CHHONFDHKSE0807034	CONTENEDOR	1	WALLET.
TERMINAL 5							
	CALA PALAMOS	15-AUG-08	08001MANI146722B	ITGENFAT002976	CONTENEDOR	1	S.T.C. MACHINE FOR FABR
	CALA PALAMOS	15-AUG-08	08001MANI148541C	ITGENPD/08/185073/1	CONTENEDOR	1	RADIATORS.
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	14-AUG-08	08001MANI146082A	BRMXOANRM689701690022	CONTENEDOR	6	ELECTRICAL GOODS
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI146022R	USJSVSUDU280056688006	CONTENEDOR	1	CHEMICALS - NON HAZ
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI146022R	USPVGSUDU280016688707	CONTENEDOR	1	USED VEHICLES NHZ
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI146457G	USCHRPCA781605	CONTENEDOR	8	S.T.C.SYNTHETIC RESIN
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI146457G	USEZPKUA023850	CONTENEDOR	1	S.T.C.PRODUCTO QUIMICO
	CSAV CALLAO	01-AUG-08	08001MANI137617E	CHHON6910714957	CONTENEDOR	1	SANDALS
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI145447E	BRSTSIN1423632	CONTENEDOR	1	TEXTURISED FILAMENT YAR
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI146959N	UKTDXHLCULIV080753617	CONTENEDOR	3	STC ERW STEEL MECHANICA
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI147720A	GEHAMSUDU880024522011	CONTENEDOR	1	CHEMICALS, NOS.
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI150411Y	BEANW764940	CONTENEDOR	1	qdc: perfumery products
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI150951A	BEANWGEFR102H080800096	CONTENEDOR	4	autoparts
	MONTE SARMIEN	15-AUG-08	08001MANI150964E	BEANWGEFR102H080800098	CONTENEDOR	1	AUTOPARTS
TRANSTERMINAL SA.							
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI146022R	USCHRSUDU280016688115	CONTENEDOR	1	CIGARETT BOARDD
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI141048U	CHXMNRWRD111800019140	BULTOS	170	Q.D.C.TOPPER BRAND SHOE

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 16/09/2008 Nº 10060/08 v. 16/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ANTIVARI SACI							
	BOW BRASILIA	18-AUG-08	08001MANI147518F	XIOXXAMGS03-B	A GRANEL	27865	propileno glicol usp
	BOW BRASILIA	18-AUG-08	08001MANI147518F	XIOXXAMGS03-C	A GRANEL	27865	propileno glicol usp
	BOW BRASILIA	18-AUG-08	08001MANI147518F	XIOXXAMGS03-D	A GRANEL	27865	propileno glicol usp
	BOW BRASILIA	18-AUG-08	08001MANI147518F	XIOXXAMGS03-E	A GRANEL	27865	propileno glicol usp
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		16-AUG-08	08001MANI148208C	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		16-AUG-08	08001MANI148383G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI148384H	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI148386J	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI148387K	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI148388L	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI148389M	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI148390E	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI148391F	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACA
		16-AUG-08	08001MANI148392G	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI148393H	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI148394X	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI148395J	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI148396K	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI148397L	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI148398M	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI148399N	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI148501V	001TRAS/3C	BULTOS	84	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI148872J	001TRAS/3C	BULTOS	223	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI149261C	001TRAS/3C	BULTOS	142	SACAS
		16-AUG-08	08001MANI149459L	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		16-AUG-08	08001MANI149685M	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		16-AUG-08	08001MANI150752W	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		17-AUG-08	08001MANI148385X	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		17-AUG-08	08001MANI148485J	001TRAS/3C	BULTOS	142	SACAS
		17-AUG-08	08001MANI148887P	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		17-AUG-08	08001MANI149462F	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		17-AUG-08	08001MANI149687Y	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		17-AUG-08	08001MANI149826J	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		17-AUG-08	08001MANI149827K	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		17-AUG-08	08001MANI149828L	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		17-AUG-08	08001MANI149829M	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		17-AUG-08	08001MANI149830E	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		17-AUG-08	08001MANI149831F	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		19-AUG-08	08001MANI149487M	001TRAS/3C	BULTOS	138	sacas
		19-AUG-08	08001MANI149858Y	001TRAS/3C	BULTOS	61	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI149891L	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI149893N	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI149894Y	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI149897R	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI149898S	001TRAS/3C	BULTOS	44	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI149901D	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI149903F	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI149904G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI149906X	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI149908K	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI149911E	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI149913G	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI149916J	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI149920E	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI150024Y	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI150062Z	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		19-AUG-08	08001MANI150257W	001TRAS/3C	BULTOS	126	sacas
		19-AUG-08	08001MANI150312Y	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		19-AUG-08	08001MANI150495D	001TRAS/3C	BULTOS	142	sacas
		19-AUG-08	08001MANI150549D	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		19-AUG-08	08001MANI150760V	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		19-AUG-08	08001MANI151014Y	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI151166W	001TRAS/3C	BULTOS	83	SACAS
		19-AUG-08	08001MANI151426V	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		19-AUG-08	08001MANI151645B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		16-AUG-08	08001MANI148501V	001TRAS/3	BULTOS	150	ENVIOS POSTALES
		16-AUG-08	08001MANI148872J	001TRAS/3	BULTOS	263	ENVIOS POSTALES
		16-AUG-08	08001MANI149261C	001TRAS/3	BULTOS	16	ENVIOS POSTALES
		16-AUG-08	08001MANI149459L	001TRAS/3	BULTOS	529	ENVIOS POSTALES
		17-AUG-08	08001MANI148485J	001TRAS/3	BULTOS	184	ENVIOS POSTALES
		17-AUG-08	08001MANI148887P	001TRAS/4	BULTOS	47	ENVIOS POSTALES
		17-AUG-08	08001MANI149462F	001TRAS/3	BULTOS	77	ENVIOS POSTALES
		19-AUG-08	08001MANI149487M	001TRAS/3	BULTOS	111	ENVIOS POSTALES
		19-AUG-08	08001MANI149858Y	001TRAS/3	BULTOS	223	ENVIOS POSTALES
		19-AUG-08	08001MANI150024Y	001TRAS/4	BULTOS	61	ENVIOS POSTALES
		19-AUG-08	08001MANI150062Z	001TRAS/4	BULTOS	55	ENVIOS POSTALES
		19-AUG-08	08001MANI150257W	001TRAS/3	BULTOS	281	ENVIOS POSTALES
		19-AUG-08	08001MANI150312Y	001TRAS/4	BULTOS	104	ENVIOS POSTALES
		19-AUG-08	08001MANI150495D	001TRAS/3	BULTOS	540	ENVIO POSTALES
		19-AUG-08	08001MANI150549D	001TRAS/3	BULTOS	334	ENVIOS POSTALES
		19-AUG-08	08001MANI151014Y	001TRAS/3	BULTOS	13	ENVIOS POSTALES
		19-AUG-08	08001MANI151166W	001TRAS/3	BULTOS	104	ENVIOS POSTALES
		19-AUG-08	08001MANI151426V	001TRAS/3	BULTOS	311	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI153860C	CHNGOLSES0807806	CAJA	105	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI147009A	CHSKUCLANSHKBUE080027	CAJA	450	Q.D.C. MULTIMEDIA SPEAK
DEFIBA PUERTO							
		19-AUG-08	08001MANI148875M	001BR001315931	BULTOS	83	AUTO PARTES-NCM-9401909
		19-AUG-08	08001MANI149050V	001BR282602386	CAJA	1	JUNTA DE ESCAPE NCM.8
		19-AUG-08	08001MANI149190D	001BR001315931	BULTOS	20	AUTO PARTES-NCM-9401909
DEFISA PUERTO							
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI150610P	CHHONWWLHKGSE08070024	BULTOS	156	stc footwear leisure,sh
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI147934H	USHOUHOUBUE0831003	TAMBOR	2	Q.D.C.: INDUSTRIAL CHEM
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI147934H	USHOUHOUBUE0831006	BULTOS	8	Q.D.C.: UN2734 IMO 8 /
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI150828D	USHOUYS205000553	PALETA	1	QDC VARIOUS SIZE BAGS O
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI151200L	USHOUHOUBUE0829001	BULTOS	24	qdc:UN3077 IMO 9/UN1993
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI151200L	USHOUHOUBUE0830005	TAMBOR	2	Q.D.C.: UN2735 IMO 8
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI151200L	USHOUHOUBUE0830006	TAMBOR	1	Q.D.C.: UN 2735 IMO 8
FORD ARGENTINA S.C.							
	MSC ROSARIA	16-AUG-08	08001MANI148011R	SPPEZOA80-004704	CONTENEDOR	11	UTILES Y MEDIOS DE ESTA
GEMEZ S.A. II							
	CAP NORTE	16-AUG-08	08001MANI149306C	SPVLC1407817347	BULTOS	58	STC- CAR AUTO PARTS
	CAP NORTE	16-AUG-08	08001MANI149325D	SPVLC1407817346	BULTOS	58	STC- CAR AUTO PARTES
	CAP NORTE	16-AUG-08	08001MANI149371E	SPVLC1407817348	BULTOS	66	STC- CAR AUTO PARTS
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148537H	CHHONSHKHKGARBUE27376	BULTOS	398	BLENDER
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP NORTE	16-AUG-08	08001MANI150585D	SPBRE1030739	BULTOS	1	maquina expenedora de z
	CAP NORTE	16-AUG-08	08001MANI151838F	SPBRE630019	PALETA	1	STC: XTEND BULK BAG, GR
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI151360S	ZZZZZDMCQBKK0472126	BULTOS	35	STC T-SHIRT, JACKET
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI151360S	ZZZZZDMCQHKG2013475	BULTOS	186	STC SPORT BAGS
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI151360S	ZZZZZDMCQHKG2013484	BULTOS	8	STC SPORTING PROTECTORS
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI151360S	ZZZZZDMCQHKG2013487	BULTOS	19	STC VEST, TOP, TROUSERS
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI151360S	ZZZZZDMCQHKG2013497	BULTOS	6	STC KNITTED PULLOVER
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI151360S	ZZZZZDMCQPNH0086585	BULTOS	70	STC SWEAT JACKET
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI151360S	ZZZZZDMCQSGN0474710	BULTOS	50	STC SPORTSHOES
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI150596F	CHSHAEURFL08705042BNA	BULTOS	1	QDC CLUTCH DISC
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI151423S	CHNGOFDNBSE0807149F	BULTOS	120	ROLLER TIP PEN
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI151423S	CHNGOFDNBSE0807149J	BULTOS	456	DRY BATTERY
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI151448C	CHNGOCNGBBUE3A7304	BULTOS	60	AUTO SPARE PARTS
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI151448C	CHNGOZJLYL08070006	BULTOS	102	METAL ACCESSORIES, CCB
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI152776H	CHSHATCSH0807045	BULTOS	87	qdc: Tents
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI150248W	MXAEMI2008-05674	PALETA	2	QDC ESENCIAS PARA PERFU
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI150957G	USHOUECCI1937019711877	BULTOS	1	STEEL ROUND BARS
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI152019U	BRSTS072008SSZBUE3394	BULTOS	5	STC:PARTES Y PIEZAS PAR
LO PRIMO I							
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI149467K	CHHONASL4837	CAJA	279	QDC PLASTIC TOYS
LO PRIMO II							
	CSAV RENAICO	18-AUG-08	08001MANI149226D	UYMVDFDNBSE0807115B	CAJA	113	LADIES GARMENT
	CSAV RENAICO	18-AUG-08	08001MANI149226D	UYMVDFDNBSE0807115E	CAJA	42	LADIES GARMENT
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148245D	CHSHAACY8SHBUE33443	CAJA	515	EVA TROLLEY
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148410U	CHNGOFYH0807231	CAJA	571	WALLETS
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI149369L	BRSTSSSZBUE2094008	CAJA	489	CALZADO PARA NINOS
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI156137C	CHNGOPLBUE080743	CAJA	1328	PLASTIC BATHROOM MIRROR
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI147973K	CHHONFDHKSE0807039	CAJA	1178	BAGS
	MSC ROSARIA	16-AUG-08	08001MANI147904E	BEANWMSCULR054226	PALETA	24	DISHWASHING MACHINES
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL DA	17-AUG-08	08001MANI147739K	USHOUIDMC808222SS001	BULTOS	1	EQUIPOS PETROLEROS
	INDUSTRIAL DA	17-AUG-08	08001MANI147739K	USHOUIDMC808500001	CAJA	3	EQUIPOS PETROLEROS
MEGATOM SA.							
	CAP NORTE	16-AUG-08	08001MANI148469L	ITVDLB080911-05	BULTOS	1	Q.D.C. PERSONAL EFECTS
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146770E	CHSHAFDSHSE0807226	BULTOS	300	Q.D.C. BACKPACK
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146796M	ZZZZZFDSZSE0807140	BULTOS	330	Q.D.C WHISTLING KETTLE,
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI147241V	TWKSGJSE087299	BULTOS	19	ENGIN SPARE PARTS
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI147841E	CHSKUFDGZSE0807005	BULTOS	1470	Q.D.C. BRIEFCASE & BAGS
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI149932H	CHNGONB0807BUE002	BULTOS	1025	Q.D.C. HOUSEWARE
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI147683X	ZZZZZHLCUCHI080796320	CONTENEDOR	6	STC MAQUINAS DE RIEGO
MERCOCARGA SA.							
	CAP NORTE	16-AUG-08	08001MANI144441U	SPBREBCNBUE8114917V	BULTOS	1	STC MODES DE PLASTICO P
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146765X	CHSHAFDSHSE0806401	BULTOS	1664	bamboo floor mats
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146786L	TWCHGFDTWSE0807021A	BULTOS	396	acrylic peper grinder
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146786L	TWCHGFDTWSE0807021B	BULTOS	125	rubber wood salt shaker
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI147184E	CHHONFDXMSE0807011	CONTENEDOR	1	CLOTHES FOR CHILDREN
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI147236C	ZZZZZFDSZSE0806026	CONTENEDOR	3	CRT TV
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI147236C	ZZZZZFDSZSE0806027	CONTENEDOR	1	CRT TV
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148316C	CHSHADLSH0807133	BULTOS	500	sports bag
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148324B	CHSHADLFOC0807029	BULTOS	332	daypack
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI147996P	CHSHAFDSHSE0806204	BULTOS	475	backpack

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI147809X	CHNGOFDNBSE0807229	CONTENEDOR	6	ALUM. TABLES, ALUM. CU
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI146402T	CHNGOANBL08070100	BULTOS	48	q.d.c.- ladies cardigan
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI146867L	CHNGONGBBUE8564805W	CAJA	161	STC CUTTER
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI146866K	CHSHASHABUE8352201W	CAJA	252	STC STATIONERY AND OFFI
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI146866K	CHSHASHABUE8352580W	CAJA	5	STC CUTTING PLOTTER
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI153228A	CHSHATCSH0807067	CAJA	16	qdc: Polyester Neckties
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI144431T	USHOUHOU/BAA/D04255	CAJON	1	STC PUMP PARTS
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI147791X	ZZZZZCLE018002	CONTENEDOR	6	plastic articles
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI153597J	USHOULIF-107989	BULTOS	9	TELECOMMUNICATION EQUIP
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI153671C	USHOULIF-107982	BULTOS	1	TELECOMMUNICATIONS EQUI
MURCHISON							
	CAP NORTE	16-AUG-08	08001MANI151203Y	SPBREEM000-809875	PALETA	1	SHOE CARE
	COPACABANA	16-AUG-08	08001MANI149357X	BRSTSSSZ/BUE/00220	BULTOS	2	stc REFINED ORGANIC PAL
	CSAV RENAICO	18-AUG-08	08001MANI149840F	CHWANSZXWD002438	CAJA	1286	PLASTIC TOYS
	CSAV RENAICO	18-AUG-08	08001MANI149840F	CHWANSZXWD002442	CAJA	9	PLASTIC TOYS
	CSAV RENAICO	18-AUG-08	08001MANI149840F	CHWANSZXWD002443	CAJA	505	PLASTIC TOYS
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI150337V	CHSHAEURFL08702277BNA	CAJA	61	BELT TENSIONER
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI150337V	CHSHAEURFL00870069BNA	ATADO	32	FABRIC
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI150380T	CHSHASHABNA87L080847	CAJA	249	WATER PUMP
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI150827C	ZZZZZBWFTLC080702	BULTOS	253	CTNS QDC LADIES 100% CO
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI151495E	CHHONLEHKBUE00923	BULTOS	246	q.d.c. sweater
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI152139A	CHSHADLSH0807092	BULTOS	82	QDC SWEATERS,CARDIGAN D
	LOG-IN AMAZON	16-AUG-08	08001MANI151354V	BRSTS08/0885WIND	BULTOS	5	Q.D.C. SETS OF DISC FOR
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI147571E	CHSHA562344330	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EVA EXPANDABLE V
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI147571E	CHSHA562344337	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TENT
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI147571E	ZZZZZ582258805	CONTENEDOR	3	Q.D.C. LUGGAGE
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI147571E	ZZZZZ856767255	CONTENEDOR	4	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI147571E	ZZZZZ856860114	CONTENEDOR	3	Q.D.C. COTTON CROCHET B
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI149231W	CHSHASHBNA080650312C	BULTOS	5	stc VITAMINubel
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI149231W	CHSHASHBNA080650312D	BULTOS	177	stc MICROSCOPES
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI151058W	CHHONATEXM0806233	BULTOS	207	S.T.C.: TRAJES DE BANO
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI152944E	IIOOVBUE0807036	BULTOS	54	GARMENTS
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI153484E	IIOOV3/807/001625	BULTOS	255	STC COSTUME JEWELRY
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI151839G	CHHONEXPL08060221	BULTOS	12	GOLF PEN HOLDER
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI151839G	CHHONHKG-080711491	BULTOS	279	PORTABLE DVD PLAYER
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI151839G	CHHONHKG080711489	BULTOS	80	SALOMON FOOTWEAR SPARE
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI153354A	CHHONSGNLD216875	BULTOS	9	drop in anchor
SIN DEPOSITO							
	DIVINA G	18-AUG-08	08001MANI148167G	UYMVDMVDBUE-001	CONTENEDOR	1	QDC: EFECTOS PERSONALES
	DIVINA G	18-AUG-08	08001MANI148167G	UYMVDMVDBUE-002	CONTENEDOR	1	QDC: CARGA GENERAL
	DIVINA G	18-AUG-08	08001MANI148167G	UYMVDMVDBUE-003	CONTENEDOR	1	QDC: CARGA GENERAL
	DIVINA G	18-AUG-08	08001MANI148167G	UYMVDMVDBUE-005	CONTENEDOR	4	qdc: citrus
	DIVINA G	18-AUG-08	08001MANI148167G	UYMVDMVDBUE-006	CONTENEDOR	1	QDC: FROZEN FISH
	DIVINA G	18-AUG-08	08001MANI148167G	UYMVDMVDBUE-007	CONTENEDOR	36	QDC: CARGA GENERAL
	DIVINA G	18-AUG-08	08001MANI148167G	UYMVDMVDBUE-008	CONTENEDOR	2	QDC: FROZEN HOKI
	DIVINA G	18-AUG-08	08001MANI148167G	UYMVDMVDBUE-009	CONTENEDOR	6	QDC: FROZEN SQUID
	DIVINA G	18-AUG-08	08001MANI148167G	UYMVDMVDBUE-010	CONTENEDOR	6	QDC: FROZEN SQUID
	DIVINA G	18-AUG-08	08001MANI148167G	UYMVDMVDBUE-011	CONTENEDOR	4	QDC: FROZEN SQUID
	DIVINA G	18-AUG-08	08001MANI148167G	UYMVDMVDBUE-012	CONTENEDOR	7	QDC: SQUID TUBE
	DIVINA G	18-AUG-08	08001MANI148167G	UYMVDMVDBUE-013	CONTENEDOR	1	QDC: FROZEN WHOLE
	DIVINA G	18-AUG-08	08001MANI148167G	UYMVDMVDBUE-014	CONTENEDOR	1	QDC: FROZEN MEAT
	DIVINA G	18-AUG-08	08001MANI148167G	UYMVDMVDBUE-015	CONTENEDOR	1	QDC: FROZEN MEAT
	DIVINA G	18-AUG-08	08001MANI148167G	UYMVDMVDBUE-016	CONTENEDOR	1	QDC: FROZEN MEAT
	DIVINA G	18-AUG-08	08001MANI148167G	UYMVDMVDBUE-017	CONTENEDOR	1	QDC. FROZEN MEAT
		19-AUG-08	08001MANI149065E	001BR342800367	PALETA	50	CARTON ESTUCADO DUPLEX
SIR HOME S.A.							
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146774X	CHSHAFDSHSE0807254A	BULTOS	261	q.d.c. basicos gabardin
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI149640D	CHHONSHKHKGARBUE26797	BULTOS	1503	q.d.c. bags
TEFASA I							
	CSAV RENAICO	18-AUG-08	08001MANI148196X	UYMVD9SA006875	CONTENEDOR	2	S.T.C. USED HOUSEHOLD I
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI151687H	CHSHAHABNA08626850	PALETA	4	STC POLISHED TILES
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI151687H	CHSHAHABNA08727150	CAJA	622	STC AUTO SPARE PARTS
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI147009A	CHNGOCLANNGBBUE080188	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS
		19-AUG-08	08001MANI149478M	001CL-1848.1360	PAQUETE	73	MENAJE DE CASA Y EFECTO
TEFASA II							
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146114T	CHXMNCOSU6015174920	CONTENEDOR	3	QDC MOCHILA/MOCHILA CON
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148265F	CHNGOACY8NBBUE32985	CONTENEDOR	2	QDC: 1140 CAJAS, SUITCA
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148303V	ZZZZZDLYTBNA8070167C	CONTENEDOR	1	QDC BREAKFAST SET, SPAR
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148304W	CHHONDLHPBNA8070108C	CAJA	655	QDC: AMPLIFIER AND SPEA
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148306B	ZZZZZDLYTBNA8070224CA	CAJA	424	QDC: MINI COMPONENTES A
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148306B	ZZZZZDLYTBNA8070224CB	CAJA	205	QDC: MINI COMPONENTES &
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148306B	ZZZZZDLYTBNA8070224CC	CAJA	325	QDC: MINICOMPONENTES &
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI149088J	CHHONDLHK0807078	CONTENEDOR	1	QDC CAR STEREO,SPARE PA
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI149146E	CHSHASHAPS0807037	CAJA	269	QDC: EYERGLASSES CASE
	MSC ROSARIA	16-AUG-08	08001MANI149291F	SPVLCDLCWBNA8060301C	CAJA	1460	QDC: XMAS ITEMS
	MSC ROSARIA	16-AUG-08	08001MANI149425E	SPVLCDLNB0807002	CAJA	1682	QDC: XMAS ITEMS
	MSC ROSARIA	16-AUG-08	08001MANI149436G	SPVLCDLNB0807003	CAJA	1578	QDC: XMAS ITEMS
	MSC ROSARIA	16-AUG-08	08001MANI149444F	SPVLCDLNB0807001	CAJA	1833	QDC: XMAS ITEMS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP NORTE	16-AUG-08	08001MANI147004S	ITLEGSUDU789025706116	CONTENEDOR	1	FURNITURE, NOS.
	CAP NORTE	16-AUG-08	08001MANI147106V	BRRIOLHC033570	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEJIDOS
	CAP NORTE	16-AUG-08	08001MANI148747K	SPBRE2220-0424-807.017	CONTENEDOR	2	ROBOTS AND CONTROL CABI
	CAP NORTE	16-AUG-08	08001MANI148767M	SPBRE2220-0424-807.018	CONTENEDOR	8	ROBOTS AND CONTROL CABI
	MSC CHELSEA	19-AUG-08	08001MANI148093E	BFFPTMSCUDR027329	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS
	MSC CHELSEA	19-AUG-08	08001MANI148093E	BFFPTMSCUDR027949	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS + O
	MSC CHELSEA	19-AUG-08	08001MANI148093E	BFFPTMSCUTD662007	CONTENEDOR	1	QDC SYNTHETIC FIBERS
	MSC CHELSEA	19-AUG-08	08001MANI148093E	USNYOMSCUNX843989	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS
	MSC CHELSEA	19-AUG-08	08001MANI149526G	USNYOCVGBUE8901373D	CONTENEDOR	1	MACHINERY
	MSC CHELSEA	19-AUG-08	08001MANI150626W	BFFPTGYE-ARG110801	CONTENEDOR	1	QDC QUINA ROJA(CASCARIL
	MSC MARTA	19-AUG-08	08001MANI147523B	BEANWCRTMBUE6N0620	CONTENEDOR	1	STC CAR PARTS
	MSC MARTA	19-AUG-08	08001MANI147523B	BEANWCRTMBUE6N0622	CONTENEDOR	1	STC REACTIVO CATIONICO
	MSC ROSARIA	16-AUG-08	08001MANI147904E	SPVLCMSCURI395998	CONTENEDOR	4	QDC LIGHT-WEIGHT COATED
	MSC ROSARIA	16-AUG-08	08001MANI148009B	SPBREOA60-006173	CONTENEDOR	1	JUGUETES
	MSC ROSARIA	16-AUG-08	08001MANI148626G	ITLEG08/10935	CONTENEDOR	2	PLASTIC MATERIAL - PVC
	MSC ROSARIA	16-AUG-08	08001MANI149087X	SPVLCBTJEA0806010	CONTENEDOR	1	stc;30 pallets
	MSC ROSARIA	16-AUG-08	08001MANI149102T	ITGEN081446133	CONTENEDOR	1	SANITARY FITTINGS
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI145449G	CHNGONBLG800829	CONTENEDOR	1	MUEBLES DE JARDIN
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI145449G	CHNGONBLG800880	CONTENEDOR	1	GARDEN FURNITURE
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI147508E	CHSHACSHABUE3AH173	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE FABRIC
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI149205A	CHSKUSE01042001	CONTENEDOR	1	computer accessories
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI154125U	CHSHACTY070015	CONTENEDOR	1	Q.D.C.100% COTTON FABRI
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI147009A	CHSHACLANSHABUE080332	CONTENEDOR	1	QDC NYLON
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI147009A	CHSHACLANSHABUE080333	CONTENEDOR	1	QDC NYLON
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI147009A	KSPUSCLANPUSBUE080236	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER
	NORTHERN ENDE	19-AUG-08	08001MANI149862J	CHSHASOCL0807071	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC1
TERMINAL 5							
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146114T	CHCINCOSU6009673450	CONTENEDOR	1	QDC JS250ATV-3 FREE PAR
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146114T	CHSHACOSU6015561010	CONTENEDOR	6	QDC GLYPHOSATE
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146114T	CHSHACOSU6015561020	CONTENEDOR	6	QDC GLYPHOSATE
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146114T	CHXMNCOSU6015124411	CONTENEDOR	1	QDC CHILDREN SANDALS
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146114T	CHXMNCOSU6015124412	CONTENEDOR	1	QDC CHILDREN SANDALS
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146114T	ZZZZZCOSU14645900	CONTENEDOR	2	QDC WHEEL LOADER
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146114T	ZZZZZCOSU14645910	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146114T	ZZZZZCOSU14645950	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146114T	ZZZZZCOSU14645951	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146114T	ZZZZZCOSU14645990	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146114T	ZZZZZCOSU14646000	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146114T	ZZZZZCOSU14646010	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146716E	CHNGOFDNBSE0807207	CONTENEDOR	1	STEEL MEASURING TAPE
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146735F	CHNGOFDNBSE0807083	CONTENEDOR	1	ELECTRIC ITEMS
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146768L	CHSHAFDSHSE0807247	CONTENEDOR	1	BAGS
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146983K	CHSHAEGLV142853051803	CONTENEDOR	1	S.T.C. VIAL LIQUID LINE
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146983K	CHSHAEGLV142853720926	CONTENEDOR	1	S.T.C. BENCH DRILL
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146983K	CHSHAEGLV142854277759	CONTENEDOR	1	S.T.C. GARMENTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146983K	CHSHAEGLV142854510470	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146983K	CHSHAEGLV153802004561	CONTENEDOR	2	S.T.C. MOTORCYCLES
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI147179X	CHHONFDXMSE0807035	CONTENEDOR	1	NAPKIN
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI147214V	CHSHAFDSHSE0807020	CONTENEDOR	1	OKEDO INSTANT DRY YE AS
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI147230T	CHSHAFDSHSE0807193	CONTENEDOR	1	TEJIDO/TELA
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI147234A	ZZZZZFDSZSE0807080	CONTENEDOR	1	CHRISTMAS DECORATION S
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI147968Y	CHHONZHS08070067	CONTENEDOR	1	q.d.c tire changer/assi
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148138E	CHNGONBO08070432	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148229F	CHHGPCNCAN407514	CONTENEDOR	1	QDC MUSICAL INSTRUMENT
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148234B	IIOOVOMF/JNP/034/08-09	CONTENEDOR	1	QDC BULK ON SPINDLE /PA
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148336E	CHNGODLNB0807057-E	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148595L	CHHONSHKHKGARBUE27948	CONTENEDOR	1	DRAIN PUMPS, DRAIN OPUM
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148605D	ZZZZZMYPKGBUE5508	CONTENEDOR	1	STC:59,030 PIECES OF SA
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148637X	CHSHASSHBU8070020	CONTENEDOR	1	AUTO ACCESORIES
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148738K	CHSHASSHBU8070018	CONTENEDOR	1	JIG SAW
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148793L	ZZZZZZSZXBUE08070648	CONTENEDOR	1	STC:CHRISTMAS DECORATIO
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148835X	CHNGOTNBBU8070013	CONTENEDOR	3	HIGH PRESSURE CLEANER
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148896P	CHNGOTNBBU8070009	CONTENEDOR	2	CHAIN SAW
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148901C	CHNGONBO/BUE-0807442	CONTENEDOR	1	ART WORK, CANDLE HOLDER
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148976Y	ZZZZZBAL0807102-01	CONTENEDOR	1	STC:ATUN AL NATURALCON
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148996Z	ZZZZZZSZXBUE08070639	CONTENEDOR	1	STC:ROOF TOP STORAGE BA
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI149007A	CHSHAPNT08074291	CONTENEDOR	1	S.T.C.: WOVEN PANTS, WO
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI149344E	CHSHAPNT08074148	CONTENEDOR	1	s.t.c.: pique short sle
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI149988S	CHNGOSEA7410	CONTENEDOR	1	CHRISTMAS LIGHT
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI150017Z	CHHON8-07-0030A	CONTENEDOR	1	NYLON JERSEY NEOPRENE C
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI150059W	CHHON8-07-0031A	CONTENEDOR	1	BAGS
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI150134Z	CHNGONNGB08070271	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI150369D	CHNGONBOBUE080710	CONTENEDOR	1	QDC:PHOTO FRAME IRON IT
TERMINAL SUR							
	COPACABANA	16-AUG-08	08001MANI149899T	BRMXOBUECEMAZ0001/08	CONTENEDOR	1	TELEVISOR 14'' COLOR
	COPACABANA	16-AUG-08	08001MANI150633U	BRSTSSSZBUE5191E08	CONTENEDOR	3	stc repuestos para maqu
	CSAV RENAICO	18-AUG-08	08001MANI148196X	CHSHANOE039477	CONTENEDOR	1	S.T.C. PARTS OF WATER P
	CSAV RENAICO	18-AUG-08	08001MANI149122V	IIOOVAPC/BUE/0752/2008	CONTENEDOR	1	chains and shackles
	CSAV RENAICO	18-AUG-08	08001MANI149494K	CHWANH.071167.BUE	CONTENEDOR	1	STC FAN MOTOR AND SPARE
	CSAV RENAICO	18-AUG-08	08001MANI150105Y	CHSHABQDEA0806010	CONTENEDOR	1	STC:530 BAGS PVC FOAM B
	CSAV RENAICO	18-AUG-08	08001MANI150740T	UYMVD4359-0424-806.027	CONTENEDOR	2	hand juicer
	CSAV RENAICO	18-AUG-08	08001MANI151268C	CHHONCANBAI804255	PALETA	16	STC:TILES.-
	LOG-IN AMAZON	16-AUG-08	08001MANI147118B	BRSUA449003878008S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	LOG-IN AMAZON	16-AUG-08	08001MANI147118B	BRSUA449003879008S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	LOG-IN AMAZON	16-AUG-08	08001MANI147118B	BRSUA449003880008S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI146602V	USHOUUSPHL5913800305	CONTENEDOR	1	TRICHLOROETHAME ETC CL6
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI147683X	USHOUHLCUHOU080742049	CONTENEDOR	1	TANK STC PRODUCTOS QUIM
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI148169X	BRSTSKRBO08588	CONTENEDOR	12	S.T.C. SEAMLESS STEEL P
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI148169X	USHOUKUA024272	CONTENEDOR	5	S.T.C. SYNTHETIC RESIN
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI148169X	USHOUKUA024479	CONTENEDOR	3	S.T.C. SYNTHETIC RESIN
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI148169X	USNWOKUA024420	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI148169X	USNWOKUA024433	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI148169X	USNWOKUA024575	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI148169X	USNWOKUA024578	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI148169X	USNWOKUA024585	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI148169X	USNWOKUA024589	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI148169X	USNWOKUA024855	CONTENEDOR	1	S.T.C. LEXAN POLYCARBON
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI149286J	USHOUECCI1937004630589	CONTENEDOR	2	RESIN COMPUND OCTADENCY
	SANTOS EXPRES	19-AUG-08	08001MANI150939G	USHOU6530026648	CONTENEDOR	1	FAK INCLUDING APPARELS
TERMINAL. 4							
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI147571E	CHHON557915339	CONTENEDOR	19	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI147571E	CHHON800973246	CONTENEDOR	6	Q.D.C. VENTILADORES
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI147571E	CHHONSZHW2429Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUNCHERAS
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI147571E	CHSHA582249834	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EPOXY RESIN
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI147571E	ZZZZZ526163443	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KEMFAT CF 35
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI147571E	ZZZZZ856822969	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BASKETS
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI147733E	IIOOVSUDUN84227386553	CONTENEDOR	1	RIGID PVC FILM AND SHEE
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI149254E	IIOOV5885001	CONTENEDOR	1	WEARINGS APPARELS
TRANSTERMINAL SA.							
	CSAV RENAICO	18-AUG-08	08001MANI150016P	UYMVDASZ0807095/PLA	CONTENEDOR	2	GIFTS ITEMS (CERAMICS)
UNIV. CARGAS							
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146114T	CHSTOCOSU6010676080	BULTOS	273	Q.D.C. TOYS MERCHANDIS
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI146114T	CHSTOCOSU6010676090	BULTOS	288	Q.D.C. TOYS GENERAL MER
	EMPRESS HEAVE	17-AUG-08	08001MANI148741E	CHNGONBO/BUE-0807414	CONTENEDOR	1	SCOOTER

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 16/09/2008 Nº 10061/08 v. 16/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE MINERIA

YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

INTERVENCION DTOS. 1034/02-69/08

OBJETO: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DELEGACION BUENOS AIRES DE YCRT.

Por la presente se comunica a todo interesado que la Delegación Buenos Aires de YACIMIENTO CABONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, el que funciona bajo el ámbito de la SECRETARIO DE MIENRIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cambia su domicilio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

Av. Cabildo Nº 65 P.B. C1426AAA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 4779-5420

Cont. MIGUEL A. LARREGINA, Coordinador General, Yacimientos Carboníferos Río Turbio.

e. 16/09/2008 Nº 10071/08 v. 17/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SERVICIOS EVENTUALES, Mat. 1511 (Expte. Nº 339/05, Res. Nº 3370); UNI MUTUAL UNIVERSITARIA, Mat. 1544 (Expte. Nº 7054/04, Res. Nº 2777); "FRATERNAL" ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE SERVICIOS, Mat. 828 (Expte. Nº 2950/04, Res. Nº 580); ASOCIACION MUTUAL DE COSMETOLOGOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. 515 (Expte. Nº 1676/05, Res. Nº 2786), domiciliadas en Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL COMUNA "LA COSMOPOLITA", Mat. 1607 (Expte. Nº 4150/04, Res. Nº 1457); MUCIPADIS MUTUAL DE CAPACITACION E INTEGRACION PARA EL DISCAPACITADO, Mat. 2462 (Expte. Nº 2735/04, Res. Nº 887), domiciliadas en la Provincia de Buenos

Aires; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADOR TAXISTA DE CORDOBA, Mat. 322 (Expte. Nº 112/05, Res Nº 4416, domiciliada en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL "TRAULEM", Mat. 64 (Expte. Nº 5276/04, Res. Nº 1226), domiciliada en la provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES DE BARRANCAS, Mat. 283 (Expte. Nº 4814/04, Res. Nº 1106), domiciliada en la provincia de Mendoza y MUTUAL DE PREVISION TERCERA JUVENTUD, Mat. 73 (Expte. Nº 5286/06, Res. Nº 445), domiciliada en la provincia del Chubut, designándose a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.— Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. Se hace saber asimismo a las siguientes entidades: INSTITUTO ARGENTINO DE PREVISION MUTUAL, Mat. 335 (Expte. 2790/03, Res. 549), domiciliada en la Provincia de Tucumán, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SASETRU SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA-SAN JUAN, Mat. 32 (Expte. 2752/04, Res. 851), domiciliada en la provincia de San Juan, que en los respectivos expedientes por lo que tramitan sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales, que en lo sustancial expresan:...Visto...DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549.- Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho.- Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de lis actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991.- Art. 4º Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Notifíquese. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en CINCO (5) días para la entidad domiciliada en Buenos Aires, DIEZ (10) días para la entidad domiciliada en Mendoza, NUEVE (9) días para la domiciliada en Córdoba, OCHO (8) días para la domiciliada en La Pampa, ONCE (11) días para las entidades domiciliadas en Tucumán y San Juan, DOCE (12) días para la entidad domiciliada en el Chubut.— El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1 1991).

Fdo. Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/09/2008 Nº 10141/08 v. 18/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. "h").

Por ignorarse domicilio, se cita al la Firma Importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), ello al momento del efectivo pago.

Fdo.: Abogado, JOSE ANTONIO CASTRO, firma responsable de la División Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12039-594-2008-601585/02	RODACROSS S.R.L. 30-62796873-2	art. 970	$ 2.618,74	$ 7.836,45

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/09/2008 Nº 10349/08 v. 16/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1015/08 de fecha 29 de agosto del corriente que comprende la Disposición Nro. 142/08 (AD ESQU) dictada por la Aduana de Esquel.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Administración de Parques Nacionales. Detalle sintético de inventario: 1 (un) automotor marca HONDA. Tipo rural, año 2001, dominio peruano RQL765, chasis Nº JHLRD18501C225815.Expediente:13292-525-2007.-

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/09/2008 Nº 9974/08 v. 16/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1016/08 de fecha 29 de agosto del corriente que comprende la Resolución Nro. 690/08 (DE ASAT) dictada por el Departamento de Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético de inventario: 50 (cincuenta) cajas conteniendo cada una diez packs de 50 DVD-R marca "ARITA".- Expediente: MARE 3067-R/07/USPVGSUDU270012358092.-

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/09/2008 Nº 9978/08 v. 16/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1017/08 de fecha 29 de agosto del corriente que comprende la Disposición Nro. 044/08 (AD SALO) dictada por la Aduana de San Lorenzo.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético de inventario: 19640 (diecinueve mil seiscientos cuarenta) litros de gas oil marino. Actuación Nº SC57/09/2007/LOTE Nº 13/07.-

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/09/2008 Nº 9973/08 v. 16/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1018/08 de fecha 29 de agosto del corriente que comprende la Resolución Nro. 691/08 (DE ASAT) dictada por el Departamento de Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).Detalle sintético de inventario: 76 (setenta y seis) paneles de aluminio, material de estibaje, con perfiles de goma para encastrar uno con otro y sistema de anclaje incorporado mediante manijas. Expediente: MARE 9951-B/06/CHSHAHJSCLYGA00009404.

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/09/2008 Nº 9972/08 v. 16/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1019/08 de fecha 29 de agosto del corriente que comprende la Disposición Nro. 124/08 (AD SMAN) dictada por la Aduana de San Martín de los Andes.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Municipalidad de Junín de los Andes. Detalle sintético de inventario: 90 (noventa) kilogramos de prendas de vestir. Actuaciones/ACTAS/LOTES: SA58/05-2006/11/05,12410-22-2006/15/06,14683-09-2007/19/07,14683-57-2007/21/07,12413-05-2008/03/08.-

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/09/2008 Nº 9971/08 v. 16/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1020/08 de fecha 29 de agosto del corriente que comprende la Disposición 115/08 (AD SMAN) dictada por la Aduana de San Martín.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Municipalidad de Junín de los Andes: Detalle sintético de inventario: 120 (ciento veinte) unidades de ropa, 136 (ciento treinta y seis) unidades de zapatos, 1388 (mil trescientos ochenta y ocho) unidades de varios: bolsas botones de madera, gorros de lana, cuellos polar, paraguas, artesanías de madera (serpientes) lapiceras con diferentes figuras, rodillos masajeadotas de maderas, cajitas rectangulares, cajas portalápices, cajas madera cuadrada, Actuaciones/Acta/Lote:AA58/02-040, 50/00, SA58/04-009, 9/04, AA58/04-065, 12/04, AA58/04-069, 14/04, AA58/05-074, 6/05, AA58/05-046, 2/05, AA58/05-081, 7/05, AA58/06-072, 9/06, AA58/03-066, 2/03, SA58/00-007, 36/00, SA58/00-010, 38/00, EA58/00-030, 32/00.

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/09/2008 Nº 9979/08 v. 16/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1021/08 de fecha 29 de agosto del corriente que comprende la Disposición Nro. 136/08 (AD SMAN) dictada por la Aduana de San Martín de los Andes.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Administración de Parques Nacionales. Detalle sintético de inventario: 1 (un) automotor marca FIAT, modelo PANDA, año 1985, dominio PG574575, chasis Nº ZFA141A0005663120.

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/09/2008 Nº 9970/08 v. 16/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1022/08 de fecha 29 de agosto del corriente que comprende la Disposición Nro. 178/08 (AD MARD) dictada por la Aduana de Mar del Plata.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio del Interior. Detalle sintético de inventario: 1 (un) automotor marca VOLKSWAGEN modelo GOLF SPORT tipo sedán, año 2003, chasis Nº 9BWAA01J334073147. Actuación: 12598-59-2005/SA 37 Nº 04/05.

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/09/2008 Nº 9977/08 v. 16/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1023/08 de fecha 29 de agosto del corriente que comprende la Disposición Nro. 178/08 (AD MARD) dictada por la Aduana de Mar del Plata.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético de inventario: 1(un) automotor marca FORD, modelo WAGON tipo VAN, año 1994, chasis Nº 1FBJS31H4RHA87330, motor Nº FHTE-6015AA14. Actuación: 12599-48-2006-SA 37 Nº 10/98.

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/09/2008 Nº 9976/08 v. 16/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1024/08 de fecha 29 de agosto del corriente que comprende la Dispoción Nro. 178/08 (AD MARD) dictada por la Aduana de Mar del Plata.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio del Interior. Detalle sintético de inventario: 1 (un) automotor marca NISSAN, modelo PATHFINDER, tipo PICK UP, año 1994, chasis Nº JN8HD17Y1RW213160. Actuación: 12598-112-2005 SA 37 Nº 12/05.-

Lic. ANDREA QUIROS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/09/2008 Nº 9984/08 v. 16/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1025/08 de fecha 29 de agosto del corriente que comprende la Disposición 116/08 (AD SMAN) dictada por la Aduana de San Martín

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Administración de Parques Nacionales: Detalle sintético de inventario: 1 (uno) automotor marca TOYOTA, modelo HIACE DIESEL, año 2005, verde metalizado, dominio PIW 0967 (ECDUADOR) motor Nº 5L5535578, chasis Nº JTB41LHH458004774, estado general: bueno.

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/09/2008 Nº 9980/08 v. 16/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1026/08 de fecha 29 de agosto del corriente que comprende la Disposición 116/08 (AD SMAN) dictada por la Aduana de San Martín.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Administración de Parques Nacionales: Detalle sintético de inventario: 1 (uno) vehículo marca HONDA, modelo CRV SI, año 1997, color azul, dominio BPQ 977, motor Nº 82QB33006429, chasis Nº JHLRD1750WC006372, estado general bueno,

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/09/2008 Nº 9981/08 v. 16/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1027/08 de fecha 1 de septiembre del corriente, que rectifica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación Nº 257/2003 que comprende la Disposición Nº 122/2003 (AD SANI).

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos: Detalle sintético de inventario: 423 (cuatrocientos veintitrés) unidades de ropa, 378 (trescientos setenta y ocho) unidades ropa blanca, 441 (cuatrocientos cuarenta y uno) unidades varios: cajas de hisopos, set- destornilladores, juegos de llaves, pinzas p/electricidad, pares de guantes látex, individuales de mesa, mochila escolar, repasador de cocina, estufa eléctrica, Actuaciones: SC59 Nº 005/02,SC59 Nº 025/00.

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/09/2008 Nº 9982/08 v. 16/09/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se pública la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 1039/08 de fecha 03 de septiembre que comprende la Disposición Nro. 139/07 y Nro. 233/07 (AD SALT) dictada por la Aduana de Salta.

Destino y Descripción de las mercaderías
Disp. Nº 139/0/07, Cesión sin cargo a favor de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario: 235 (doscientos treinta y cinco) unidades de varios; asientos para bicicletas, balanzas, bolsas c/ municiones, cadenas p/ bicicletas, cajas de cubetas, cámaras, ejes centrales, ejes de bicicletas, estrellas p/ bicicletas, orquillas p/ bicicletas, infladores, llantas p/ bicicletas, manubrios p/ bicicletas, minicomponentes, pedales p/bicicletas, piñones, Set de reproductores de DVD, Sets de taladro, amoladora, maletín, radios, compac disk, guantes, auriculares, destornilladores, pinza, llave ale juego, discman, micrófono, video grabadora, reproductor dvd, licuadora batidora, casetes p/audio virgen. MARE.Y./O.ACTA.LOTE.Nº: /P.A.N.C.M.: 10/87120010, 10/85231010, 10/87120010, 10/847142000, 10/87120010, 10/85273100, 10/87120010, 230/2004/85219090, 230/2004/84659511, 297/2004/85271990, 583/2004/8467299, 583/2004/84679900, 583/2004/62160000, 583/2004/84672100, 583/2004/84672100, 662/2004/85183000, 662/2004/85231320, 662/2004/82054000, 662/2004/82041200, 662/2004/82032010, 716/2004/85199910, 716/2004/85211120, 716/2004/85181010, 716/2004/85211010, 774/2004/85272110, 965/2004/85231110, 203/2005/85183000, 203/2005/85044030, 203/2005/85219090, 465/2005/85231320, 707/2005/84231010, 25/07/2007/85219090, 25/07/2007/851830000, 26/07/2007/85219090, 132/07/2007/85094020, 475/07/2007/85231110. Disp. Nº 233/07, Cesión sin cargo a favor de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario: 66 (sesenta y seis) unidades de varios: amoladora, cables p/ micrófonos, control remoto y accesorios, discos p/ amoladoras, DVD, mangos plásticos, mechas, mechas p/ pulir, micrófonos, pistolas plásticas, taladro, balanzas, platos de balanzas, relojes p/ balanzas, kits de taladros, licuadoras, planchas, balanzas roma, radiograbadores, autoestéreo. MARE Y/O ACTA LOTE Nº / P.A.N.C.M. 3/2004/84672999, 74130000, 85251039, 32089000, 85219090, 39269090, 82079000, 82079000, 85181010, 85252090, 85672100, 325/2005/85238190, 325/2005/84238190, 725/2005/84231010, 7742005/84592900, 774/2005/85094010, 774/2005/85164000, 774/2005/85219090, 797/2005/85231010, 981/2005/85211010, 51/2006/85211010, 84/2006/85211010, 127/2006/85271120, 169/2006/85272110, 169/2006/85219010.

Lic. ANDREA QUIROS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/09/2008 Nº 9983/08 v. 16/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 78/2008

Reexpedición de mercaderías comprendidas en la Resolución ex - ANA Nº 3115/94.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13658-50-2008 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Decreto Nº 395/75, la Resolución ANA Nº 258/93 y sus modificatorias y la Resolución ANA Nº 3115/94 y sus modificatorias; y considerando:

Que resulta necesario ajustar los controles que le son propios a la Dirección General de Aduanas, en el movimiento internacional de mercaderías, y en especial aquellas contempladas en la Resolución ANA Nº 3115/94 y modificatorias, cuando las mismas sean reexpedidas al exterior en el marco de la citada Resolución ANA Nº 258/93 y modificatorias.

Que este criterio se adopta en el marco de las Leyes Nº 25.449 y 26.138, las cuales aprobaron en nuestro país, la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, se instrumenta el siguiente procedimiento:

1 — Cuando mediaren causas justificadas, el servicio aduanero autorizará la reexpedición al exterior de las mercaderías comprendidas en la Resolución ANA Nº 3115/94, en el marco del Artículo 165 del Código Aduanero, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV "C" de la Resolución ANA Nº 258/93 y modif., con la previa intervención del Registro Nacional de Armas.

2 — En el supuesto de que no surja claramente de la guía aérea aportada, la mercadería que se pretenda reexpedir, el servicio aduanero deberá requerir el aporte de cualquier otra documentación que permita identificar la mercadería involucrada, sin perjuicio de las acciones de control que le son propias.

La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 16/09/2008 Nº 10354/08 v. 16/09/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Se notifica que por Resolución Nº 1723 del 09/09/09, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve aceptar la renuncia del Dr. Carlos Alberto LEICHNER (D.N.I. Nº 13.839.973) dejándose sin efecto su designación como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Matr. 257 de Capital Federal. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al Lic. Adrián Gabriel BRIANZA (D.N.I. Nº 25.544.816), quien percibirá en concepto de honorarios mensuales una suma equivalente a la diferencia entre el Nivel de Función "A" Grado 0 (CERO) y el Nivel de Función y Grado en el que actualmente revista, ambos del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, los que estarán a cargo de la entidad objeto de la medida. El Liquidador mencionado deberá presentarse en el proceso de liquidación judicial de la referida entidad que se encuentra en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 37, a fin de tomar la intervención que le compete. Los gastos que demande el cumplimiento de estas gestiones se encuentran a cargo de la entidad objeto de la medida. En los casos en que este Instituto deba erogar sumas en relación al proceso liquidatorio, el gasto deberá ser previamente aprobado por la SECRETARIA DE CONTRALOR y constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 6º de la precitada Resolución.

Quedan debidamente notificados (Art. 42, Dto. 1759/72, t.o. 1991). — Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 12/09/2008 Nº 9796/08 v. 16/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Se notifica que por Resolución Nº 1722 del 09/09/08, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL ROSARIO BELLA VISTA, Matr. 1466 - Prov. de Santa Fe. Además, procede a instruir sumario a los directivos y fiscalizadores de la referida entidad, a fin de determinar la responsabilidad que pudiera corresponderles respecto del incumplimiento de la mutual a la normativa vigente en la materia. Asimismo, se hace saber a la firma Comercial TRANSATLANTICA que deberá abstenerse de usar la denominación "Mutual" en consideración a lo previsto en el artículo 34 de la Ley Nº 20.321.

Por el presente quedan debidamente notificados (Art. 42, Dto. 1759/72,t.o. 1991). — Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 12/09/2008 Nº 9797/08 v. 16/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1719 del 09/09/08, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve aceptar la renuncia de la Dra. Silvia Mabel CRESCENTE (D.N.I. Nº 14.899.698) dejándose sin efecto su designación como Liquidadora de la MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB JORGE NEWBERY, Matr. 702 de la Prov. de Santa Fe. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al Dr. Gerardo Abel SALABERRY (D.N.I. Nº 17.881.776), quien cumplirá sus funciones de conformidad, según corresponda, a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 - ex INAM. El Liquidador designado deberá presentarse en los autos caratulados "Mutual de Socios del Club Jorge Newbery s/Liquidación Judicial" - Expte. Nº 775/95, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Distrito Nº 9 de la localidad de Rufino, provincia de Santa Fe. Los gastos que demande el cumplimiento de estas gestiones estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por el presente quedan debidamente notificados (Art. 42, Dto. 1759/72, t.o. 1991). — Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 12/09/2008 Nº 9798/08 v. 16/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1720; y 1721/08-INAES dispuso CANCELAR la matrícula de la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE SERVICIO PUBLICO, mat. 1902; y de la ASOCIACION MUTUAL PIGÜENSE, mat. 1862. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a la entidad que se encuentra en Pigüe. Quedan debidamente notificadas.

Kba.-

OSVALDO A. MASILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/09/2008 Nº 9799/08 v. 16/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1696; y 1699/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO IMPULSO LTDA., mat. 22.452, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SAMAYKUY" LTDA., mat. 28.988, con domicilio legal en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros. 1697; y 1698/08-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA GRANJA" LTDA., mat. 13.951, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Capital; y COOPERATIVA APICOLA GENERAL PICO LTDA., mat. 13.781, con domicilio legal en General Pico, depto. Maracó. Ambas pertenecientes a la provincia de La Pampa. Y por Resoluciones Nros. 1701; 1702; 1703; 1704; 1705; 1706; 1707; 1708; 1709; 1710; y 1711/08-INAES resolvió CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL "INFOR-MAR" LTDA., mat. 19.190, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA APICOLA PUNTA ALTA LTDA., mat. 17.289, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL DE TRES ARROYOS LTDA., mat. 11.454, con domicilio legal en Tres Arroyos, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTACION VIAL CONTROL DE PLAGAS LTDA., mat. 19.723, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "CONDUCTA Y TRABAJO" LTDA., mat. 17.728, con domicilio legal en Tablada, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ALUMNOS, EX ALUMNOS Y PROFESORES DE LA ESCUELA AGROPECUARIA Nº 1 DE HENDERSON "LOS REDONDOS" LTDA., mat. 16.494, con domicilio legal en Henderson, partido de Hipólito Irigoyen; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CAPITAL" LTDA., mat. 15.496, con domicilio legal en la ciudad de Médanos, partido de Villarino; COOPERATIVA VECINAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE DOMSELAAR LTDA., mat. 4.284, con domicilio legal en pueblo de Domselaar, partido de San Vicente; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL DORADO" LTDA., mat. 11.828, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA INTEGRAL (COOPIL) LTDA., mat. 16.358, con domicilio legal en Burzaco, partido de Almirante Brown; y COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LTDA., mat. 17.359, con domicilio legal en Verónica, partido de Punta Indio. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: CUATRO (4) días a la entidad que se encuentra en Médanos; TRES (3) días a las que se sitúan en Entre Ríos, La Pampa, Punta Alta, Tres Arroyos, y Henderson; DOS (2) días a las ubicadas en Mar del Plata; y UN (1) día a la que encuentra en Verónica. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MASILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/09/2008 Nº 9804/08 v. 16/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 04

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4/9/2008

Se hace saber que el contribuyente FLORES RICARDO DANIEL, CUIT 20-17981342-5, con domicilio constituido en la calle POLA Nº 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a la comunicación de fecha 03/09/2008 en la cual se le informo que de los registros obrantes en esta Administración Federal surge que los agentes de retención que a continuación se detallan han informado haberle efectuado retenciones por los importes y por los períodos indicados y siendo que las mismas no habrían sido computadas por ustedes en sus declaraciones juradas:

C.U.I.T.	Razón Social	Período	Importe
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/07	$ 31.664,91
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/08	$ 44.613,81
20138605206	BENSO GUILLERMO DANIEL	2005/08	$ 57.855,24
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/09	$ 44.278,50
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/10	$ 8.477,70
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/11	$ 119.725,20
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/12	$ 396.978,75
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2006/01	$ 145.850,25
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2006/02	$ 80.453,75
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2006/03	$ 157.093,94
30708448644	MERCAMP S.A.	2006/03	$ 6.927,37
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2006/04	$ 25.585,89
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2006/05	$ 247.255,94

Al respecto se le informa que dichas retenciones se encuentran observadas por esta Administración Federal, siendo improcedente su cómputo.

"La presente anula y reemplaza la emitida el 13/08/2008"

AGENCIA Nª 04 – CONT. PUBLICO ANALIA BEATRIZ AUSILI, JEFE DE AGENCIA Nª 04.

C.P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia Nº 4, Dirección Regional Oeste.
e. 10/09/2008 Nº 9422/08 v. 16/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 04

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4/9/2008

Se hace saber que el contribuyente FLORES RICARDO DANIEL, CUIT 20-17981342-5, con domicilio constituido en la calle POLA Nº 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a la comunicación de fecha 03/09/2008 en la cual se le informo que la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado vigentes a la fecha correspondiente al periodo fiscal 07/2005, en la cual se computa retenciones, por un importe de $ 144.644,36 respectivamente, y que corresponde a las declaradas como practicadas por el contribuyente AGRO LESO S.R.L. C.U.I.T. 30-70810518-6 y habiendo verificado esta Administración Federal que las mismas no fueron originadas con arreglo a la normativa vigente, se lo intima a rectificar las declaraciones juradas indicadas, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, detrayendo las retenciones indicadas, por resultar las mismas improcedentes.

"La presente anula y reemplaza la emitida el 13/08/2008"

AGENCIA Nº 04 – CONT. PUBLICO ANALIA BEATRIZ AUSILI, JEFE DE AGENCIA Nª 04.

C. P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia Nº 4, Dirección Regional Oeste.
e. 10/09/2008 Nº 9430/08 v. 16/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 04

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4/9/2008

Se hace saber que el contribuyente VEGA LEONEL OMAR, CUIT 20-20499209-7, con domicilio constituido en la calle POLA N° 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado vigentes a la fecha correspondientes a los periodos fiscales 10/2004, 11/2004, 12/2004, 01/2005, en las cuales la firma se computa retenciones por un importe de $ 277.534,05, $ 67.382,72, $ 81.584,58, $ 58.160,37 respectivamente, y que corresponde a las declaradas como practicadas por el contribuyente VARELA EDUARDO RENE C.U.I.T. 20-16634319-5

Habiendo verificado esta Administración Federal que las mismas no fueron originadas con arreglo a la normativa vigente, se lo intima a rectificar las declaraciones juradas indicadas, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, detrayendo las retenciones indicadas, por resultar las mismas improcedentes.

"La presente anula y reemplaza la emitida el 14/08/2008"

AGENCIA Nª 04 – CONT. PUBLICO ANALIA BEATRIZ AUSILI, JEFE DE AGENCIA Nª 04.

C. P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia Nº 4, Dirección Regional Oeste.
e. 10/09/2008 Nº 9431/08 v. 16/09/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 993/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados Judiciales de la Provincia de Tierra del Fuego, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el expediente Nº 1.070.231/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, con domicilio en Salta Nº 2527, Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, con domicilio en Salta Nº 2527, Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores judiciales que presten servicios bajo relación de dependencia del Poder Judicial de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 189/278 del Expediente Nº 1.070.231/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 994/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados Judiciales del Neuquén (S.E.Ju.N).

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 82.851/04 del Registro de la DELEGACION REGIONAL NEUQUEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DEL NEUQUEN (S.E.Ju.N.), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social y la adecuación a la Ley Nº 25. 674 y el Decreto Reglamentario 514/03.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 224 de fecha 6 de abril de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1666.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas de la Ley 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DEL NEUQUEN (S.E.Ju.N.), obrante a fojas 63/78 del Expediente Nº 82.851/04, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 995/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores de la Asociación Judicial Catamarca (AJUCA) San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el expediente Nº 73.860/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CATAMARCA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION JUDICIAL CATAMARCA (AJUCA), con domicilio en General Navarro Nº 1159, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION JUDICIAL CATAMARCA (AJUCA), con domicilio en General Navarro Nº 1159, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores judiciales que presten servicios en relación de dependencia en los Tribunales Ordinarios del Poder Judicial de la Provincia de CATAMARCA. Asimismo, agrupa a los trabajadores judiciales jubilados que hayan adquirido dicha condición encontrándose afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 6/83 del Expediente Nº 1.185.896/06 agregado a fojas 116 del Expediente Nº 73.860/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 996/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Judicial Bonaerense.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 246.555/03 del Registro de la DELEGACION REGIONAL LA PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 944 de fecha 26 de noviembre de 1985 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1446.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que altera la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN JUDICIAL BONAERENSE obrante a fojas 145/153 del Expediente Nº 246.555/03, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 688/2008

Registro Nº 535/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.266.469/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, obrante a fojas 41/42 de autos, y los Anexos I y II agregados a fojas 37/38 del sub examine, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 417/05, celebrado entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, obrante a fojas 41/42 de autos, y los Anexos I y II agregados a fojas 37/38 del Expediente Nº 1.266.469/08, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que

la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Anexos I y II, obrantes a fojas 41/42 y 37/38 del Expediente Nº 1.266.469/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.266.469/08

Buenos Aires, 30 de Junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 688/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41/42 y anexos de fojas 37/38 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 535/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

Antigüedad	01/05/2007 al 30/04/2008	Propuesta CDA 01/05/2008 (a)		aplicable del 01-05-08 al 31/10/2008
	actual (1)	incremento	Total	porcentual
Menores de 14 años (6 hs)	786,77	196,69	983,46	25%
Menores de 15 años (6 hs)	818,75	204,69	1.023,44	25%
Menores de 16 años (6 hs)	854,36	213,59	1.067,95	25%
Menores de 17 años (6 hs)	894,83	223,71	1.118,54	25%
inicial	1.050,00	262,50	1.312,50	25%
1 año antig.	1.075,00	268,75	1.343,75	25%
2 años antig.	1.100,00	275,00	1.375,00	25%
3 años antig.	1.169,42	292,36	1.461,78	25%
4 años antig.	1.186,34	296,59	1.482,93	25%
5 años antig.	1.226,00	306,50	1.532,50	25%
6 años antig.	1.383,54	345,89	1.729,43	25%
7 años antig.	1.400,47	350,12	1.750,59	25%
8 años antig.	1.420,13	355,03	1.775,16	25%
9 años antig.	1.442,70	360,68	1.803,38	25%
10 años antig.	1.525,79	381,45	1.907,24	25%
11 años antig.	1.552,29	388,07	1.940,36	25%
12 años antig.	1.573,15	393,29	1.966,44	25%
13 años antig.	1.594,95	398,74	1.993,69	25%
14 años antig.	1.621,02	405,26	2.026,28	25%
15 años antig.	1.644,10	411,03	2.055,13	25%
16 años antig.	1.682,57	420,64	2.103,21	25%
17 años antig.	1.705,48	426,37	2.131,85	25%
18 años antig.	1.727,36	431,84	2.159,20	25%
19 años antig.	1.753,52	438,38	2.191,90	25%
20 años antig.	1.780,36	445,09	2.225,45	25%
21 años antig.	1.799,17	449,79	2.248,96	25%
22 años antig.	1.822,42	455,61	2.278,03	25%
23 años antig.	1.845,50	461,38	2.306,88	25%
24 años antig.	1.870,98	467,75	2.338,73	25%
25 años antig.	1.981,60	495,40	2.477,00	25%
26 años antig.	1.999,21	499,80	2.499,01	25%
27 años antig.	2.021,43	505,36	2.526,79	25%
28 años antig.	2.045,03	511,26	2.556,29	25%
29 años antig.	2.062,46	515,62	2.578,08	25%
30 años antig.	2.085,37	521,34	2.606,71	25%
31 años antig.	2.104,52	526,13	2.630,65	25%
32 años antig.	2.127,43	531,86	2.659,29	25%
33 años antig.	2.150,51	537,63	2.688,14	25%
34 años antig.	2.173,59	543,40	2.716,99	25%
35 años antig.	2.196,68	549,17	2.745,85	25%

Antigüedad	01/05/2008 al 31/10/2008	Propuesta CDA 01/11/2008 (a)		aplicable del 01-11-08 al 30/04/2009
	actual (1)	incremento	Total	porcentual
Menores de 14 años (6 hs)	983,46	49,17	1.032,64	5%
Menores de 15 años (6 hs)	1.023,44	51,17	1.074,61	5%
Menores de 16 años (6 hs)	1.067,95	53,40	1.121,35	5%
Menores de 17 años (6 hs)	1.118,54	55,93	1.174,46	5%
inicial	1.312,50	65,63	1.378,13	5%
1 año antig.	1.343,75	67,19	1.410,94	5%
2 años antig.	1.375,00	68,75	1.443,75	5%
3 años antig.	1.461,78	73,09	1.534,86	5%
4 años antig.	1.482,93	74,15	1.557,07	5%
5 años antig.	1.532,50	76,63	1.609,13	5%
6 años antig.	1.729,43	86,47	1.815,90	5%
7 años antig.	1.750,59	87,53	1.838,12	5%
8 años antig.	1.775,16	88,76	1.863,92	5%
9 años antig.	1.803,38	90,17	1.893,54	5%
10 años antig.	1.907,24	95,36	2.002,60	5%
11 años antig.	1.940,36	97,02	2.037,38	5%
12 años antig.	1.966,44	98,32	2.064,76	5%
13 años antig.	1.993,69	99,68	2.093,37	5%
14 años antig.	2.026,28	101,31	2.127,59	5%
15 años antig.	2.055,13	102,76	2.157,88	5%
16 años antig.	2.103,21	105,16	2.208,37	5%
17 años antig.	2.131,85	106,59	2.238,44	5%
18 años antig.	2.159,20	107,96	2.267,16	5%
19 años antig.	2.191,90	109,60	2.301,50	5%
20 años antig.	2.225,45	111,27	2.336,72	5%
21 años antig.	2.248,96	112,45	2.361,41	5%
22 años antig.	2.278,03	113,90	2.391,93	5%
23 años antig.	2.306,88	115,34	2.422,22	5%
24 años antig.	2.338,73	116,94	2.455,66	5%
25 años antig.	2.477,00	123,85	2.600,85	5%
26 años antig.	2.499,01	124,95	2.623,96	5%
27 años antig.	2.526,79	126,34	2.653,13	5%
28 años antig.	2.556,29	127,81	2.684,10	5%
29 años antig.	2.578,08	128,90	2.706,98	5%
30 años antig.	2.606,71	130,34	2.737,05	5%
31 años antig.	2.630,65	131,53	2.762,18	5%
32 años antig.	2.659,29	132,96	2.792,25	5%
33 años antig.	2.688,14	134,41	2.822,54	5%
34 años antig.	2.716,99	135,85	2.852,84	5%
35 años antig.	2.745,85	137,29	2.883,14	5%

EXPEDIENTE Nº 1.266.469/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de junio de 2008, siendo las 13.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA (AEDA), el Sr. Carlos Alberto TOGNACCA, secretario gremial, el Sr. Ismael ROZAS, tesorero, el Sr. Héctor LO RUSSO, con el patrocinio letrado del Dr. Diego Cayetano FERNANDEZ AMENABAR (Tº 51, Fº 599 CPACF), por una parte, y por la otra, en representación del CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA (CDA), el Sr. Francisco Enrique LOIZZO, Prosecretario y el Dr. Roberto DREOS, apoderado.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: habiendo sido consultada con los órganos correspondientes la propuesta efectuada por esta Autoridad de Aplicación, las partes aceptan la misma. Dicho acuerdo quedará redactado de la siguiente manera:

1) Las partes ratifican la escala salarial que luce agregada como ANEXO I y ANEXO II (fs. 37/38), adoptando la misma como la nueva grilla salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 417/05, la cual tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 2008.

2) Asignación Especial Remunerativa: de conformidad con la modificación dispuesta recientemente por la Ley 26.341 y en consonancia con lo normado en el Convenio O.I.T. Nº 95 se conviene que los empleados que por razones de trabajo almuercen o cenen fuera de sus hogares percibirán como mínimo la asignación remunerativa por comida que se fija en pesos diecinueve ($ 19) diarios por cada día laborado dentro del mes correspondiente. Dicho beneficio deberá ser abonado en dinero en efectivo y a mes vencido, salvo acuerdo de partes. Igual derecho tendrán aquellos empleados que cumplan horario corrido en jornada normal y legal de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor.

3) Absorción: los empleadores podrán absorber hasta su concurrencia los incrementos otorgados “a cuenta de futuros aumentos” con posterioridad al 1 de Diciembre de 2007, y hasta el 1 de Junio de 2008, que hayan sido imputados puntualmente en los recibos de sueldo.

4) Las partes ratifican el presente acuerdo y solicitan a este Ministerio su homologación.

Atento lo expuesto, la funcionaria actuante hace saber a las partes que procederá a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración, en virtud de la solicitud de homologación efectuada.

No siendo para más, a las 14.00 horas finaliza la presente audiencia. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 73/2008

CCT Nº 965/2008 “E”

Bs. As., 2/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.238.686/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/45 del Expediente Nº 1.238.686/07 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente plexo convencional, es producto de una negociación directa de las partes y comprende a todos los trabajadores vinculados con la Empresa que desarrollen tareas o actividades relacionadas con los juegos de azar u otras funciones complementarias a dicha actividad, con exclusión expresa del personal que, por su actividad, se encuentran alcanzados por las normas de otro convenio colectivo de trabajo de entidad gremial reconocida.

Que en cuanto al ámbito territorial de aplicación, abarca el radio de la Provincia de BUENOS AIRES, dentro del establecimiento de la Empresa.

Que es menester remarcar que, dichos ámbitos personal y territorial de aplicación del mentado convenio, están circunscriptos a la coincidencia de la representatividad del empleador pactante con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del convenio está establecida por TRES (3) años a partir de la fecha de su celebración y correspondiente firma.

Que resulta menester remarcar, que lo acordado por las partes en el Artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo, no reemplaza la autorización administrativa que prevé la legislación vigente.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 4/45 del Expediente Nº 1.238.686/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 4/45 del Expediente Nº 1.238.686/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.238.686/07

Bs. As., 4 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 73/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 4/45 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el Nº 965/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2007.

ENTIDADES SIGNATARIAS: Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) —en adelante ALEARA, con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores, Guillermo Ariel FASSIONE, Ana Maria DUARTE, y Carlos Alberto NUÑEZ, en su carácter de Secretario Gremial, de Turismo y Recreación y Vocal Titular 1ero. respectivamente, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana AMBROSIO y los delegados de personal Julio LEDESMA, Carlos MAIDANA, Juan PUIG; y la Empresa LA MEDITERRANEA S.A., con domicilio en la Av. 844 Nro. 2516 de la localidad de San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Apoderado con facultades suficientes, Dr. Angel Martín Cavanna (C.P.A.C.F. Tº 62 Fº 314)—, en adelante denominada como la "Empresa".

Artículo 1º.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio se aplica a todos los trabajadores vinculados con la Empresa, que desarrollen tareas o actividades relacionadas con los juegos de azar u otras funciones complementarias a dicha actividad, siempre y cuando ejerzan su actividad parcial o totalmente en el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires y dentro del establecimiento de la Empresa.

Quedarán exceptuados aquellos trabajadores que por su actividad se encuentren alcanzados por las normas de otro convenio colectivo de trabajo de entidad gremial reconocida.

Artículo 2º.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

2.1 La Vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante denominado como "CCT") nacerá desde el momento de su celebración y correspondiente firma, y se extenderá por el término de tres (3) años.

Las partes acuerdan que, teniendo en cuenta la evolución de la situación económica nacional, y a fin de una mejor administración y aplicación de la presente convención, efectuarán reuniones periódicas a efectos de evaluar la actualidad del contenido de las cláusulas económicas.

Dentro de los 30 días anteriores a su vencimiento, ambas Partes podrán comunicar en forma conjunta a la autoridad administrativa, su voluntad de prórroga de la vigencia del CCT por otro período similar al antes indicado, o bien presentar —en su caso— aquéllas las modificaciones que deseen introducir al mismo.

No obstante lo expresado, para el caso en que —finalizada la vigencia del CCT— las Partes no hubieran efectuado ninguna comunicación en contrario, se considerará que los términos del CCT mantendrán su plena vigencia hasta tanto sean reemplazados por una nueva convención.

2.2 A fin de permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo de las actividades de las Partes, éstas se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del mismo. En tal sentido, acuerdan que previo a la adopción de cualquier medida de fuerza agotarán las vías de negociación tendientes a evitarlas. La adopción de tales medidas en contraposición a lo indicado, serán consideradas ilegítimas y darán lugar al reclamo correspondiente ante la autoridad jurisdiccional.

En este sentido, las Partes acuerdan que toda comunicación entre las mismas y/o entre la Empresa y los delegados de los Trabajadores, deberá hacerse por escrito y en forma fehaciente, valiendo la mera constancia de recepción de las mismas por cada una de las Partes.

Las Partes se obligan a negociar de buena fe todas las cuestiones inherentes a los términos y condiciones laborales de los trabajadores, concurriendo a aquellas reuniones y/o audiencias que sean concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando aquellas actitudes que sean necesarias para posibilitar un acuerdo justo.

Artículo 3º.- ABSORCION Y COMPENSACION

Las condiciones pactadas en el presente convenio son compensables en su totalidad y en su cómputo anual con aquellas mejoras —de cualquier índole— que vengan disfrutando los trabajadores antes de su entrada en vigencia; siempre y cuando ellas superen a las previstas en el presente convenio. Las mismas se considerarán absorbidas desde su entrada en vigencia.

Artículo 4º.- CARACTERISTICAS DEL CONVENIO

No obstante aquellas condiciones pactadas en el presente convenio —económicas o de otra índole—, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, la Empresa, en forma individual, podrá suscribir otros pactos o acuerdos particulares con ALEARA, los que serán complementarios de este instrumento.

Los conflictos que se originen con motivo de la interpretación y/o de la aplicación del presente convenio serán resueltos en primera instancia por la Comisión Paritaria, la cual se constituirá en numero no superior a cuatro (4) miembros (dos por cada parte), y cuyo nombramiento será efectuado por cada una de las Partes con al menos diez (10) días de las fechas que sean prevista para las reuniones y notificado fehacientemente a la otra parte con la debida antelación. Se considerarán válidas las decisiones de dicha comisión con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad administrativa competente.

Las Partes acuerdan en reconocer el Reglamento Interno de Comportamiento de la Empresa, cuyas normas se aplicarán en forma complementaria y/o subsidiaria del presente CCT.

Artículo 5º.- MODALIDADES DE CONTRATACION HABILITADAS.

Las modalidades de contratación habilitadas por el presente instrumento son las previstas en la legislación vigente. Es por ello que, para el caso en que dichas modalidades sean modificadas en el futuro por cuestiones legislativas o administrativas, las Partes acuerdan en modificar los términos correspondientes del CCT a través de las vías indicadas en el artículo anterior.

Artículo 6º:- CONTRATACION DE DISCAPACITADOS.

Ambas Partes acuerdan que la Empresa podrá —a su exclusivo criterio— contratar personas discapacitadas, en una proporción del dos por ciento (2%) de la totalidad del personal afectado al establecimiento, siempre y cuando las condiciones laborales de las mismas lo permitan, en cuyo caso el postulante a un cargo deberá reunir las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo.

Se entiende por discapacitada a aquella persona definida en el Art. Nro. 2 de la Ley Nro. 22.431, y que deberá cumplir tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignarán la Empresa.

Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la Empresa que las leyes vigentes o futuras puedan otorgarles.

Artículo 7º.- POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL.

Las Partes declaran que constituye un objetivo común el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y de las condiciones laborales de los trabajadores, de manera tal que se les permita a éstos el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales.

Las Partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales de los trabajadores comprendidos en esta convención es el tendiente a alcanzar el objetivo común antedicho, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración, solidaridad y respeto al trabajador. A tal efecto las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño y/o cuando una circunstancia

transitoria lo requiera, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y abonándose un adicional por diferencia de categoría cuando ésta sea superior, ello de acuerdo a los términos y condiciones acordados en el presente CCT.

Las tareas serán asignadas en los puestos, funciones y modalidades que sean designados según los requerimientos de la Empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y moral al trabajador. Todos los trabajadores comprendidos en este convenio podrán considerarse aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la Empresa, ello atento la polifuncionalidad pactada y a los criterios de capacitación acordados.

Artículo 8º.- CATEGORIAS PROFESIONALES

Teniendo en cuenta (i) la especialidad técnica de los trabajos a efectuar dentro de la actividad desarrollada y (ii) la descripción de funciones y tareas de cada categoría, será una facultad reservada a la Empresa su concreción y especificación.

Los cambios de categorías se producirán sólo en los casos en que el trabajador demuestre idoneidad en el puesto, cumpla con las pautas de comportamiento establecidas por la Empresa dentro de su reglamento interno y demuestre preocupación constante por el servicio y la calidad total. Cada cambio de categoría tendrá que ser respaldado por una evaluación de desempeño, la cual será aplicable cuando la Empresa lo crea conveniente y por quienes ésta designe, no quedando condicionados dichos ascensos a su antigüedad en la Empresa ni al tiempo en un puesto de trabajo determinado.

Consecuentemente queda establecida la movilidad funcional entre las categorías más adelante descriptas. No obstante ello, el desempeño continuado en una de las categorías por más de 3 (tres) meses corridos o 6 (seis) alternados dentro del mismo año calendario, habilitará al trabajador a reclamar el encuadre en dicha categoría.

Las Partes acuerdan que en caso de cambio de categoría del trabajador a una superior, la remuneración que percibirá en adelante no podrá ser inferior a la que anteriormente recibía.

Subcategorías Generales:

La calificación profesional efectiva de los trabajadores (independientemente de la categoría o sector en el cual se encuentre), se divide en tres subdivisiones, las cuales no implican diferencias de tipo jerárquica sino estímulos al progreso dentro de cada una de las categorías previstas en el presente convenio. La movilidad entre las mismas, en forma ascendente, se basa exclusivamente en el mérito del trabajador, siempre de acuerdo al concepto y evaluaciones que sean efectuadas por la Empresa.

.A.-

Inicial: Comprende la categorización del trabajador, desde el inicio de la relación laboral y hasta una vez finalizado el período de prueba o entrenamiento (ello de acuerdo a las normas legales y/o del presente instrumento).

Efectivo: Comprende al trabajador desde el momento de finalización del período de prueba y/o el entrenamiento para una subcategoría mayor. Implica la efectivización plena del trabajador en la subcategoría a la cual aspiraba al momento de ser contratado.

Especializado: Habiendo cumplido con los objetivos predispuestos por la Empresa y con base en el mérito personal y el desarrollo laboral, adopta mayores responsabilidades dentro de su categoría, recibiendo beneficios económicos adicionales en cuantía respecto de la anterior subcategoría.

Calificado: La presente subcategoría será adquirida por el trabador en base a su rendimiento y a su aptitud para entrenar a sus pares con subcategorías menores, evaluar el desempeño y ser —a su vez— considerado para desarrollar tareas de mayor jerarquía y responsabilidad.

Las Partes acuerdan que la ubicación de los trabajadores en las diferentes subcategorías y/o el otorgamiento de subcategorías superiores, quedará a exclusivo criterio de la Empresa a través de las evaluaciones que se efectúen y el mérito de cada trabajador.

.B.-

Categorías:

La descripción de las siguientes categorías y sus tareas o actividades, es de carácter meramente enunciativo. Los aspectos técnicos y competencias requeridas de cada puesto, se encontrarán descriptos puntualmente en los manuales instructivos y de funciones, y/o los formularios de Evaluación de Desempeño correspondientes.

A) SECTORES GENERALES

Guardacoches:

Son los trabajadores responsables de recibir, estacionar y acomodar ordenadamente los automóviles de quienes acceden a las zonas de estacionamiento de la Empresa, entregando a éstos los comprobantes que correspondan e informando a la Empresa sobre cualquier inconveniente que surja en las áreas de estacionamiento. Se responsabilizan por la integridad y seguridad de los bienes que tienen a su cargo.

Encargado de Guardacoches:

Además de las funciones indicadas en el párrafo anterior, poseen la responsabilidad de coordinar técnica y operativamente al personal a su cargo. Responde jerárquicamente a las autoridades de la Sala de Máquinas (Subjefe de Sala en adelante) y/o de la Empresa.

Anfitrión de Sala:

Es el trabajador encargado de la admisión y orientación de los clientes que ingresan al establecimiento. Posee funciones de relaciones públicas e información respecto de los servicios que se brindan en el establecimiento. En ceso de ser necesario, podrá cumplir funciones en el guardarropa de la Sala de Máquinas, sin que ello implique derecho a remuneración adicional ni recategorización alguna. Es además responsables de atender las necesidades de los clientes, manteniendo un ambiente de cordialidad y verificando que se encuentren confortablemente dentro del establecimiento. Recibe instrucciones de las autoridades de la Sala de Máquinas. Se encargará también de las promociones eventuales, los sorteos y la difusión de los mismos a través de anuncios dentro del establecimiento.

Anfitrión de Sector: Es el trabajador que tiene a su cargo la admisión y orientación de los clientes que acceden a los sectores especiales del establecimiento (áreas de ruleta y/o de apuestas especiales). Poseen jerarquía operativa similar a un auxiliar de Sala de Máquinas y responden a las autoridades de este sector.

B) SALA DE BINGO

Vendedores / Locutores de Sala de Bingo.

Los vendedores son trabajadores encargados de la venta directa de los cartones de juego a los clientes durante la jornada laboral en que dicha actividad se desarrolla dentro de las instalaciones de las Empresa.

Los Locutores son responsables de informar o “cantar” al público asistente los números que sean extraídos de los bolilleros durante cada uno de los sorteos del juego de Bingo además de efectuar los anuncios relacionados con la actividad dentro del Establecimiento.

Cualquiera de los trabajadores que se desempeñen como vendedores / locutores de la Sala de Bingo podrán ser destinados a cumplir tareas en el sector de guardarropas cuando la Empresa lo considere necesario y sin que ello implique recategorización alguna.

Vendedores-Locutores / Auxiliares de la Sala de Bingo de Fin de Semana.

Son aquellos trabajadores que cumplen la misma función que los mencionados anteriormente, aunque prestan servicio solamente los días viernes, sábados, domingos, vísperas de feriado y feriados.

Cajeros de la Sala de Bingo.

Son los trabajadores responsables de entregar los cartones a los Vendedores de la Sala de Bingo, además de recibir el importe de los cartones vendidos durante cada una de las jugadas de Bingo. Asimismo son responsables de la recaudación y la contabilización de los fondos del sector que tengan a su cargo durante la jornada de trabajo.

Auxiliar de Cajeros de la Sala de Bingo.

Son trabajadores que prestan tareas en apoyo de los Cajeros de Bingo en lo que respecta a la entrega de los cartones a los Vendedores de la Sala de Bingo, así como también de toda otra actividad que el Cajero desarrolle y requiera de ayuda o asistencia durante la jornada de trabajo.

Jefe de Mesa de Control de la Sala de Bingo.

Son aquellos trabajadores que se ocupan de las tareas técnicas y del control de las jugadas de Bingo, siendo responsables de ejecutar y desarrollar las políticas comerciales y de procedimientos que sean establecidas por el Jefe de la Sala de Bingo durante la jornada laboral.

Sub - Jefe de Sala de Bingo.

Es el trabajador responsable de supervisar y coordinar al personal y a todos los componentes técnicos de la Sala de Bingo. Cumple las funciones de Jefe de Sala de Bingo cuando éste último no se encuentra presente en el ámbito de la Empresa. Se reporta directamente al Jefe de Sala de Bingo y/o a quienes posean rangos de jerarquía superior al suyo.

Jefe de Sala de Bingo.

Es el trabajador que tiene la responsabilidad de ser el dirigir técnicamente la actividad (las jugadas) que se efectúen dentro de su turno de labor. Ocupa la función de encargado del sector en caso de ausencia del Gerente, debiendo supervisar y coordinar todos los puestos de trabajo de la Sala de Bingo. Debe representar a la Empresa ante los clientes debiendo evitar y/o solucionar aquellos conflictos que surjan esporádicamente, siempre dando aviso al encargado o gerente.

Gerente de Sala de Bingo.

Es el trabajador que tendrá a su cargo la estructuración y el seguimiento de la actividad y de todos los cuadros de jerarquía y del personal que se desempeña en la Sala de Bingo, además de la debida coordinación y seguimiento de las funciones de mando y la organización interna.

C) SALA DE MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR
(“SALA DE MAQUINAS”)

Vendedores de Sala de Máquinas.

Son aquellos trabajadores encargados de la venta directa de la fichas (Tokens) o “tickets” de juego a los clientes durante la jornada laboral en que dicha actividad se desarrolla dentro de las instalaciones de la Empresa.

Cualquiera de los trabajadores que se desempeñen como vendedores de la Sala de Máquinas podrán ser destinados a cumplir tareas en el sector de guardarropas cuando la Empresa lo considere necesario y sin que ello implique recategorización alguna.

Auxiliares de Sala de Máquinas.

Los Auxiliares de Sala de Máquinas serán aquellos trabajadores que colaboran en las tareas o incidencias que surjan dentro de la Sala de Máquinas durante la jornada de trabajo, teniendo bajo su responsabilidad la operatividad de la Sala y la productividad de los restantes trabajadores que se encuentren desarrollando funciones en el sector. Poseen jerarquía sobre los vendedores.

Vendedores / Auxiliares de la Sala de Máquinas de Fin de Semana.

Son aquellos trabajadores que cumplen la misma función que los mencionados anteriormente, aunque prestan servicios solamente los días viernes, sábados, domingos, vísperas de feriado y feriados.

Auxiliar de Cajeros de Sala de Máquinas.

Son personal que presta tareas en apoyo del Cajero de la Sala de Máquinas, ello en lo que respecta a la totalidad de las actividades que el Cajero desarrolle y que requiera de ayuda o asistencia.

Cajeros de la Sala de Máquinas

Son los trabajadores responsables de canjear los tokens, tickets y/u otros comprobantes o constancias de apuesta (debidamente autorizadas por la Empresa) por dinero, tanto a solicitud de los vendedores y/o de los clientes de la Sala de Máquinas. Asimismo son responsables de la recaudación y la contabilización de los fondos del sector y/o caja que tengan a su cargo durante la jornada de trabajo.

Supervisor de Cajeros de Sala de Máquinas.

Es el trabajador que se encarga de coordinar y administrar el dinero en efectivo diario necesario para que opere la sala. Se ocupa de abrir y cerrar los turnos de caja, realizando los arqueos pertinentes y volcando todos los datos al sistema de caja, para luego rendir el efectivo sobrante al final de la jornada. Son los responsables del comportamiento del personal y el orden de trabajo dentro del sector de cajas. Es responsable también del efectivo diario que se le habilita y de los fondos fijos utilizados por los cajeros.

Sub- Jefe de Sala de Máquinas.

Es el trabajador responsable de supervisar y coordinar al personal y a todos los componentes técnicos de la Sala de Máquinas. Cumple las funciones del Jefe de la Sala cuando éste último no se encuentra presente en el ámbito de la Empresa. Se reporta directamente al Jefe de Sala de Máquinas y/o a quien posea rangos de jerarquía superior al suyo.

Jefe de Sala de Máquinas.

Es el trabajador que tiene la responsabilidad de dirigir al personal y coordinar las cuestiones técnicas de las actividades que se efectúen dentro de su turno de trabajo. Puede ocupar la función de Encargado del sector en caso de ausencia de éste, teniendo que supervisar y coordinar todos los puestos de trabajo de la Sala de Máquinas. Debe representar a la Empresa ante los clientes debiendo evitar conflictos que surjan esporádicamente, siempre dando aviso al encargado o gerente.

Sub Gerente de la Sala de Máquinas:

Es responsable de supervisar a los Jefes de la Sala de Máquinas y reemplazar al Gerente de la Sala de Máquinas en ausencia de éste. Es también responsable directo en la toma de decisiones que surjan en su turno de trabajo. Cumple funciones similares a la del Gerente de la Sala de Máquinas cuando éste último no se encuentra en el Sector. Es el encargado directo de la parte operativa de la Sala de Máquinas.

Gerente de Sala de Máquinas:

Es el trabajador que tendrá a su cargo la estructuración de todos los cuadros de mando de la Sala de Máquinas, además de la debida coordinación y seguimiento de las funciones de mando y organización interna. Posee competencia sobre todas las cuestiones técnicas y operativas del sector a su cargo.

D) SECTOR DE MANTENIMIENTO

Auxiliar de Mantenimiento:

Tiene la responsabilidad de las tareas de maestranza y conservación de la integridad e higiene de las instalaciones edilicias y/o accesorias del establecimiento, tanto en lo que respecta a los salones en los que se desarrollen actividades como así también en las instalaciones accesorias, y veredas de los accesos de entrada al establecimiento. Responde jerárquicamente al Encargado de Mantenimiento de la Empresa.

Oficial de Mantenimiento:

Es el trabajador que tiene a su cargo el cuidado, la conservación, reparación y funcionamiento de las instalaciones existentes, además de la realización de los trabajos preventivos que éstas demanden.

Jefe de Mantenimiento:

Es el trabajador que tiene a su cargo coordinar y supervisar al personal de mantenimiento informando cualquier novedad al gerente. Asimismo cumple funciones operativas similares a las del Oficial de Mantenimiento.

E) SECTOR DE TECNICOS.

Encargado de Sector Técnico:

Además de las indicadas para las restantes categorías inferiores del sector, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:
- Planificación de Proyectos, Tareas coordinadas con Gerencia Comercial.
- Implementación y seguimiento de proyectos técnicos.
- Planificación, asignación y supervisión de tareas del personal del sector.
- Requerimiento de insumos y repuestos para máquinas electrónicas de juegos de azar y restantes artefactos utilizados en el ámbito de la Empresa.
- Evaluación en la toma de personal técnico nuevo

Sub Encargado de Sector Técnico:

Además de las indicadas para las restantes categorías inferiores del sector, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- Planificación, asignación y supervisión de tareas de los Jefes Técnicos.
- Distribución de Software para las diversas máquinas electrónicas de juegos de azar demás artefactos utilizados en el ámbito de la empresa.
- Requerimiento de insumos y repuestos a proveedores locales de componentes electrónicos.
- Reparaciones de máquinas electrónicas de juegos de azar y restantes artefactos utilizados en el ámbito de la Empresa.
- Reportar novedades al Encargado de Sector Técnico .

Jefe de Técnicos:

Además de las indicadas para las restantes categorías inferiores del sector, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:
- Planificación, asignación y supervisión de tareas del Personal subordinado.
- Coordinar las tareas operativas a realizar con otros sectores de la Empresa.
- Configuración de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar y restantes artefactos utilizados en la Empresa.
- Actualización de Software a las máquinas Electrónicas de Juegos de Azar y periféricos, Bingo, etc.
- Confección de Horarios de trabajo del personal del sector.
- Reporte de novedades a los Superiores Jerárquicos.
- Mantener la operatividad técnica total de los artefactos y sistemas utilizados por la Empresa.
- Efectuar los reportes correspondientes para ser presentados ante la autoridad de contralor.
- Asignación y supervisión de tareas del personal subalterno del sector.

Técnico de Sala:

Tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:
- Atención de la sala, solucionando averías de máquinas y bingo.
- Atención a clientes, asesorando en el funcionamiento de las máquinas tragamonedas.
- Apoyo en el conteo y retiro de fichas, cuando sea necesario.

Supervisor de Conteo de Fichas.

Además de las indicadas para el Personal de Conteo, tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- Elevar la información del conteo de fichas al sector correspondiente de la Empresa.
- Coordinar, supervisar y llevar a cabo —en su caso— el trabajo del Personal de Conteo.
- Confeccionar los horarios del Personal de Conteo.
- Reportar novedades al Jefe de Técnicos (quien tendrá jerarquía laboral sobre él).
- Encargarse de la logística para el desarrollo de las tareas del sector de Conteo.

Personal de Conteo:

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:
- Realizar conteo general y retiro de fichas y/o valores que sean asignados por la actividad de la Empresa.
- Apoyo al personal técnico en las tareas que sean requeridas por el personal jerárquico del Sector.
- Mantenimiento preventivo a los equipos de conteo (contadoras, empaquetadora, etc.).

F) SERVICIO DE ADMISION, CONTROL Y MONITOREO

Son los trabajadores que tendrán a su cargo las tareas de prevención de incidentes dentro de la Empresa; deberán estar atentos a cualquier tipo de anomalía que observen y comunicársela de inmediato al responsable de la Sala, amén de cumplir con cualquier tarea preventiva y/o dispositiva que le indique el Gerente del establecimiento.

Encargado de seguridad:

Es el responsable de la seguridad del establecimiento. Tiene a su cargo la implementación de aquellas políticas necesarias para la misma, así como también la coordinación del personal de Seguridad y Vigilancia.

Operador de Monitoreo:

Es el trabajador encargado de operar los sistemas de monitoreo de la Sala. Para ello cumplimenta con las instrucciones técnicas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires. Confecciona los reportes requeridos por las autoridades de la Empresa y adopta las medidas de control necesarias según las políticas de los organismos correspondientes y de la Empresa.

Encargado de Monitoreo:

Es el responsable del Departamento de Monitoreo de la Empresa. Además de las funciones indicadas en el párrafo anterior, tiene a su cargo la coordinación técnica y administrativa del personal a su cargo.

G) SECTOR ADMINISTRATIVO

Empleado Administrativo:

Son los trabajadores que tendrán a su cargo las tareas contables y/o administrativas correspondientes a la Empresa. A su vez quedarán englobados en esta categoría aquellos empleados que presten tareas en el Departamento de Recursos Humanos de la Empresa. Reciben instrucciones directamente de las Autoridades de la Empresa.

Jefe Administrativo:

Además de las funciones indicadas en el párrafo anterior, es aquel trabajador que supervisará y controlara las tareas que realizan los empleados a su cargo, además de llevar a cabo aquellas otras que les sean indicadas específicamente por las Autoridades de la Empresa.

Gerente Administrativo:

Es el trabajador responsable de todo el Sector Administrativo, reportando las novedades que se produzcan en el mismo a las Autoridades de la Empresa. En tal sentido, tendrá a su cargo la coordinación y el control del personal administrativo de la Empresa.

H) SECTOR TESORERIA

Tesorero:

Es el trabajador que —además de la responsabilidad sobre las funciones desarrolladas por las categorías subalternas del sector, tendrá a su cargo las siguientes funciones:
- Control de la recaudación diaria y control de la legitimidad de las distintas monedas recaudadas;
- Ingresar ajustes al tesoro (ingresos y egresos de dinero).
- Armado e informe de depósitos;
- Coordinación con transportes de caudales sobre las diferentes remesas dirigidas a entidades bancarias.
- Proveer y administrar el flujo diario de dinero a los distintos sectores, en los diferentes turnos.
- Control general y auditoría de stackers.
- Confección e impresión de informes diarios de movimientos de tesorería.
- Conciliación entre tesorería y gerencia administrativa.

Subtesorero:

Es el trabajador que —además de la responsabilidad sobre las funciones desarrolladas por las categorías subalternas del sector tendrá a su cargo las siguientes funciones:
- Tareas en general en tesorería
- Retiro diario de los stackers.
- Control y conteo del contenido de los stackers.
- Clasificación de las diferentes denominaciones de billetes y tickets según su valor.
- Armado de fajos.
- Impresión de informe diario de recaudación.
- Verificación del correcto funcionamiento de los stackers, carros, contadora, clasificadora de billetes y soporte informático.

- Conciliación con el área de control del sistema administrativo.

Auxiliar de Tesorería:

Es el trabajador que tendrá a su cargo las siguientes funciones:
- Retiro diario de los stackers.
- Control y conteo del contenido de los stackers.
- Clasificación de las diferentes denominaciones de billetes y ticket según su valor.
- Armado de fajos.
- Impresión de informe diario de recaudación.
- Verificación del correcto funcionamiento de los stackers, carros, contadora, clasificadora de billetes y soporte informático.
- Conciliación con el área de control de sistema administrativo.

I). PERSONAL DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y/O DE APOYO

Encargado de Servicios
Cajero de Servicios
Jefe de Servicios
Responsable de Servicios
Ayudante de Servicios

Las definiciones anteriores tienen un carácter meramente enunciativo y no limitativo, correspondiendo a cada una de las empresas integrantes de ésta cámara, en todo momento la especificación, concreción y desarrollo de las funciones que el trabajador debe realizar.

Artículo 10º.- PERIODO DE PRUEBA.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses o bien durante el mayor plazo al cual las Partes se encuentren habilitadas para celebrarlo según la normativa vigente.

En tal sentido, para el caso en que en el futuro la legislación establezca plazos mayores para este tipo de modalidad de contrato de trabajo, los mismos se considerarán extendidos de pleno derecho de acuerdo a tales términos normativos.

Artículo 11º.- JORNADA LABORAL - DESCANSOS - TURNOS - FERIADOS - HORAS EXTRAS - FRANCOS.

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual o anual, se ajustará a la jornada legal vigente. Si las características de la actividad de la Empresa y la rotación de los turnos lo justificaren, las Empresa, con información a la Asociación Sindical, podrán establecer y mantener el trabajo por equipos, adecuando la jornada a las prescripciones de la legislación vigente.

Es facultad de cada una de las Empresa el disponer la organización de dicha jornada, dentro del marco legal antes apuntado, ya sea mediante un sistema de turnos continuados y/o partidos, a cuyo efecto preverá lo necesario para el cómputo y disfrute de los descansos legalmente establecidos. No obstante lo expresado, las Partes acuerdan que la rotación de los trabajadores en los diferentes turnos de labor quedará sujeta en forma exclusiva a la necesidad operativa de la Empresa.

Dadas las características y naturaleza de la actividad, se considerará la totalidad de la jornada de manera uniforme, en el sentido de que todas las condiciones, sean económicas o de otra índole, llevan implícitamente contemplada la naturaleza nocturna total y/o parcial del trabajo, por lo que —en consecuencia— no procederá especialidad complementaria o recargo alguno, sea económico ni de cualquier otra índole, en ocasión de la realización total o parcial del trabajo en horas nocturnas.

Asimismo se establece expresamente que el día 19 de Octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de ALEARA por lo que dicho día será abonado en su remuneración diaria común más un adicional del cien por ciento (100%).

Feriados. Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un adicional del cien por ciento (100%) sobre la remuneración que corresponda a dichos días.

La prestación efectiva de tareas durante los días 1º de mayo, 25 de diciembre y 1º de enero será alcanzada por el beneficio establecido en el párrafo precedente con más el otorgamiento de un día de franco. Ello corresponderá exclusivamente a aquellos trabajadores que deban cumplir su turno de trabajo dentro de tales fechas. No podrá la Empresa otorgar dichos francos compensatorios, los días en que no abra sus puertas al público. Quedan exceptuados de esto último, aquellos horarios de apertura parcial en los que el trabajador hubiera debido cumplir con su turno de trabajo conforme planeamiento normal.

Serán consideradas horas extras, aquellas que en cómputo mensual realice el trabajador y que excedan del cómputo legal máximo establecido, y se abonarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes con más el 50% o 100% según corresponda, tomando para el cálculo de las mismas, la base horaria en número de 200 hs. Mensuales.

Francos: Por cada seis (6) días completos trabajados corresponderá el cómputo de un (1) franco, que en ningún caso podrá ser inferior a 36 horas, es decir que se tendrán en cuenta las previsiones de la LCT en lo que respecta al descanso semanal. Además de ello los trabajadores gozarán de un franco adicional mensual. Este último será otorgado dentro del período indicado, aunque siempre de acuerdo a las necesidades operativas de cada uno de los sectores, según corresponda.

Los trabajadores que se desempeñan en tareas contables y/o administrativas cumplirán una jornada laboral de 9 horas de lunes a viernes. Dentro de dicho horario se encuentra comprendido el lapso de descanso (almuerzo) de dichos trabajadores. Quedan exceptuados aquellos trabajadores que se desempeñen en el Departamento de Recursos Humanos de la Empresa, los cuales mantendrán un régimen de trabajo similar al de los restantes sectores.

Artículo 12º.- REFRIGERIO.

Todos los trabajadores comprendidos en esta convención, que laboren en turnos efectivos de 8 horas de duración, tendrán derecho a gozar sin cargo alguno de un refrigerio que proporcionará de la Empresa, y en los 20 minutos que cada trabajador dispone para tal efecto. No obstante ello, para el caso en que las necesidades operativas de la sala lo permitan (ello a criterio exclusivo de las autoridades de la Empresa) en determinados días se podrá otorgar un lapso de refrigerio mayor al antedicho, sin que ello genere derecho adquirido alguno para el Trabajador.

Dicho refrigerio será otorgado dentro de las instalaciones que la Empresa destine a tal fin, quedando a criterio exclusivo de esta última el tipo y la cantidad de alimentos que lo integre, así como también el horario de otorgamiento y la duración del mismo dentro de cada turno de los trabajadores. En ningún caso se considerará al refrigerio como parte integrante de la remuneración mensual, por lo que no podrá solicitarse su compensación en dinero.

Artículo 13º.- ACCIDENTES DE TRABAJO – ENFERMEDADES - NORMAS DE HIGIENE - INASISTENCIAS.

En caso de accidentes o enfermedades, se estará sujeto a las disposiciones legales en vigor en cada momento. No obstante ello, el trabajador deberá efectuar la comunicación de inasistencia establecida en el Artículo 209 de la Ley de Contrato de Trabajo a la Empresa. Asimismo deberán someterse al Control establecido en los términos del Art. 210 de la mencionada ley. Los términos de dicho control se encuentran establecidos en el Reglamento Interno de Comportamiento de la Empresa.

Toda comunicación de inasistencia —teniendo en cuenta las características de la actividad que explota la Empresa—, deberá ser efectuada por el trabajador (salvo en casos de fuerza mayor) con una antelación mínima de tres (3) horas al horario de inicio de su jornada de trabajo.

Para el caso en que se trate de trabajadores que tengan a su cargo responsabilidades especiales o personal de categorías subalternas, el aviso de incomparecencia por motivos de enfermedad o accidente deberá ser dado con una antelación mínima de seis (6) horas al horario de inicio de su jornada de trabajo, debiendo comunicarse directamente con el encargado del sector al que pertenezca a fin de que este último adopte las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la actividad de la Empresa. En caso de no encontrarse el encargado de sector, deberá efectuar dicha comunicación a la autoridad máxima que se encuentre en la Empresa en tal momento.

Las Empresa deberán contar con instalaciones necesarias para uso exclusivo del personal, en condiciones mínimas de higiene y seguridad, así como disponer de un botiquín de primeros auxilios para situaciones de emergencia. Cada Empresa deberá informar fehacientemente a los trabajadores y a la entidad sindical la empresa Aseguradora de Riesgos de Trabajo contratada para cubrir las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

Subsidiariamente se aplicarán las normas del Reglamento Interno de Comportamiento de la Empresa, el cual cuenta con la debida aprobación de ALEARA.

Artículo 14º.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO

A través de la presente cláusula, se establece una prestación con fines sociales, a efectos de brindar la cobertura de un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio para todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio, con arreglo al reglamento que a continuación se detalla:

a) Ambos seguros revisten el carácter de obligatorios para todo el personal afiliado y no afiliado comprendido en el presente Convenio Conectivo de Trabajo, a partir de su firma.

b) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

Ambos seguros serán contratados por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

El premio de dichos seguros se establece en el valor equivalente al uno (1) por ciento del salario básico de la categoría. Los premios deberán ser abonados por el empleador, y éste deberá depositarlos en la cuenta corriente Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros 10 días de comenzado el mes. Los ajustes del capital asegurado, como de los importes de sus respectivos premios, se aplicarán de acuerdo a los incrementos salariales convencionales que se produzcan a partir de la homologación del presente convenio. A tal efecto, cuando procedan dichos ajustes, la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina informará por medio fehaciente al empleador el monto de los nuevos aportes y contribuciones que deban realizarse mensualmente.

El aporte empresario deberán ser depositados hasta el quince del mes siguiente al que la remuneración se devengue, en la cuenta especial abierta a tal fin por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA).

El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/o obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.

i) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad accidente o enfermedad profesional.

El premio de los seguros, previsto en el punto d precedente contemplan los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS (Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda).

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (super-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

Artículo 15º.- LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Las partes acuerdan adherir a los términos de la Ley de Contrato de Trabajo con referencia al capítulo de licencias especiales.

En forma complementaria, se incluye:

El goce de hasta treinta (30) días de licencia pagos por año calendario, por enfermedad grave que implique riesgo de vida del familiar consanguíneo directo a su cargo y que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá facilitar con la debida antelación, los medios necesarios a fin de que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, no obstante lo cual su otorgamiento será facultad discrecional de la Empresa.

Asimismo cada uno de los trabajadores deberá comunicar por escrito y con carácter de declaración jurada, los datos de los familiares que se encuentren a su cargo. A tal fin serán considerados únicamente aquellos a los que alcancen los beneficios previsionales y/o legales según normativa vigente.

Además de las que con arreglo a las leyes corresponda, el personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

❖ Por matrimonio del trabajador:	12 días
❖ Por trámites pre matrimoniales:	1 día
❖ Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres:	5 días
❖ Por fallecimiento de hermano:	2 días
❖ Por fallecimiento de abuelos	1 día
❖ Por nacimiento de hijos:	3 días
❖ Por nacimiento múltiple de hijos:	6 días
❖ Por mudanza:	1 día
❖ Por donación de sangre (debidamente acreditada)	1 día

Casos Especiales

❖ Por estudios en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta un máximo de 15 días en el año a fin de rendir evaluaciones, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada con comprobantes emitidos por los establecimientos educativos correspondientes.

❖ Por nacimiento de hijos con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento o fallecimiento, al menos uno de los días de licencia deberá ser laborable.

Todos los días de licencia serán pagos y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 155 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 16º.- PROTECCION DE MATERNIDAD.

Amplíase el régimen de protección de maternidad establecido en el Título VII, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo en las condiciones que seguidamente se indican:

I.- A partir de los 120 días de embarazo acreditado con el certificado médico al que refiere el Art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo, y hasta que comience a gozar de la licencia legal por maternidad la trabajadora podrá prestar tareas en puestos acordes a su estado de gestación.

Cuando los puestos y tareas consignados en el párrafo precedente no se encuentren disponibles por estar previamente ocupados por trabajadoras embarazadas, se promoverá un sistema de reemplazos de las trabajadoras que ocuparen los puestos antes referidos por las nuevas y éstas tendrán derecho a gozar de una licencia extraordinaria con goce íntegro de la remuneración hasta comenzada la licencia legal de maternidad. En este caso la trabajadora dejará de percibir el adicional por asistencia y puntualidad y los rubros remuneratorios variables según la actividad. El derecho aquí establecido deberá gozarse efectivamente sin posibilidad alguna de compensación ni acumulación con posterioridad al nacimiento del hijo.

II.- Finalizada la licencia legal de maternidad la trabajadora tendrá derecho desde su efectiva reincorporación y por el término de seis meses, a gozar de una jornada reducida de trabajo de seis horas diarias en turno rotativo dispuesto por la Empresa según sus necesidades operativas, sin disminución alguna de su remuneración. Dicha reducción horaria se otorga en compensación de las licencias diarias por lactancia comprendidas en el Art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo. La excepción al turno rotativo que sea efectuado por la trabajadora afectada, deberá ser requerida por esta última, por escrito.

III.- El derecho contemplado en el artículo anterior podrá ampliarse por hasta un año contado desde la fecha de nacimiento del hijo, ello condicionado a la extensión de la lactancia materna hasta esa fecha por razones estrictamente médicas, reservándose la Empresa la facultad de exigir la correspondiente acreditación médica, o demás medidas conducentes como para comprobar ésta circunstancia. A tal fin deberá cumplirse con el control médico en los términos de la normativa vigente y del Reglamento Interno de Comportamiento de la Empresa.

Artículo 17º.- ROPA DE TRABAJO

La Empresa proveerá a cada trabajador en comodato (préstamo de uso), de un equipo completo de vestuario, en razón de un (1) uniforme mínimo por año, siendo facultad de las mismas el otorgar una mayor cantidad. Es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza.

Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por la Empresa, quedando prohibida su utilización fuera del lugar y del horario de trabajo.

Salvo por circunstancias especiales, quedan excluidas del vestuario la ropa interior, el calzado y las medias. En este sentido, la Empresa tendrá derecho a decidir su inclusión individual o conjunta.

En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que ésta se produjera, el trabajador tiene la obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en condiciones normales de uso. En caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al costo del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes y/o indemnizatoria.

Para seguridad de los elementos personales y de trabajo de cada uno de los empleados, la Empresa pondrá a su disposición armarios ubicados en los vestuarios. No obstante ello será responsabilidad de cada uno de los trabajadores el mantener dicho armario cerrado con candado a fin de resguardar sus efectos personales. En este sentido, la Empresa no se responsabilizará por ningún tipo de pérdida y/o sustracción de dichos efectos.

La Empresa se hará cargo del costo de la obtención de la libreta sanitaria, siendo responsabilidad del trabajador su gestión. En este sentido, los trabajadores tendrán la obligación de acatar las directivas de la Empresa en lo que respecta a la tramitación y/o renovación de la libreta sanitaria. En caso de incumplimiento a las mismas, podrán ser pasibles de sanciones disciplinarias.

Artículo 18º.- CONTROLES PERSONALES.

Los controles personales de los trabajadores se ajustarán a lo normado en el Art. 70 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Facúltase a los jefes de sala a seleccionar a los trabajadores que serán controlados. Dicho control se efectuará con reserva y discreción y con la presencia de dos testigos convocados al efecto mas la presencia de al menos 1 delegado, si es que éste estuviera presente en el establecimiento. Una vez realizado el mismo se labrará un acta en doble ejemplar que deberá ser firmada por todas las partes intervinientes, una de las cuales se entregará al trabajador, bajo apercibimiento de nulidad de los resultados del mismo. En caso de que alguno de los trabajadores controlados se niegue a firmar, el acta mantendrá su validez con la firma de las restantes personas que intervengan.

Garantízase a los trabajadores afectados el derecho a efectuar el descargo pertinente en el término de 72 hs. de realizado el mismo.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento aquí establecido deberán ser del mismo sexo.

La Empresa podrá efectuar arqueos de recaudación a todos aquellos trabajadores que por su labor, tengan a su cargo manejo de valores de su empleadora. Tales arqueos deberán ser efectuados en presencia de al menos un superior jerárquico del trabajador y un testigo. A tal fin se confeccionará un formulario especial por duplicado, entregándose una copia del mismo al empleado. Dicho formulario deberá ser firmado por todos los intervinientes. La negativa del trabajador a suscribir dicha planilla no restará validez a la misma y será considerada una falta disciplinaria.

Artículo 19º. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Independientemente de las medidas disciplinarias previstas en normativa vigente y en el Reglamento Interno de Comportamiento de la Empresa (el cual se aplica subsidiariamente a este instrumento), serán consideradas medidas disciplinarias, por orden de importancia, las siguientes:

1. Apercibimiento Verbal
2. Apercibimiento Escrito
3. Suspensión.
4. Despido.

El acoso sexual en el lugar de trabajo es considerado falta gravísima, provenga tanto de un superior jerárquico como así también de un compañero de trabajo y/o subordinado.

Queda prohibido a los trabajadores canjear bonos de cualquier especie por moneda de curso legal y/o cualquier otra/o realizar préstamos de cualquier tipo a los clientes asistentes a la Sala de Juego y a otros trabajadores. Dicha circunstancia será considerada falta grave por parte del trabajador que la cometa.

Acoso e Intimidación:

El acoso sexual o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se cometa por un jefe, supervisor, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando el trabajador se vea afectado por el accionar descripto en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

Ninguna comunicación o comunicaciones por escrito o verbales con personas fuera del ambiente de trabajo pueden contener ninguna declaración o material que sea ofensivo para otros. Nunca se deben utilizar los sistemas de las empresas para transmitir o recibir imágenes o textos electrónicos que contengan calumnias, epítetos raciales o cualquier cosa que pueda interpretarse como acoso, ofensivo o insultante para otros.

Artículo 20º.- CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicarán a los trabajadores afectados por la presente convención colectiva quedan especificadas en los siguientes conceptos y en las cuantías que se indican en el ANEXO I que integra la presente. Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual.

Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remunerativos pactados en el presente convenio, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del mismo.

CONCEPTOS

1º. Salario básico convencional de la actividad.
2º. Complemento por antigüedad.
3º. Premio por Asistencia y Puntualidad
4º. Plus por Jornada Prolongada
5º. Plus de Empresa.
6º. Fallo de Caja
7º. Plus de Capacitador o entrenador del personal.

Salario básico convencional de la actividad

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el anexo al presente Convenio, estableciéndose su monto para cada categoría. En caso de cambio temporal de Categoría, el trabajador mantendrá el salario básico de la misma, y percibirá durante el período de prueba en concepto de "plus entrenamiento", la suma equivalente al sesenta (60) por ciento de la diferencia entre los salarios básicos de las categorías de referencia. No obstante ello, el coeficiente mencionado no podrá superar en ningún momento la remuneración total percibida por aquellos trabajadores incluidos en la categoría superior.

Complemento por Antigüedad

Por cada año efectivo de antigüedad laboral, al personal comprendido en el presente convenio se le abonará una bonificación conforme a lo establecido en las condiciones particulares del presente. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes posterior al que se cumple el aniversario.

A los efectos del pago del complemento por antigüedad a que refiere el apartado precedente, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo. No se considerará interrupción del servicio las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales.

El complemento por antigüedad será asignado a los trabajadores en relación de dependencia, y se devengará, a razón del 1% (uno por ciento) anual acumulativo del salario básico o convencional por cada año laborado.

Plus de Asistencia y Puntualidad

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo correspondiente de este Convenio, y al mismo tendrán derecho aquellos trabajadores que laboren la jornada completa mensualizada, sin falta de asistencia alguna por ningún concepto.

En caso de enfermedad laboral o accidente laboral del trabajador, sólo procederá el pago de dicha suma durante el tiempo de hospitalización del trabajador y en los diez días siguientes si el período de hospitalización es superior a tres (3) días y/o justificado por el médico enviado por la Empresa; en estos casos dicho plus se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado.

Ausencias Justificadas: La primera ausencia justificada, dará lugar a la pérdida del 40% del Plus por Presentismo. La segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la perdida de un 30% adicional del Plus por Presentismo. Perdiéndose su totalidad con la tercera falta justificada.

El plus por presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, y de las Licencias Especiales con Goce de Haberes fijadas en el presente CCT y taxativamente enumeradas.

En el supuesto de aplicarse una sanción disciplinaria al trabajador consistente en uno o más días de suspensión, el plus por presentismo sufrirá una disminución proporcional a la cantidad de días de sanción, ello en los términos pautados en el segundo párrafo del presente punto.

En caso de enfermedad del trabajador, sólo procederá el pago de dicha suma, en caso de hospitalización del trabajador y por un máximo de treinta (30) días y que sea justificado por el médico enviado por la Empresa; en estos casos dicho plus se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado. Dicha notificación debe hacerse en forma fehaciente a Las Empresas por sí o por una tercera persona. En caso de que el trabajador falte al trabajo, salvo lo establecido en el párrafo anterior, le será descontado íntegramente el mencionado plus.

Plus de Presentismo Adicional:

Estará constituido por una suma determinada que será abonada con carácter no remunerativo por período convencional vencido. Para acceder a dicho plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta durante el período indicado, dependiendo del plazo de liquidación correspondiente. Las únicas inasistencias contempladas como excepciones para la percepción de este rubro, serán las inasistencias derivadas de: vacaciones, licencias gremiales, accidentes de trabajo y licencias convencionales.

Queda aclarado que al menos una ausencia injustificada dará lugar a la pérdida del total del Plus por presentismo.

Plus por Jornada Prolongada.

Se otorgará en la cuantía consignada en el Anexo del presente Convenio, para compensar los tiempos de disponibilidad solamente de aquellos trabajadores que por su categorización y/o funciones de responsabilidad, realicen tareas en orden a la preparación de las actividades y/o a la finalización de las mismas, ya sean de verificación y/o revisión de instalaciones u otra causa, no procediéndose en consecuencia a adicionar como tiempos efectivos de trabajo en cuanto al cómputo de jornada normal.

La Empresa determinará cuáles son los trabajadores que realicen en cada momento las funciones a que da derecho la cobranza de este adicional, así como aplicarlo de manera generalizada siempre y cuando ello procediera.

Plus de Empresa

Bajo esta denominación se englobarán cualquier bonificación que voluntariamente o por otra causa, no integre los conceptos remuneratorios antes definidos y que sea abonada a los trabajadores de la Empresa. Este Plus será en su consecuencia absorbible y compensable con cualquier incremento posterior, de las condiciones económicas o no, pactadas en sucesivas convenciones colectivas.

Dicho plus es aplicable como reconocimiento laboral al/los empleados que la Empresa considere que deben ser destacados. El plus en cuestión no condiciona a la Empresa a cambio de categoría alguno. El plus es absorbible cuando se produce un cambio de categoría, por consiguiente, el empleado en cuestión inicia sus nuevas tareas y los aumentos mediante plus serán progresivos según su desempeño.

El otorgamiento de dicho plus no se encuentra condicionado a su tiempo de antigüedad en la Empresa ni cargo específico en la misma.

No está sujeto a un importe específico, simplemente se toma a modo de reconocimiento de méritos, de acuerdo a lo que considere óptimo la Empresa. Este concepto es remunerativo e impacta como complemento del sueldo básico. Ante una indemnización, se tomará el valor del plus que rija al momento de la desvinculación para utilizarlo como parte de la base indemnizatoria. No se tomarán en cuenta los valores anteriores otorgados en otras categorías al empleado en cuestión, aunque éstos hubieran sido mayores que el del momento de la desvinculación; ello debido a que dicho plus anterior, tomado por si sólo, no superaría el valor total de los conceptos básicos indemnizatorios vigentes al momento de su desunión de la empresa.

Plus Entrenamiento.

El concepto plus entrenamiento será utilizado en los casos que la empresa considere oportuno, y aplicable solamente en los casos del personal que comienza un plan de carrera en la misma. Se emplea para compensar en forma temporaria la diferencia económica que surja entre su categoría actual y la categoría que aspira conseguir. Este adicional, remunerativo, tendrá una aplicación máxima de 6 (seis) meses, y podrá ser cancelado por la Empresa cuando lo considere óptimo, de acuerdo a los resultados de la evaluación que se realice. El importe variará de acuerdo al puesto al que se aspira y las responsabilidades que éste conlleve, quedando dicho precio a consideración y arreglo entre el trabajador y la Empresa.

Una vez que el trabajador en cuestión resulte promovido, o bien si no llegara a cumplir con los requerimientos del puesto al que aspira, dicho plus queda sin efecto el personal en cuestión no tendrá derecho alguno a reclamar habitualidad por este concepto. El empleado promovido tomará la categoría a la cual aspiró, fue entrenado y evaluado para tales responsabilidades, mientras que el empleado que no haya llegado a cubrir las expectativas y responsabilidades del puesto, volverá a su categoría anterior, pero sin percibir el plus entrenamiento de los meses anteriores a esta decisión. Al ser un caso excepcional y no habitual, no se deberá tomar como parte de su base indemnizatoria en el caso de desvinculación, ni tampoco para el cálculo de Vacaciones, Sueldo Anual Complementario, ni ningún otro cálculo que afecte su sueldo normal y habitual.

Fallo de Caja

Es una suma fija que perciben los trabajadores comprendidos en la presente convención por el hecho de ser responsables del manejo de dinero, según la categoría en la cual se encuentren englobados; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle al trabajador por las faltas o faltantes que se originen.

Plus de Capacitador o entrenador del personal:
Es un monto fijo que percibirá el Trabajador que tenga a su cargo la capacitación de cualquier empleado que ingrese a laborar a la Empresa. Lo asistirá al comienzo en todo lo que la persona necesite para tener una formación completa acerca de la función que va a desempeñar. De esta forma, el empleado, una vez terminado el período de capacitación, estará totalmente apto para desarrollar el trabajo sin mayores problemas. La cuantía del presente concepto será determinada según la tarea que desarrolle el Capacitador y la categoría a la que este último pertenezca. El presente concepto no será remunerativo.

Artículo 21º. VACACIONES.

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado según prevé el artículo 150 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, texto ordenado por Decreto 390/76.

No obstante lo expresado, con motivo de las especiales características y naturaleza de la actividad con marcada demanda en los meses de verano, las partes al amparo de lo dispuesto en el Art. 154 de la precitada Ley, convienen en que el período de goce de las vacaciones se pueda realizar en cualquier época del año, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 154 último párrafo, de la ley de Contrato de Trabajo, texto ordenado por decreto 390/76 debiendo la empleadora obtener la autorización administrativa correspondiente de parte de la Autoridad de Aplicación. En este sentido, será potestad de la Empresa el fijar las fechas de inicio y de finalización de las vacaciones de sus trabajadores.

La Empresa podrá previa conformidad del trabajador, fraccionar a su conveniencia, el período de receso vacacional del empleado durante el año. Sólo en la circunstancia de producirse tal supuesto, y en consideración a dicho fraccionamiento las Empresa otorgarán en el caso de corresponderle al trabajador un período de catorce (14) días, dos períodos de diez (10) días, en caso de corresponderle al trabajador veintiún (21) días se desdoblarían en dos períodos de catorce (14) días, en caso de corresponderle veintiocho (28) días las mismas se desdoblarán en dos períodos de dieciocho (18) días y así sucesivamente adicionando un período de dos días adicionales al que fija la ley de contrato de trabajo.

Para la programación de los turnos vacacionales se adoptará como criterio prioritario, la antigüedad del trabajador en la Empresa, hasta el cómputo de tres años de antigüedad, a partir del cual todos los trabajadores con superior antigüedad tendrán la misma prioridad, procediéndose al reparto o elección sucesivas en régimen de turnos sucesivos rotativos. El segundo criterio para la elección del período vacacional será el del estado civil, teniendo preferencia los trabajadores cuyo cónyuge trabaje, así como la existencia de hijos, teniendo en este caso, prioridad, los hijos en edad escolar. Una de cada 3 períodos vacacionales deberá ser otorgado entre el 21 de diciembre y el 20 de marzo.

Artículo 22º.- GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS DE LOS CLIENTES.

Queda establecida la prohibición de recibir propinas por parte de todo el personal dependiente encuadrados en las categorías de referencia, a los fines previstos por el Art. 113 de la actual Ley de contrato de trabajo (Ley 20.774 t.o. y sus modificatorias). La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo entre trabajador y empleador, y no originara derecho alguno a favor del trabajador, en cuanto a determinación del salario, indemnizaciones, aportes y/o contribuciones a la seguridad social, etc.

Artículo 23º.- CONTRIBUCION CUOTA MUTUAL

Los empleadores procederán a retener la suma fija de pesos quince ($ 15), de los haberes del personal comprendido en el presente convenio, que se encuentren afiliados de acuerdo con la Ley orgánica de Mutualidades Nº 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los quince (15) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de

Azar - A.MU.P.E.J.A., se deberá adjuntar a la organización mutual, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo 24º.- CUOTA DE SOLIDARIDAD

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 14.250, (t.o. por Dto. 108/88) se instituye un aporte solidario, por el plazo de 24 meses a partir de la firma del presente acuerdo, a cargo de cada trabajador no afiliado comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, equivalente al 2% (dos por ciento) de la remuneración bruta total que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales el empleador se erigirá en agente de retención de dicho aporte, a partir de la firma del presente, debiendo liquidarlo bajo el concepto “Acuerdo Artículo 24 CCT”.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat, debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo 25º.- RETENCION DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES

Las Empresas actuarán como “agentes de retención” de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a ALEARA y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.

Aquellas otras retenciones que a pedido de ALEARA y de la A.MU.P.E.J.A. y con previa autorización de descuento por parte del trabajador, donde se indique el motivo y el monto a retener, serán también efectuadas por la empresa, previa conformidad que el trabajador efectuara a las entidades.

Artículo 26º.- FORMACION PROFESIONAL

El empleador se compromete a elaborar un plan de capacitación de su personal, vinculado con la incorporación de tecnología, o nuevas técnicas de trabajo estos planes serán implementados, a cargo exclusivo de la empresa.

La asociación sindical tendrá participación en el diseño de la misma y deberá ser informada de la incorporación de nuevas tecnologías.

Artículo 27º.- RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL

Las partes reconocen el ejercicio del derecho sindical de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 28º.- DURACION.

Los delegados serán elegidos según estatuto de la entidad sindical y gozarán de 24hs mensuales para uso de su tarea gremial.

Artículo 29º.- VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES.

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones al personal ALEARA colocará vitrinas o pizarras en cada Establecimiento en lugares visibles destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales exclusivamente vinculadas al Establecimiento o a la organización sindical. Por lo tanto, las comunicaciones mediante carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas. Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros de la Comisión Directiva de ALEARA o en su defecto con sello oficial.

Artículo 30º.- CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES, SOCIALES Y CAPACITACION DE LA A.L.E.R.A.

La Empresa efectuará una contribución mensual al Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al tres por ciento (3%) del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de ALEARA del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat Nº 299.658/65.

Artículo 31º DERECHO DE INFORMACION.

A pedido del Sindicato, las Empresa podrán suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere el Art. 14 de la Ley 25.250, (Modificada Art. 4º de la Ley 23.546).

Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como de la información que recibieran de la empresa en su carácter de representantes del personal.

Con el fin de mantener actualizados los padrones cada una de las Empresa informarán en forma mensual a A.L.E.R.A., A.MU.P.E.J.A. y O.S.A.L.A.R.A. las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 32º.- COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.)

Créase una “COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES” (Co.P.A.R.) que estará constituida por dos (2) representantes de cada parte. En un plazo no mayor de noventa (90) días de la fecha de la firma del presente convenio, ambas partes designarán a sus representantes en el seno de la Co.P.A.R.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos será por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito, las condiciones, reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes.

Artículo 33º: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA Co.P.A.R.

La (Co.P.A.R.) tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a). Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b). En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

c). La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1) la intervención se requiera a pedido de cualquiera de las partes; 2) se hubiere substanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en la presente convención; 3) se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los cuales se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre prestación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 5) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d). La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4) si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

e). La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso: 1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto. 2) la Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de la conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

En el supuesto de no arribar en el seno de la Co.P.A.R. a la solución del conflicto, las partes someterán el litigio a los procedimientos de conciliación y arbitraje que a continuación se enumeran:

1) Mediación: Las partes de común acuerdo elaborarán una lista de mediadores de probada objetividad, responsabilidad y especialización en los temas en debate. De dicha lista se elegirán tres que participarán en las instancias de mediación y arbitraje voluntario.

Ante el mediador las partes precisarán la materia en litigio, acercando también las pruebas y alegatos de que quieran valerse. El mediador deberá acercar a las partes en la búsqueda de una solución equitativa. El plazo de mediación no podrá extenderse más allá de quince días hábiles excepto que las partes de común acuerdo, decidan prolongarlo por un plazo de igual duración.

Si la solución conciliatoria propuesta por el mediador es aceptada por las partes, dicho acuerdo se considerará incorporado al convenio colectivo de trabajo, con igual fuerza normativa y obligatoriedad.

Si no se arriba a una solución concertada, las partes se comprometen a someter el litigio a una solución arbitral.

2) Arbitraje: De la misma lista elaborada para designar mediadores las partes seleccionarán tres árbitros a los cuales someterán la situación conflictiva. En la primera reunión las partes y los árbitros fijarán el contenido de la materia a resolver, el plazo para el dictado del laudo y sus efectos obligatorios. Los árbitros podrán requerir a las partes las pruebas que consideren necesarias, así como recabar información complementaria para resolver la cuestión. El laudo deberá dictarse dentro de los plazos acordados. Una vez dictado dicho laudo, su cumplimiento será obligatorio para las partes en litigio.

El laudo arbitral sólo podrá ser recurrido en caso de exceso en la materia sujeta a arbitraje o haber dictado fuera de los plazos estipulados.

El laudo arbitral se incorporará al convenio colectivo de trabajo, con los alcances y obligatoriedad de las demás cláusulas acordadas por las partes.

f). Será función de la Comisión: clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa, y teniendo como facultad analizar la carga de trabajo. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedarán incorporadas al Convenio Colectivo como parte integrante del mismo.

Asimismo a pedido de cualquiera de las partes se reunirá la CO.P.A.R. con el fin de considerar los efectos derivados de las transformaciones tecnológicas, organizativas, modificaciones en la prestación del servicio, etc. que puedan llevarse a cabo en al Empresa y que modifiquen sustancialmente los derechos y obligaciones estipulados en este Convenio.

g). Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el trabajador. Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo con rigor científico acerca de la salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o plazo de esa calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

h). Se considerarán como funciones de la Co.P.A.R. todas aquellas remisiones que efectúen los distintos artículos de texto convencional.

Artículo 34º: OBRA SOCIAL - SU RETENCION Y DEPOSITO

Tal como lo disponen las normas vigentes, el empleador será agente de retención de los porcentajes determinados por las leyes vigentes en materia de obras sociales y los importes resultantes deberán ser depositados de acuerdo con lo que prevean las mismas. El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la empresa. El trabajador gozará de los beneficios de la obra social a partir del día de su incorporación a la Empresa.

Artículo 35º.- IMPRESION DEL CONVENIO

La Empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2007.

Escala Salarial ALEARA

LRF GROUP S.A. Y LA MEDITERRANEA S.A.

SECTORES GENERALES

1	1-Auxiliar Mantenimiento			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
Basico				
Premio x Asist.y Punt.				
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon				
Falla de Caja				
Totales Brutos				
Totales Netos c/Decreto				

2	2- Guardacoches			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1.304,30	1.372,06	1.438,85	1.559,37
Premio x Asist.y Punt.	311,00	324,00	342,00	357,00
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon				
Falla de Caja				
Totales Brutos	**1.615,30**	**1.696,06**	**1.780,85**	**1.916,37**
Totales Netos c/Decreto	1355,01	1423,65	1495,72	1610,91

3	3 - Encargado de Guardacoches			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1693,17	1779,77	1866,40	1.960,31
Premio x Asist.y Punt.	319,00	333,00	352,00	369,00
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon				
Falla de Caja				
Totales Brutos	**2012,17**	**2112,77**	**2218,40**	**2329,31**
Totales Netos c/Decreto	1692,34	1777,85	1867,64	1961,91

4	4 - Anfitrión de Sala			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1218,48	1278,9	1342,77	1410,40
Premio x Asist.y Punt.	190,00	200,00	210,00	220,00
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon				
Falla de Caja	130,90	137,44	144,30	151,51
Totales Brutos	**1539,38**	**1616,34**	**1697,07**	**1781,91**
Totales Netos c/Decreto	1290,47	1355,89	1424,51	1496,62

5	5 - Anfitrión de Sector			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1448,66	1725,23	1811,49	1902,06
Premio x Asist.y Punt.	240,52	286,44	300,76	315,79
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon				
Falla de Caja	68,72	81,83	85,92	90,20
Totales Brutos	**1757,90**	**2093,50**	**2198,17**	**2308,05**
Totales Netos c/Decreto	1476,22	1761,48	1850,44	1943,84

SALA DE BINGO

6	6 - Vendedor / Locutor de Bingo			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1432,75	1707,88	1791,67	1881,25
Premio x Asist.y Punt.	176,00	208,00	220,00	231,00
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon				
Falla de Caja	65,45	72,94	81,83	85,92
Totales Brutos	**1674,20**	**1988,82**	**2093,50**	**2198,17**
Totales Netos c/Decreto	1405,07	1672,50	1761,48	1850,44

7	7 - Vendedor / Locutor Bingo (Fin de Semana)			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1064,34			
Premio x Asist.y Punt.	119,00			
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon				
Falla de Caja				
Totales Brutos	**1183,34**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Totales Netos c/Decreto	987,84			

8	8 - Cajero Sala de Bingo			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1606,00	1746,67	1852,16	1999,53
Premio x Asist.y Punt.	275,00	345,00	365,00	395
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	110,00	113,30	120,10	129,7
Falla de Caja	253,00	261,00	276,00	298,1
Totales Brutos	**2244,00**	**2465,97**	**2613,26**	**2822,33**
Totales Netos c/Decreto	1889,40	2078,07	2203,27	2380,98

9	9 - Auxiliar de Cajero de Sala de Bingo			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1604,83			
Premio x Asist.y Punt.	196,35			
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	65,45			
Falla de Caja	196,35			
Totales Brutos	**2062,98**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Totales Netos c/Decreto	1735,53			

10	10 - Jefe Mesa de Control Sala de Bingo			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1583,89	1631,40	1729,28	1781,15
Premio x Asist.y Punt.	340,34	350,55	371,58	382,72
Plus empresa		120,00	150,00	250,00
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	130,90	134,82	142,90	147,18
Falla de Caja	261,80	269,65	285,82	294,39
Totales Brutos	**2316,93**	**2506,42**	**2679,58**	**2855,44**
Totales Netos c/Decreto	1951,39	2112,46	2259,64	2409,12

11	11 - Sub Jefe Sala de Bingo			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1705,49	1841,37	1916,33	1992,83
Premio x Asist.y Punt.	330,00	357,00	370,00	385,00
Plus empresa	100,00	100,00	100,00	100,00
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	130,90	141,37	147,02	152,90
Falla de Caja	327,25	353,43	367,56	382,26
Totales Brutos	**2593,64**	**2793,17**	**2900,91**	**3012,99**
Totales Netos c/Decreto	2186,59	2356,19	2447,77	2543,04

12	12 - Jefe Sala de Bingo			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1773,63	1952,59	2049,06	2151,30
Premio x Asist.y Punt.	326,00	357,00	376,00	395,00
Plus empresa	250,00	150,00	150,00	150,00
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	261,80	288,00	302,40	317,52
Falla de Caja	458,15	504,00	529,20	555,66
Totales Brutos	**3069,58**	**3251,59**	**3406,66**	**3569,48**
Totales Netos c/Decreto	2591,14	2745,85	2877,66	3016,06

13	13 - Gerente Sala de Bingo			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	2798,64	3358,36	4030,03	4231,53
Premio x Asist.y Punt.	392,70	471,24	565,48	593,75
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	392,70	471,24	565,48	593,75
Falla de Caja	327,25	392,70	471,24	494,80
Totales Brutos	**3911,29**	**4693,54**	**5632,23**	**5913,83**
Totales Netos c/Decreto	3306,60	3971,51	4769,40	5008,76

SALA DE MAQUINAS ELECTRONICAS

14	14 - Vendedor Sala de Máquinas			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1433,75	1707,88	1792,67	1882,25
Premio x Asist.y Punt.	175,00	208,00	219,00	230,00
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon				
Falla de Caja	65,45	77,94	81,83	85,92
Totales Brutos	**1674,20**	**1993,82**	**2093,50**	**2198,17**
Totales Netos c/Decreto	1405,07	1676,75	1761,48	1850,44

15	15 - Auxiliar Sala de Máquinas			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1625,23	1672,95	1773,86	1826,87
Premio x Asist.y Punt.	299,00	309,00	327,00	337,00
Plus empresa		120,00	150,00	250,00
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	130,90	134,82	142,90	147,18
Falla de Caja	261,80	269,65	285,82	294,39
Totales Brutos	**2316,93**	**2506,42**	**2679,58**	**2855,44**
Totales Netos c/Decreto	1951,39	2112,46	2259,64	2409,12

16	16 - Vendedor /Auxiliar Fin de Semana			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1064,34			
Premio x Asist.y Punt.	119,00			
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon				
Falla de Caja				
Totales Brutos	**1183,34**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Totales Netos c/Decreto	987,84			

17	17 - Auxiliar de Cajero Sala de Máquinas			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1604,83			
Premio x Asist.y Punt.	196,35			
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	65,45			
Falla de Caja	196,35			
Totales Brutos	**2062,98**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Totales Netos c/Decreto	1735,53			

18	18 - Cajero Sala de Máquinas			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1606,00	1741,67	1846,16	1993,53
Premio x Asist.y Punt.	275,00	350,00	371,00	401,00
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	110,00	113,30	120,10	129,70
Falla de Caja	253,00	261,00	276,00	298,10
Totales Brutos	**2244,00**	**2465,97**	**2613,26**	**2822,33**
Totales Netos c/Decreto	1889,40	2078,07	2203,27	2380,98

19	19 - Supervisor de Cajeros Sala de Máquinas			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1583,89	1621,40	1729,28	1781,15
Premio x Asist.y Punt.	340,34	350,55	371,58	382,72
Plus empresa	100,00	220,00	250,00	350,00
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	130,90	134,82	142,90	147,18
Falla de Caja	261,80	269,65	285,82	294,39
Totales Brutos	**2416,93**	**2596,42**	**2779,58**	**2955,44**
Totales Netos c/Decreto	2036,39	2188,96	2344,64	2494,12

20	20 - Sub Jefe de Sala de Máquinas			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1706,49	1841,37	1916,29	1992,73
Premio x Asist.y Punt.	329,00	357,00	370,00	385,00
Plus empresa	100,00	100,00	100,00	100,00
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	130,90	141,37	147,02	152,90
Falla de Caja	327,25	353,43	367,56	382,26
Totales Brutos	**2593,64**	**2793,17**	**2900,87**	**3012,89**
Totales Netos c/Decreto	2186,59	2356,19	2447,74	2542,96

21	21 - Jefe de Sala de Máquinas			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1774,63	1952,59	2049,06	2151,30
Premio x Asist.y Punt.	325,00	357,00	376,00	395,00
Plus empresa	250,00	150,00	150,00	150,00
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	261,80	288,00	302,40	317,52
Falla de Caja	458,15	504,00	529,20	555,66
Totales Brutos	**3069,58**	**3251,59**	**3406,66**	**3569,48**
Totales Netos c/Decreto	2591,14	2745,85	2877,66	3016,06

22	22 - Sub Gerente de Sala de Máquinas			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	2474,35	2598,06	2727,86	2809,95
Premio x Asist.y Punt.	340,00	357,00	375,00	386,00
Plus empresa	100,00	150,00	152,50	154,00
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	392,70	412,33	433,00	446,00
Falla de Caja	392,70	412,33	433,00	446,00
Totales Brutos	**3699,75**	**3929,72**	**4121,36**	**4241,95**
Totales Netos c/Decreto	3126,79	3322,26	3485,16	3587,66

23	23 - Gerente de Sala de Máquinas			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	2893,34	3472,60	4165,51	4374,28
Premio x Asist.y Punt.	298,00	357,00	430,00	451,00
Plus empresa	350,00			
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	392,70	471,24	565,48	593,75
Falla de Caja	327,25	392,70	471,24	494,80
Totales Brutos	**4261,29**	**4693,54**	**5632,23**	**5913,83**
Totales Netos c/Decreto	3604,10	3971,51	4769,40	5008,76

MANTENIMIENTO

24	24 - Oficial de Mantenimiento			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1581,10	1826,63	1952,63	2049,35
Premio x Asist.y Punt.	296,00	345,00	371,00	390,00
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	196,35	196,35	210,09	220,60
Falla de Caja				
Totales Brutos	**2073,45**	**2367,98**	**2533,72**	**2659,95**
Totales Netos c/Decreto	1744,43	1994,78	2135,66	2242,96

25	25 - Jefe de Mantenimiento			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico		2039,35	2100,53	2163,90
Premio x Asist.y Punt.		400,00	412,00	424,00
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon		220,60	227,21	234,00
Falla de Caja				
Totales Brutos	**0,00**	**2659,95**	**2739,74**	**2821,90**
Totales Netos c/Decreto		2242,96	2310,78	2380,62

TECNICOS

26	26 - Encargado de Sector de Técnicos			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico		2550,48	2933,04	3372,00
Premio x Asist.y Punt.		400,00	460,00	530,00
Plus empresa		100,00		
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon		392,70	451,60	519,34
Falla de Caja				
Totales Brutos	**0,00**	**3443,18**	**3844,64**	**4421,34**
Totales Netos c/Decreto		2908,70	3249,94	3740,14

27	27 - Sub Encargado de Sector de Técnicos			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	2438,92	2512,92	2585,92	2659,92
Premio x Asist.y Punt.	374,00	400,00	427,00	453,00
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	249,43	249,43	249,43	249,43
Falla de Caja				
Totales Brutos	**3062,35**	**3162,35**	**3262,35**	**3362,35**
Totales Netos c/Decreto	2585,00	2670,00	2755,00	2840,00

28	28 - Jefe de Técnicos			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	2087,92	2155,92	2224,92	2292,92
Premio x Asist.y Punt.	325,00	357,00	388,00	420,00
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	249,43	249,43	249,43	249,43
Falla de Caja				
Totales Brutos	**2662,35**	**2762,35**	**2862,35**	**2962,35**
Totales Netos c/Decreto	2245,00	2330,00	2415,00	2500,00

29	29 - Técnico de Sala			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1605,55	1702,10	1803,64	1910,92
Premio x Asist.y Punt.	337,00	357,00	379,00	402,00
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	209,44	222,00	235,32	249,43
Falla de Caja				
Totales Brutos	**2151,99**	**2281,10**	**2417,96**	**2562,35**
Totales Netos c/Decreto	1811,19	1920,94	2037,27	2160,00

30	30 - Supervisor de Conteo de Fichas			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1605,55	1702,10	1803,64	1910,92
Premio x Asist.y Punt.	337,00	357,00	379,00	402,00
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	209,44	222,00	235,32	249,43
Falla de Caja				
Totales Brutos	**2151,99**	**2281,10**	**2417,96**	**2562,35**
Totales Netos c/Decreto	1811,19	1920,94	2037,27	2160,00

31	31 - Personal de Conteo de Fichas			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1379,68	1643,08	1725,23	1811,49
Premio x Asist.y Punt.	229,07	272,80	286,44	300,76
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon				
Falla de Caja	65,45	77,94	81,83	85,92
Totales Brutos	**1674,20**	**1993,82**	**2093,50**	**2198,17**
Totales Netos c/Decreto	1405,07	1676,75	1761,48	1850,44

ADMISION, CONTROL Y MONITOREO

32	32 - Encargado de Seguridad			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1837,83			
Premio x Asist.y Punt.	392,70			
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	261,80			
Falla de Caja				
Totales Brutos	**2492,33**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Totales Netos c/Decreto	2100,48			

33	33 - Operador de Monitoreo			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1578,10	1783,11	1978,42	2077,20
Premio x Asist.y Punt.	299,00	338,00	376,00	395,00
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	327,25	369,79	410,46	431,00
Falla de Caja				
Totales Brutos	**2204,35**	**2490,90**	**2764,88**	**2903,20**
Totales Netos c/Decreto	1855,70	2099,27	2332,15	2449,72

34	34 - Encargado de Monitoreo			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico		2596,00	2725,80	2862,09
Premio x Asist.y Punt.		392,70	412,33	433,00
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon		392,70	412,33	433,00
Falla de Caja		337,15	354,06	371,75
Totales Brutos	**0,00**	**3718,55**	**3904,52**	**4099,84**
Totales Netos c/Decreto		3142,77	3300,84	3466,86

ADMINISTRACION

35	35 - Empleado Administrativo			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1183,33	1301,66	1431,82	1603,63
Premio x Asist.y Punt.	157,10	172,80	190,00	212,80
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon				
Falla de Caja	130,90	144,00	158,50	177,52
Totales Brutos	**1471,33**	**1618,46**	**1780,32**	**1993,95**
Totales Netos c/Decreto	1232,63	1357,69	1495,27	1676,86

36	36 - Jefe Administrativo			
Conceptos	**Inicial**	**Efectivo**	**Especializado**	**Calificado**
	D	**C**	**B**	**A**
Basico	1683,81	1936,38	2226,83	2560,80
Premio x Asist.y Punt.	223,44	256,95	295,50	339,80
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon				
Falla de Caja	186,40	214,36	246,50	283,47
Totales Brutos	**2093,65**	**2407,69**	**2768,83**	**3184,07**
Totales Netos c/Decreto	1761,60	2028,54	2335,51	2688,46

37	37- Gerente Administrativo			
Conceptos	Inicial	Efectivo	Especializado	Calificado
	D	C	B	A
Basico		2487,10	2735,81	3009,40
Premio x Asist.y Punt.		327,25	360,00	396,00
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon		130,90	144,00	158,40
Falla de Caja		314,16	345,57	380,12
Totales Brutos	0,00	3259,41	3585,38	3943,92
Totales Netos c/Decreto		2752,50	3029,57	3334,33

TESORERIA

38	38 - Tesorero			
Conceptos	Inicial	Efectivo	Especializado	Calificado
	D	C	B	A
Basico	2738,74	2820,90	2905,52	2992,68
Premio x Asist.y Punt.	346,90	357,07	367,78	378,80
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon				
Falla de Caja	157,75	162,48	167,35	172,37
Totales Brutos	3243,39	3340,45	3440,65	3543,85
Totales Netos c/Decreto	2738,88	2821,38	2906,55	2994,27

39	39 - Sub Tesorero			
Conceptos	Inicial	Efectivo	Especializado	Calificado
	D	C	B	A
Basico	2414,84	2487,28	2561,89	2638,74
Premio x Asist.y Punt.	317,50	327,00	336,80	346,90
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon				
Falla de Caja	144,37	148,70	153,16	157,75
Totales Brutos	2876,71	2962,98	3051,85	3143,39
Totales Netos c/Decreto	2427,20	2500,53	2576,07	2653,88

40	40 - Auxiliar de Tesorería			
Conceptos	Inicial	Efectivo	Especializado	Calificado
	D	C	B	A
Basico	1999,00	2099,63	2204,61	2314,84
Premio x Asist.y Punt.	274,28	288,00	302,40	317,50
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon				
Falla de Caja	124,00	131,00	137,50	144,37
Totales Brutos	2397,28	2518,63	2644,51	2776,71
Totales Netos c/Decreto	2019,69	2122,84	2229,83	2342,20

TAREAS COMPLEMENTARIAS

41	41 - Encargado de Servicios			
Conceptos	Inicial	Efectivo	Especializado	Calificado
	D	C	B	A
Basico	1718,56	1770,11	1894,00	1998,70
Premio x Asist.y Punt.	348,48	358,93	384,00	403,20
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	191,60	197,34	211,00	221,55
Falla de Caja				
Totales Brutos	2258,64	2326,38	2489,00	2623,45
Totales Netos c/Decreto	1901,84	1959,42	2097,65	2211,93

42	42 - Jefe de Servicios			
Conceptos	Inicial	Efectivo	Especializado	Calificado
	D	C	B	A
Basico	1216,06	1337,66	1471,42	1618,56
Premio x Asist.y Punt.	261,80	288,00	316,80	348,48
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon	144,00	158,40	174,24	191,66
Falla de Caja				
Totales Brutos	1621,86	1784,06	1962,46	2158,70
Totales Netos c/Decreto	1360,58	1498,45	1650,09	1816,90

43	43 - Ayudante de Servicios			
Conceptos	Inicial	Efectivo	Especializado	Calificado
	D	C	B	A
Basico	1019,71	1138,83	1225,43	1249,76
Premio x Asist.y Punt.	223,84	248,71	277,77	366,85
Plus empresa				
Plus etrenamiento				
Premio Jornada Prolon				
Falla de Caja				
Totales Brutos	1243,55	1387,54	1503,20	1616,61
Totales Netos c/Decreto	1039,02	1161,41	1259,72	1356,12

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 740/2008

Registro Nº 569/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 275.649/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 275.649/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes acordaron el pago de una gratificación no remunerativa y una suma no remunerativa equivalente al veinte por ciento (20%) de la remuneración básica bruta mensual, la que a partir de enero de 2009 será absorbida por el incremento de los salarios básicos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en concepto de "gratificación no remunerativa por única vez", no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la repesentación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 182/199 del Expediente N° 266.649/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 182/199 del Expediente Nº 266.649/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin

de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Expediente Nº 266.645/03 donde tramita la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 358/99 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.649/08

Buenos Aires, 4 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 740/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 569/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Distribuidora de Gas Cuyana S.A. (Ecogas Cuyana) con
Sindicato del Personal de la Industria del Gas Zona Cuyo (SPIG Cuyo)

Vigente para el período 01/05/08 al 30/04/09

En la ciudad de Mendoza, a los veintitrés días del mes de mayo de 2008, se reúnen los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa entre Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y el Sindicato del Personal de la Industria del Gas Zona Cuyo, cuya homologación se tramita en el expediente 266.645/03 de la Delegación Regional Mendoza del MTESS, representados en este acto por el Sr. Ricardo Gallego —en representación de la parte empresaria— y Sres. Vicente Carratalá, Angel Echevarría, Franciso Alzamora, Rubén Sara y Gerardo Ponce —en representación de la parte sindical— con el objeto de formalizar el acuerdo salarial que se establece a continuación, con alcance para la totalidad del Personal incluido en el ámbito de aplicación del mencionado cuerpo convencional:

1. Otorgar una GRATIFICACION NO REMUNERATIVA, por única vez, de $ 1.000 (mil pesos) por empleado, la que se liquidará en dos cuotas de $ 500.= (quinientos pesos) cada una, junto a los haberes correspondientes a los meses de mayo y junio 2008, respectivamente.

2. Otorgar a partir de julio 2008 y hasta diciembre 2008, ambos meses inclusive, una SUMA NO REMUNERATIVA equivalente al 20% (veinte por ciento) de la REMUNERACION BASICA BRUTA MENSUAL correspondiente a la Categoría/Grado vigente para cada empleado, según se detalla en el Anexo 2 que se adjunta y forma parte del presente acuerdo, sujeto a la homologación ministerial.

3. Ajustar a partir del mes de enero de 2009 y con vigencia hasta el 30/04/09, la REMUNERACION BASICA BRUTA MENSUAL de cada Categoría/Grado, tal como se detalla en el Anexo 2 que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. Los nuevos básicos, incorporan y absorben las sumas no remunerativas mencionadas en el apartado "2" del presente.

4. Incorporar a partir del mes de enero de 2009 al concepto "Ley 26.341", el remanente de tickets canasta, con el ajuste establecido por la mencionada ley, tal como se detalla en el Anexo 2 que se adjunta y forma parte del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro copias de un mismo tenor y a un solo efecto, todo lo cual será presentado ante la Autoridad de aplicación para tramitar su homologación.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

-Distribuidora de Gas Cuyana S.A.-

Anexo 2

Vigencia Julio 2008 A- RETRIBUCIÓN BÁSICA MENSUAL						
Categorías y Grados		1	2	3	4	5
Auxiliar	Básico	1.300	1.430	1.560	1.695	1.825
	Suma No Remuner.	260	286	312	339	365
	Ley 26341	94	103	112	121	130
	Tickets	182	200	217	235	252
	TOTAL	$ 1.836	$ 2.019	$ 2.201	$ 2.390	$ 2.572
Operador	Básico	1.510	1.660	1.810	1.965	2.115
	Suma No Remuner.	302	332	362	393	423
	Ley 26341	109	119	130	141	152
	Tickets	210	231	252	273	294
	TOTAL	$ 2.131	$ 2.342	$ 2.554	$ 2.772	$ 2.984
Operador Calificado	Básico	1.745	1.925	2.100	2.275	2.450
	Suma No Remuner.	349	385	420	455	490
	Ley 26341	127	138	150	163	175
	Tickets	245	266	291	315	340
	TOTAL	$ 2.466	$ 2.714	$ 2.961	$ 3.208	$ 3.455
Operador Especializado	Básico	2.015	2.220	2.425	2.625	2.825
	Suma No Remuner.	403	444	485	525	565
	Ley 26341	147	159	174	188	204
	Tickets	284	308	336	364	396
	TOTAL	$ 2.849	$ 3.131	$ 3.420	$ 3.702	$ 3.990

Vigencia Agosto / Setiembre 2008 A- RETRIBUCIÓN BÁSICA MENSUAL						
Categorías y Grados		1	2	3	4	5
Auxiliar	Básico	1.300	1.430	1.560	1.695	1.825
	Suma No Remuner.	260	286	312	339	365
	Ley 26341	125	137	150	162	174
	Tickets	156	171	186	201	216
	TOTAL	$ 1.841	$ 2.024	$ 2.208	$ 2.397	$ 2.580
Operador	Básico	1.510	1.660	1.810	1.965	2.115
	Suma No Remuner.	302	332	362	393	423
	Ley 26341	145	159	174	188	202
	Tickets	180	198	216	234	252
	TOTAL	$ 2.137	$ 2.349	$ 2.562	$ 2.780	$ 2.992
Operador Calificado	Básico	1.745	1.925	2.100	2.275	2.450
	Suma No Remuner.	349	385	420	455	490
	Ley 26341	169	183	200	217	234
	Tickets	210	228	249	270	291
	TOTAL	$ 2.473	$ 2.721	$ 2.969	$ 3.217	$ 3.455
Operador Especializado	Básico	2.015	2.220	2.425	2.625	2.825
	Suma No Remuner.	403	444	485	525	565
	Ley 26341	195	212	231	251	272
	Tickets	243	264	288	312	339
	TOTAL	$ 2.856	$ 3.140	$ 3.429	$ 3.743	$ 4.001

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

-Distribuidora de Gas Cuyana S.A.-

Anexo 2

Vigencia Octubre / Noviembre 2008 A- RETRIBUCIÓN BÁSICA MENSUAL						
Categorías y Grados		1	2	3	4	5
Auxiliar	Básico	1.300	1.430	1.560	1.695	1.825
	Suma No Remuner.	260	286	312	339	365
	Ley 26341	157	172	187	202	217
	Tickets	130	143	155	168	180
	TOTAL	$ 1.847	$ 2.031	$ 2.214	$ 2.404	$ 2.587
Operador	Básico	1.510	1.660	1.810	1.965	2.115
	Suma No Remuner.	302	332	362	393	423
	Ley 26341	181	199	217	235	253
	Tickets	150	165	180	195	210
	TOTAL	$ 2.143	$ 2.356	$ 2.569	$ 2.788	$ 3.001
Operador Calificado	Básico	1.745	1.925	2.100	2.275	2.450
	Suma No Remuner.	349	385	420	455	490
	Ley 26341	211	229	250	271	292
	Tickets	175	190	208	225	243
	TOTAL	$ 2.480	$ 2.729	$ 2.978	$ 3.226	$ 3.475
Operador Especializado	Básico	2.015	2.220	2.425	2.625	2.825
	Suma No Remuner.	403	444	485	525	565
	Ley 26341	244	265	289	313	341
	Tickets	203	220	240	260	283
	TOTAL	$ 2.865	$ 3.149	$ 3.439	$ 3.723	$ 4.014

Vigencia Diciembre 2008 A- RETRIBUCIÓN BÁSICA MENSUAL						
Categorías y Grados		1	2	3	4	5
Auxiliar	Básico	1.300	1.430	1.560	1.695	1.825
	Suma No Remuner.	260	286	312	339	365
	Ley 26341	188	206	224	242	260
	Tickets	104	114	124	134	144
	TOTAL	$ 1.852	$ 2.036	$ 2.220	$ 2.410	$ 2.594
Operador	Básico	1.510	1.660	1.810	1.965	2.115
	Suma No Remuner.	302	332	362	393	423
	Ley 26341	217	239	260	282	304
	Tickets	120	132	144	156	168
	TOTAL	$ 2.149	$ 2.363	$ 2.576	$ 2.796	$ 3.010
Operador Calificado	Básico	1.745	1.925	2.100	2.275	2.450
	Suma No Remuner.	349	385	420	455	490
	Ley 26341	253	275	300	326	351
	Tickets	140	152	166	180	194
	TOTAL	$ 2.487	$ 2.737	$ 2.986	$ 3.236	$ 3.485
Operador Especializado	Básico	2.015	2.220	2.425	2.625	2.825
	Suma No Remuner.	403	444	485	525	565
	Ley 26341	293	318	347	376	409
	Tickets	162	176	192	208	226
	TOTAL	$ 2.873	$ 3.158	$ 3.449	$ 3.734	$ 4.025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

-Distribuidora de Gas Cuyana S.A.-

Anexo 2

Vigencia Enero/Abril 2009 A- RETRIBUCIÓN BÁSICA MENSUAL						
Categorías y Grados		1	2	3	4	5
Auxiliar	Básico	1.686	1.856	2.026	2.196	2.366
	Suma No Remuner.	0	0	0	0	0
	Ley 26341	314	344	374	404	434
	Tickets	0	0	0	0	0
	TOTAL	$ 2.000	$ 2.200	$ 2.400	$ 2.600	$ 2.800
Operador	Básico	1.938	2.132	2.326	2.520	2.714
	Suma No Remuner.	0	0	0	0	0
	Ley 26341	362	398	434	470	506
	Tickets	0	0	0	0	0
	TOTAL	$ 2.300	$ 2.530	$ 2.760	$ 2.990	$ 3.220
Operador Calificado	Básico	2.228	2.457	2.680	2.902	3.125
	Suma No Remuner.	0	0	0	0	0
	Ley 26341	422	458	500	543	585
	Tickets	0	0	0	0	0
	TOTAL	$ 2.650	$ 2.915	$ 3.180	$ 3.445	$ 3.710
Operador Especializado	Básico	2.562	2.824	3.081	3.338	3.589
	Suma No Remuner.	0	0	0	0	0
	Ley 26341	488	531	579	627	681
	Tickets	0	0	0	0	0
	TOTAL	$ 3.050	$ 3.355	$ 3.660	$ 3.965	$ 4.270

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 741/2008

Registro N° 565/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente N° 50.201/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 110/111 del Expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo y Anexo I, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), el SINDICATO DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES y el CENTRO DE COMISARIOS NAVALES - REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES - ARMADA ARGENTINA por la parte empleadora, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan modificar las escalas de remuneraciones y sueldos básicos de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 218/93 y N° 219/93, con fecha de vigencia a partir del 1 de junio y 1 de agosto del año 2007.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política salarial del Sector Público no ha tenido observaciones que formular en lo que resulta materia de su específica competencia al Acta Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2007, tal como surge del Dictamen obrante a fojas 116 de autos.

Que con respecto a las escalas salariales pactadas, corresponde dejar expresamente aclarado que los niveles retributivos acordados deberán garantizar al trabajador un ingreso que en ningún caso, pueda ser inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas Personerías Gremiales.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y han acreditado en autos los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surge de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo I celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), el SINDICATO DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES NAVALES DE RADIOCOMUNICACIONES y el CENTRO DE COMISARIOS NAVALES-REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES-ARMADA ARGENTINA por la parte empresaria, glosado a fojas 110/111 del Expediente N° 50.201/97 .

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Anexo obrante a fojas 110/111 del Expediente N° 50.201/97.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 50.201/97

Buenos Aires, 4 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 741/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 110/111 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 565/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo del año 2007, siendo las 12 horas se reúnen las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 218 y 219/93 (Expedientes M.T., E y S.S. N° 50.201/97 y 31.249/96, respectivamente) en sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— Departamento Relaciones Laborales N° 3; siendo que en representación del “Empleador” COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES ARMADA ARGENTINA, interviene el señor Rubén Aníbal RAMIREZ, asistido por el Dr. Daniel Oscar BRUNO, por una parte y por la otra en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) participan el Sr. Jorge VARGAS, asistido por el Dr. Federico LARROY, por el SINDICATO DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES participan los señores Enrique VENTURINI, Roberto PEREZ CORBARI y Ricardo IGLESIAS, por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES participan los señores Horacio DOMINGUEZ y Eduardo MAYOTTI, por el CENTRO DE JEFES y OFICIALES NAVALES y RADIOCOMUNICACIONES el señor Hernán Pablo GAVITO y por el CENTRO DE COMISARIOS NAVALES el señor RICARDO PELICCIOLI y la señora Nora FERRERO.

Iniciada la sesión, toman la palabra los representantes del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES; quienes expresan que de acuerdo a la política salarial adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional para el Sector Público Nacional, se propone un incremento salarial sobre las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes vigentes al 31/05/07 para el Personal Embarcado dependiente del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES y encuadrados bajo los Convenios Colectivos de Trabajo N° 218 y 219/93 (Expedientes M. T., E y S. S. N° 50.201/97 y 31.249/96, respectivamente), del 10 % a partir del 01/06/07 y del 6, 5 % a partir del 01/08/07. El Sector Sindical manifiesta su conformidad.

Como consecuencia de lo expuesto los representantes del Sector “Empleador” del Sector “Gremial” manifiestan que han acordado la escala retributiva que consta en el Anexo I para el Personal Embarcado dependiente del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES y encuadrados bajo los Convenios Colectivos de Trabajo N° 218 y 219/93 (Expedientes M. T., E y S. S. N° 50.201/97 y 31.249/96, respectivamente).

No habiendo más que tratar, se da por finalizada la reunión; encomendando a la representación del “EMPLEADOR”, a cursar todas las tramitaciones y procedimientos administrativos necesarios para cumplimentar por ante la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la Autoridad del Trabajo, su dictamen homologatorio, en tiempo y forma.

En prueba de conformidad se redactan tres (3) ejemplares de un mismo tenor; firmando las partes al pie.

ANEXO I

Remuneraciones: CCT N° 218/93

M. T. E. Y S.S. N° 50.201/97

	A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2007			A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2007		
Categoría	Sueldo Básico	Plus Jerárquico	Suplemento Operat. Diario	Sueldo Básico	Plus Jerárquico	Suplemento Operat. Diario
Capitán	1.502	138	165	1.600	147	176
Jefe de Máquinas	1.307	119	142	1.392	127	151
1° Of. Cubierta/Máquinas	1.021	92	100	1.087	98	107
2° Of. Cubierta/Máquinas	812	73	79	865	78	84
3° Of. Cubierta/Máquinas	719	66	66	766	70	70
Jefe de Radio/1° Comisario	970	87	79	1.033	93	84

Falta de Cocina a Bordo (Art. 23 Inc. f CCT N° 218/93)	21,56	22,96

El personal que realiza tareas en Buque Tanque percibe un 20% más de Suplemento Operativo Diario (Anexo III - CCT N° 218/93)

Remuneraciones: CCT N° 219/93

M. T. E. Y S.S. N° 31.249/96

	A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2007			A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2007		
Categoría	Sueldo Básico	Suplemento Operat. Diario	Cuadrilla	Sueldo Básico	Suplemento Operat. Diario	Cuadrilla
Contram-Mec-1ªCabo-Elect.	719	66	33	766	70	35
1° Mozo - 1° Cocinero	719	59	29	766	63	31
Marinero-Engras.>10a.	666	55	28	709	59	30
2° Cocinero	666	47	24	709	50	26
Marinero-Engrasador	549	44	28	585	47	30
Mozo	549	38	22	585	40	23
Limpiador-Ayte. Cocina	483	38	19	514	40	20

Falta de Cocina a Bordo (Art. 23 Inc. f CCT N° 219/93)	21,56	22,96

El personal que realiza tareas en Buque Tanque percibe un 20% más de Suplemento Operativo Diario (Anexo III - CCT N° 218/93).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 742/2008

Registro Nº 572/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.411/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias y Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/01 oportunamente suscripto por las mismas, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido Acuerdo las partes pactaron un incremento salarial para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/01, a partir del mes de enero de 2008.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 330/01, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 1 del Expediente Nº 1.256.411/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo salarial que luce agregado a foja 1 del Expediente Nº 1.256.411/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que en este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.411/08

Buenos Aires, 4 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 742/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 572/08. —VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 29 de enero de 2008

Señor Director de Negociaciones Colectivas

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social

PRESENTE

AT. Sr. Secretario de Conciliación Rafael Omar Sánchez

Departamento Nº 1

De nuestra Consideración:

Alfredo L. Bazzan y Hebert De Mattos en su carácter de Secretario General y Apoderado respectivamente del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, con domicilio en Chacabuco 528 de Tigre y Guido Omar Monti en representación de la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones Livianas CACEL con domicilio legal en Viamonte 740 piso 4º Capital, nos dirigimos al Sr. Director Nacional a fin de manifestar lo siguiente:

Nuestras representadas son signatarias del CCT 330/01 oportunamente homologado y registrado por ese Ministerio.

Por el presente venimos a informar que las partes hemos acordado los siguientes salarios básicos de convenio con vigencia partir del 1º de enero de 2008.

Categoría	$ por hora
Oficial Maestro	$ 10.25
Oficial	$ 9.48
Medio Oficial	$ 8.07
Auxiliar Tareas generales	$ 6.78

La escala así dispuesta que importa un incremento del 10% sobre los valores anteriores comprende todos los incrementos otorgados hasta la fecha por el gobierno nacional, incluyendo las asignaciones cuyo tratamiento como salario aún no ha sido dispuesto legalmente y todos los incrementos legales futuros —cualquiera sea su formulación— hasta la concurrencia con los incrementos que la escala acordada importa.

Los valores vigentes con anterioridad, desde le mes de mayo de 2007 eran los siguientes:

Categoría	$ por hora
Oficial Maestro	$ 9.32
Oficial	$ 8.62
Medio Oficial	$ 7.34
Auxiliar Tareas generales	$ 6.17

El acuerdo arribado no tiene límite temporal definido, manifestando las partes su acuerdo para mantener negociaciones dentro de un plazo razonable cuando cualquiera de ellas lo requiera.

Existiendo plena conformidad de ambas partes y encontrándose habilitadas para negociar solicitamos se fije audiencia a fin de ratificar el acuerdo y solicitar su posterior registro y homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 754/2008

Registro N° 575/2008

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente N° 252.921/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (to. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del acta acuerdo celebrada entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la empresa LA CAMPAGNOLA S.A.C.I. por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3 de autos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 171/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que por el acta acuerdo traído a estudio se estipula el pago de una suma no remunerativa a todo el personal jornalizado ocupado en el mes de febrero de 2008.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta acuerdo celebrada entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la empresa LA CAMPAGNOLA S.A.C.I. por la parte empresaria, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 252.921/08, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acta acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 252.921/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 252.921/08

Buenos Aires, 11 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 754/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 575/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mar del Plata a los veinticinco días del mes de febrero del año 2008 comparecen en forma espontánea por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Delegación Mar del Plata, las siguientes personas: por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (SOIP) el Sr. Samuel Sabino Salas en su carácter de Secretario General, y el Sr. Mamerto Verón, patrocinados por el Dr. Benjamín Najenson constituyendo domicilio legal en calle 12 de Octubre No. 4445 de Mar del Plata y los Sres. Fernando Manuel Paliza y Ricardo Benito Avila en su carácter de delegados de la planta sita en Avda. Edison No. 572 de Mar del Plata propiedad de la firma La Campagnola SACI por una parte y por otra parte LA CAMPAGNOLA SACI, lo hace el Sr. Eduardo Domingo Calvino en su carácter de apoderado conforme copia simple de poder adjunto, patrocinado el Dr. George M. Rodríguez Consoli, constituyendo domicilio legal en calle Arenales No. 2568 de Mar del Plata, en adelante denominada LA EMPRESA. Cuando se refiera a las partes se la denominará PARTES.

Abierto el acto y por ante el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que:

PRIMERO: LAS PARTES resuelven que a partir del día 01-02-08 se incrementa el ítem Almuerzo que se liquida mediante Código 050, de la suma de $ 5,00 a $ 6,00 por día efectivamente trabajado.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan por única vez y de manera excepcional un pago único no remunerativo de $ 80 a todo el personal jornalizado ocupado en el mes febrero del año 2008. Este pago se realizará conjuntamente con la liquidación de la segunda quincena de abril del corriente año, con excepción del personal que por cualquier motivo sea dado de baja antes de esa fecha, al que se le liquidará conjuntamente con la liquidación final.

TERCERO: LAS PARTES convienen que LA EMPRESA abonará como incentivos a la producción de atún, envasado de caballa, envasado de sardinas y descabezado de sardinas las siguientes escalas conforme detalle que las partes realizan a continuación:

Incentivo a la producción de atún según la eficiencia diaria de la línea de producción	
Porcentaje de eficiencia en la línea	Valor hora
65%	1.3642
66%	1.3852
67%	1.4062
68%	1.4272
69%	1.4482
70%	1.4692
71%	1.4902
72%	1.5112
73%	1.5321
74%	1.5531
75%	1.5741
76%	1.5951
77%	1.6161
78%	1.6371
79%	1.6581
80%	1.6791
81%	1.7001
82%	1. 7210
83%	1.7420
84%	1.7630
85%	1.7840
86%	1.8050
87%	1.8260
88%	1.8470
89%	1.8680
90%	1.8889
91%	1.9099
92%	1.9309
93%	1.9519
94%	1.9729
95%	1.9939

Incentivo al envasado de caballa.	
Cantidad de latas envasadas por hora (empaque en crudo)	Valor por lata.
Si envasa de 115 a 138 latas hora	0.0035 por las latas que excedan de 114
Si envasa de 139 a 161 latas hora	0.0061 por las latas que excedan de 138
Si envasa de 162 a 184 latas hora	0.0074 por las latas que excedan de 161
Si envasa más de 184 latas hora	0.0094 por las latas que excedan de 184

Incentivo al envasado de sardinas	
Cantidad de latas envasadas por hora (empaque en crudo)	Valor por lata.
Si envasa más de 112 latas hora	0,0232 por lata excedente

Incentivo al descabezado de sardinas	
Cantidad de kg. descabezados hora	Valor por kg.
Si descabeza más de 67 kg. por hora	0,0355 por kg. excedente

CUARTO: LAS PARTES convienen que este acuerdo tiene vigencia desde el día 01-02-08.

En este estado las Partes solicitan que previa ratificación del presente por ante la Autoridad Administrativa, se dicte la correspondiente resolución homologatoria del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 761/2008

Registro Nº 576/2008

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº 3537/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 142 del Expediente Nº 3537/95 y ANEXO I y II de foja 143 y 143 vta de autos, que forman parte del mismo, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - MAR DEL PLATA por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresaria, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS a fojas 144, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95.

Que las partes acordaron abonar a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95 una asignación no remunerativa de $ 200 con los haberes del mes de junio, julio y agosto de 2008 y una asignación no remunerativa de $ 100 con los haberes de enero, febrero, marzo y abril de 2009 y asimismo convienen salarios básicos conforme planilla adjunta Anexo II y acuerdan sobre premio a la concurrencia según texto de Anexo I, que forman parte del Acuerdo, a los cuales se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS -MAR DEL PLATA y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES a foja 142 del Expediente Nº 3.537/95 de autos y ANEXO I y II de foja 143 y 143 vta. que forman parte del mismo, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS a fojas 144, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre e Acuerdo, obrante a foja 142 del Expediente Nº 3537/95 de autos y ANEXO I y II de foja 143 y 143 vta, que forman parte del mismo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 3537/95

Buenos Aires, 11 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 761/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 142/143 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 576/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Eutiquio E. GARCIA, en representación del SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS por el sector sindical ("Sindicato") en su calidad de Secretario General y el Sr. Ricardo Dorbesi representando a la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empresario ("Cámara"):

Considerando:

Que el art. 31 del convenio colectivo 268/95 prevé un premio a la concurrencia efectiva consistente en el pago de un 12% de la remuneración nominal bruta que hayan percibido los empleados en forma mensual, cuando en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas;

Que el referido premio constituye un aliciente de utilidad a los efectos de lograr un alto nivel de presentismo a la vez que confiere al empleado un reconocimiento al cumplimiento efectivo de su deber de concurrencia;

Que las partes consideran que un incremento en el porcentaje que conforma la cuantía del premio a la concurrencia efectiva implicaría la optimización de los objetivos del pago de dicho premio;

Que las partes han mantenido intensas negociaciones en materia salarial, para lo cual han considerado conjuntamente el requerimiento de recomposición de los trabajadores y la actualidad de la actividad del sector;

En tal entendimiento ambas partes CONVIENEN:

PRIMERO: Con vigencia a partir de enero de 2009 inclusive, modificar el artículo 31 del C.C.T. 268/95 en la forma y términos expuestos en el Anexo I.

SEGUNDO: Abonar a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 268/95 una asignación no remunerativa de $ 200 (pesos doscientos) con los haberes de los meses de junio, julio y agosto de 2008, y una asignación no remunerativa de $100 (pesos cien) con los haberes de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2009.

Los trabajadores percibirán en forma proporcional esta asignación cuando su contratación sea por tiempo parcial.

TERCERO: Convenir los salarios básicos mensuales y los básicos del personal jornalizado, a regir a partir del mes de septiembre de 2008 y mayo de 2009, respectivamente, conforme planilla adjunta en Anexo II.

CUARTO: Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los diez días del mes de junio de 2008.

ANEXO I.

ARTICULO 31: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 14% de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual.

Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria y hasta un máximo de una jornada de ausencia por enfermedad por mes.

ANEXO II.

ARTICULO 30: SALARIOS

Fíjanse los salarios mensuales para el personal de los establecimientos comprendidos en este Convenio, conforme se indica a continuación:

ESCALA DE SALARIOS BASICOS.

Categorías personal mensualizado	Septiembre 2008	Mayo 2009
Maestro	$ 2.408	$ 2.562
Encargado- Segundo Maestro	$ 2.325	$ 2.474
Ofic. Adm. Cajero Depte. de Salón	$ 1.873	$ 1.992
Ayudante- Sereno – Depte. de Mostrador	$ 1.760	$ 1.873
Peón	$ 1.480	$ 1.575
Categorías personal jornalizado	Septiembre 2008	Mayo 2009
Empleado B	$ 8,93	$ 9,52
Empleado A	$ 8,02	$ 8,55
Empleado Principiante	$ 7,08	$ 7,55
Aprendiz menor de dieciocho años	$ 6,40	$ 6,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 769/2008

C.C.T. Nº 966/2008 "E"

Bs. As., 10/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.244.334/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo do Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VULCAMET SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 27/58 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VULCAMET SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 27/58 del Expediente Nº 1.244.334/07, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 27/58 del Expediente Nº 1.244.334/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a fa Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.244.334/07

Buenos Aires, 14 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 769/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 27/58 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los Nº 966/08"E".— VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

VULCAMET S.A.
CONVENIO
NRO. DE EXPEDIENTE 539419 Y
PRESENTACION EN EL MINISTERIO
DE TRABAJO DE LA NACION
DELEGACION ROSARIO

CAPITULO I

Art. 1: Partes intervinientes:

Son partes contratantes el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "SMATA" o el "Sindicato" y VULCAMET S.A., en adelante "VULCAMET" o la "Empresa", ambas, en conjunto, "las partes".

Art. 2: Reconocimiento representativo mutuo:

2.1. Las partes de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan en este Convenio Colectivo de Trabajo, y según lo establecido en la legislación en vigencia.

2.2 El presente convenio tendrá aplicación en la Planta Industrial de la Empresa sito en la localidad de Luis Palacios, Provincia de Santa Fe, y en cualquier otro establecimiento dedicado a la fabricación de modelos componentes para la industria , automotriz, rodados en general, agrícolas y/o afines, como asimismo para la preparación de metales, moldes y matrices para la industria en general que VULCAMET establezca en el futuro, en el territorio de la República Argentina, ya sea como producto final o bien "intermedio".

El presente convenio colectivo no caducará, ni será sustituido, ni se entenderá modificado, en el supuesto de una variación del status jurídico de VULCAMET que importe la adquisición por otra sociedad de la titularidad de todo o parte de los derechos y obligaciones de VULCAMET.

2.3 Ante la instalación de nuevos establecimientos de la Empresa, la misma reconocerá al SMATA como la entidad representativa de los trabajadores que se encuadren en su estatuto.

Art. 3: Características básicas del convenio:

3.1 Las partes reconocen y aceptan que están haciendo un esfuerzo histórico en el sentido de orientar positivamente las relaciones de trabajo, de manera que en conjunto puedan efectivamente

contribuir al desarrollo personal de los empleados de VULCAMET, a la expansión progresiva de la Empresa y a la promoción del progreso de la sociedad argentina.

3.2 Las partes reconocen y aceptan que trabajar en conjunto es indispensable para implantar las innovaciones de este convenio, incorporando de buena fe, la experiencia, conocimiento y medios que poseen para alcanzar los mejores niveles de satisfacción, de los empleados y los clientes de la Empresa.

3.3 El trabajo conjunto que deberá conducir a niveles ascendentes de calidad, competitividad y productividad, objetivamente evaluados se hará a través de reuniones periódicas mantenidas entre representantes del SMATA y VULCAMET, siguiendo la forma descripta en el art. 14 de este Convenio Colectivo de Trabajo. Las reuniones serán hechas en ambientes de respeto mutuo, sinceridad y comprensión, propiciando la paz social.

Art. 4: Contenido del presente Convenio y personal comprendido:

4.1. El presente convenio establece las normas que deberán ser cumplidas por VULCAMET, sus empleados y el SMATA en términos de organización del trabajo, salarios, funciones, nuevas tecnologías, calidad de vida laboral, productividad, paz social y otras que permitan justas y ordenadas relaciones entre las partes, que regirán para todo el personal de la Empresa que preste tareas en la localidad de Luis Palacios, Provincia de Santa Fe.

4.2. El personal que taxativamente comprende este convenio se clasifica en orden a las funciones que deberán desarrollar, conforme la siguiente descripción:

4.2.1. Empleados polivalentes con conocimientos de técnicas de producción, tales como: preparación de metales, moldes, matrices y modelos para la fabricación de componentes industriales y/o automotrices, ya sea como producto final o bien intermedio, comprendiendo toda y cualquier operación de máquinas, hornos eléctricos, máquinas de moldeo, conjuntos electromecánicos, procesos o equipamientos, manejo interno de materiales, preparación de herramientas, máquinas y otros elementos relativos a la actividad de la Empresa, control de procesos productivos y de calidad de procesos, y mantenimiento rutinario y preventivo de los equipos y maquinarias, ingreso de datos a los sistemas informáticos a requerimiento de su inmediato superior, así como aquellas actividades relacionadas directamente con las antes mencionadas y con el proceso de producción.

4.2.2. Empleados polivalentes especializados en actividades de mantenimiento técnico de los sistemas mencionados en el art. 4.2.1. Asignados por la Empresa, deberán desarrollar además, con capacidad suficiente, la función descripta en art. 4.2.1.

4.3. Atendiendo la necesidad futura de sus clientes y/o proceso de organización interna, la Empresa podrá considerar la creación de otras funciones incorporándolas a algunas de las clasificaciones arriba mencionadas o generando una nueva, cuyo nivel salarial será acordado entre las partes.

Art.5: Personal excluido del presente Convenio Colectivo de Trabajo:

5.1. Están expresamente excluidos los empleados de empresas de servicios especializadas que no corresponden a las actividades normales y específicas de la Empresa, a saber:

• Construcción, reparación y modificación de obras civiles;

• Seguridad patrimonial; Vigilancia

• Mantenimiento de predios y limpieza general;

• Preparación, distribución y servicio de comidas;

• Manejo, recepción y despacho de cargas y materiales;

• Servicios médicos y de enfermería:

• Servicios de informática.

5.2. Queda excluido todo personal que acceda o maneje información confidencial o tenga facultad de aplicar sanciones a personal a su cargo.

5.3. Cuando a criterio de la Empresa, sea necesario transferir a terceros actividades adicionales a las descriptas anteriormente, en forma total o parcial, las partes acordarán la modalidad de transferencia en orden a la estabilidad del empleo de su personal y representación sindical.

Art. 6: Modalidades de trabajo - Período de prueba:

6.1. Durante la vigencia del presente convenio las partes acuerdan la duración del período de prueba según lo previsto en el art. 92 bis de la LCT.

Art. 7: Vigencia:

7.1. El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá, en general, desde el 1º de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2010.

7.2. En particular se acuerda que las escalas salariales que se establecen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se mantendrán hasta el 30 de junio de 2008.

7.3. Si antes de esta fecha nuevas negociaciones entre VULCAMET y el SMATA obliguen a modificar las escalas de salarios mencionadas en el art. 7.2, éstas serán incluidas en el presente Convenio y a partir de ese momento serán consideradas invariables.

7.4. Queda expresamente establecido que las negociaciones supra mencionadas, sólo se llevarán a cabo sobre las escalas de salarios básicos establecidos en el Anexo "A", no debiendo modificar las otras disposiciones del presente Convenio.

7.5. Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa días de antelación al vencimiento de los plazos mencionados en 7.1 y 7.2 precedentes, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer. Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente Convención Colectiva de Trabajo, y los acuerdos que hubieren celebrado SMATA y VULCAMET.

7.6. La vigencia del presente Convenio Colectivo no deberá impedir el establecimiento y práctica de información oportuna y consulta mutua para asegurar que el espíritu de cooperación permanezca vivo y actuante, lo que se hará de acuerdo al art. 14.

Art. 8: Compromisos mutuos y responsabilidades:

Las partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

8.1. Los empleados son clave para el éxito de la Empresa y ésta reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, darles seguridad completa que recibirán total y oportunamente los salarios convencionales, brindarles oportunidad de crecimiento como personas e individuos participantes de la sociedad, posibilitar que mantengan o aumenten su autoestima y sean respetados por la comunidad donde viven.

8.2. El objetivo de la Empresa es crecer y prosperar económica, organizacional y tecnológicamente a través de la fabricación y comercialización de componentes industriales y/o automotrices de alta calidad a precios competitivos.

8.3. El compromiso mutuo implica atender de la mejor manera posible las exigencias de sus clientes, en términos de calidad, servicios y costo. La Empresa y sus empleados reconocen y aceptan su obligación de hacer todo lo que esté a su alcance para que los clientes internos y externos de VULCAMET sean sus clientes, a los cuales se entregará un producto sin defectos, sin costos adicionales originados en desperdicios de cualquier tipo y con un alto valor intrínseco, de manera que los clientes queden entusiasmados y aseguren el crecimiento de la Empresa y el nivel de empleo.

8.4. La competitividad de la Empresa es clave para un desarrollo saludable y próspero. Así, se establece el mutuo compromiso de:

8.4.1. mejorar de manera continua la productividad, la calidad, el costo y el servicio de los clientes, reduciendo al mínimo el desperdicio de recursos en toda tarea realizada. Para hacerlo, las partes deberán trabajar juntas, como un equipo, a través de los equipos y Comisión descripta en el art. 14.

8.4.2. promover la más amplia comunicación de las políticas y procedimiento establecidos y basados en este Convenio.

8.4.3. actuar cooperativamente, cumplir con las normas de orden, aseo, higiene y seguridad en el trabajo, resolver dudas y preocupaciones a través de reuniones que busquen el consenso.

8.5. La Empresa, representada por sus Directores, tiene el derecho y la responsabilidad exclusiva de determinar cuáles son los productos que deben ser fabricados, dirigir y controlar las operaciones de VULCAMET, determinar los productos y materias primas que deben ser comprados, establecer reglas de conducta en el marco de lo establecido en el punto 8.1. del presente artículo, contratar, determinar la cantidad, ubicación, horarios y tareas del personal, promover, capacitar y ejercer las facultades de organización y dirección determinadas por la ley. Ejerciendo estas responsabilidades, la Empresa informará al Sindicato sobre la designación y retiro de Directores o cambios estructurales en su organización.

8.6. El SMATA tiene la responsabilidad exclusiva para representar a los empleados amparados en este Convenio y velar para que sus representados reciban tratamiento, capacitación, salarios y beneficios de acuerdo a lo pactado en el mismo o sus modificaciones o ampliaciones futuras. El Sindicato, a través del mecanismo establecido en el art. 14, acepta la responsabilidad de promover los objetivos comunes y cooperar con la Empresa para resolver problemas existentes o potenciales y contribuir a las buenas relaciones con entidades gubernamentales o comunitarias.

Art. 9: Seguridad de empleo en condiciones económicas adversas:

9.1. La Empresa, sin limitar su derecho de aumentar o disminuir la cantidad de personal, reconoce que la seguridad del empleo es esencial para la tranquilidad y bienestar de los empleados y acepta que, con la cooperación del SMATA, hará lo posible para proveer relaciones de trabajo duraderas, siendo que la adhesión del Sindicato a los compromisos aquí asumidos, en especial los referentes a evitar enfrentamientos y aumentar la productividad, será un paso significativo para alcanzar esta meta.

9.2. Así, la Empresa se compromete a analizar detalladamente las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo. En casos de crisis prolongada, VULCAMET y el SMATA, en la Comisión del artículo 14, estudiarán medios que permitan reducir su impacto sobre el empleo, a ejemplo de los siguientes:

- Asignación de trabajo fuera del ámbito de fabricación, incluida la capacitación necesaria por cuenta de VULCAMET:

9.3. En resumen, las partes reconocen que una relación de trabajo duradera ayudará al crecimiento de la Empresa y que la prosperidad de ella incentivará los niveles de empleo.

Art. 10: Situaciones de crisis prolongadas:

Bajo la premisa expuesta en el art. 19.1. del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que en los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor u otros hechos extraordinarios, no imputables al empleador, que ocasionen falta o disminución prolongada de trabajo y que por tal motivo pudieran derivar en suspensiones o despidos de personal, VULCAMET no recurrirá a dichas medidas, antes de agotar los mecanismos de análisis y autorregulación previstos en el art. 9 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 11: Igualdad de oportunidad de empleo:

11.1. Las partes concuerdan que las normas establecidas en este Convenio se aplican a todos los empleados, sin ninguna discriminación relativa a nacionalidad, raza, edad, sexo o religión.

11.2. Habiendo oportunidades de promoción, para las cuales los empleados tengan las calificaciones de estudio y experiencia necesarios, el único criterio de selección será el de mayor competencia, objetivamente evaluado.

Art. 12: Programas de reestructuración productiva:

Si la incorporación de nuevas tecnologías, nuevos proyectos o nuevos sistemas de producción alteran las condiciones de este acuerdo, las partes se reunirán para analizar los efectos sobre las condiciones de trabajo y empleo y establecer los medios que mejor atiendan las necesidades de los empleados y el crecimiento o sobrevivencia de la Empresa, de acuerdo al sistema determinado en el Art. 14.

Art. 13: Organización del trabajo:

13.1. El trabajo de la fábrica será organizado y basado en equipos multifuncionales de trabajo, cada una con atribuciones y misiones claramente definidas, teniendo como sistema guía el trabajo estandarizado y los sistemas tecnológicos, de organización y administrativos de mejora continua.

13.2. A través de los equipos mencionados deberá propiciarse la formación polivalente y polifuncional.

Art. 14: Comisión única de evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos de la Empresa y del presente Convenio Colectivo de Trabajo:

Se constituye una Comisión de evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos de la Empresa y del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de acuerdo a las siguientes normas:

14.1 Composición: Esta comisión estará compuesta por tres (3) representantes del SMATA y tres (3) representantes de VULCAMET, pudiendo designarse igual número de suplentes, y funcionar con quórum de dos (2) representantes de cada parte. El SMATA podrá designar en esta Comisión a miembros de la Comisión Interna de Reclamos dentro del antedicho.

14.2 Representantes: Los representantes deberán ser designados por cada parte y comunicado a la otra, antes de la primera reunión.

14.3 Reuniones: La Empresa y/o el SMATA convocarán a la comisión periódicamente, comprometiéndose a hacerlo una vez por trimestre. Este número puede ser ampliado, a iniciativa de la Empresa o cuando el SMATA lo requiera, en atención a necesidades de impostergable tratamiento. En la primera sesión anual se establecerá el calendario de reuniones ordinarias.

14.4. Funciones:

14.4.1. Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, atención a los clientes, productividad y calidad de vida en el trabajo.

14.4.2. Fomentar el respeto, la solidaridad, cooperación y progreso mutuo.

14.4.3. Apoyar la introducción de métodos innovadores, orientados a alcanzar los objetivos conjuntos de la Empresa y sus empleados, contribuyendo de ese modo al progreso continuo, manteniendo en todo momento una actitud abierta y receptiva a los cambios.

14.4.4. Analizar en forma especial el servicio a los clientes, tratando de establecer canales a través de los cuales los mismos se puedan manifestar.

14.4.5. Velar por el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad industrial, medio ambiente, orden y aseo en el establecimiento.

14.4.6. Propiciar y verificar que la aplicación de cambios y modificaciones impuestos por avances en técnicas de fabricación y mejoramiento de los niveles de eficiencia y productividad estén subordinados al cumplimiento estricto de la legislación vigente, prácticas, usos y costumbres generalmente aceptadas en el país atinentes a higiene y seguridad en el trabajo y protección del medio ambiente, fomentando el aporte de los trabajadores en la búsqueda permanente de mejora continua en estas materias.

14.4.7. Desempeñar las funciones establecidas en el art. 49 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

14.5. Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de la Comisión no podrá ser divulgada fuera del ámbito de la representación sindical y de la representación empresaria, salvo que expresamente se aclare lo contrario.

Art. 15: Contribuciones sindicales y de la Empresa:

15.1. En los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una contribución solidaria a favor del SMATA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, consistente en el aporte de un importe equivalente al DOS POR CIENTO (2%), de la remuneración que les corresponda percibir a dichos trabajadores, durante la vigencia del presente convenio por cada año calendario y durante la vigencia del presente Convenio.

Dicho aporte se hará efectivo mensualmente, y será calculado en base a la remuneración que cada uno de los trabajadores comprendidos perciba mensualmente, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A., en la cuenta corriente Nº 301083/7 que esta entidad posee en el Banco Municipal de Rosario, o cualquier otra cuenta que indique el S.M.A.T.A. , en la misma forma y plazo que el establecido para el depósito de la cuota sindical, VULCAMET también podrá entregar dichos importes al S.M.A.T.A. mediante cheque cruzado NO a la orden.

15.2. VULCAMET será agente de retención de las cuotas sindicales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo. El SMATA comunicará la lista del personal al que deba efectuarse dichos descuentos, antes del día veinte de cada mes. Toda retención efectuada por VULCAMET deberá ser depositada a favor del SMATA dentro de los plazos legales correspondientes en la cuenta antes indicada o haciendo entrega a SMATA de los importes correspondientes mediante cheque cruzado no a la orden.

15.3. La empresa efectuará una contribución mensual al SMATA, para que éste la destine —específicamente— al cumplimiento y desarrollo de los fines y objetivos de la entidad sindical establecidos en el art. 5º de su Estatuto Social, en especial lo normado en su inc. e) (crear o mantener servicios de medicina preventiva, asistencial, curativa y de farmacia).

Dicha contribución consistirá en una suma de pago mensual de Pesos Un mil, la que se abonará del día 1 al 10 de cada mes, a partir del mes de Septiembre de 2007, mediante depósito en la cuenta corriente Nº 301083/7 que el SMATA posee en el Banco Municipal de Rosario, (o cualquier otra cuenta que indique el SMATA) o haciendo entrega al SMATA de los importes correspondientes mediante cheque cruzado no a la orden.

Los fondos aportados serán objetos de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independiente de los demás bienes y fondos de la Organización Sindical, cuya administración será ejercida por el Consejo Directivo Nacional del SMATA.

Art. 16: Capacitación y formación profesional:

16.1. VULCAMET se compromete a mantener programas de formación profesional y cultural con el objeto de capacitar al personal en nuevas técnicas y procesos de trabajo y apoyarlos en su crecimiento como personas.

16.2. El personal, VULCAMET y el SMATA comparten que la capacitación es una necesidad ineludible a los fines de lograr progresos en las condiciones laborales y personales de los empleados.

CAPITULO II

Jornada de Trabajo

Art. 17: Duración de la jornada de trabajo:

17.1. La jornada de trabajo se establece en ocho (8) horas diarias o cuarenta y cinco (45) horas semanales, de lunes a sábados.

Art.: 18: Turnos de trabajo:

18.1. La jornada de trabajo será organizada mediante turnos diarios según los siguientes horarios de ingreso y según las necesidades que se vayan suscitando.

Primer Turno: 06,00

Segundo Turno: 14,00 hs

Tercer Turno: 22,00 hs

Asimismo se podrá modificar los turnos de acuerdo a las necesidades y requerimientos de producción así lo exijan, teniendo en cuenta los topes máximos del art.19.1.

18.2. Los trabajadores gozarán dentro de la jornada de trabajo de una pausa individual de treinta minutos que podrán destinar para almuerzo, cena, reposo o cualquier otra actividad que ellos decidan debidamente coordinados a los efectos de no entorpecer la operación.

18.3. VULCAMET, cuando por necesidades de la Empresa deba modificar los horarios de los turnos, o disponer transferencias de trabajadores a turnos distintos de trabajo, deberá previamente comunicarlo al personal involucrado con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Para el supuesto que no llegara el relevo del personal involucrado y las necesidades de producción así lo justifiquen, el personal deberá mantenerse en el puesto de trabajo por 2 (dos) horas hasta tanto se resuelva la situación.

18.4. Cuando necesidades de trabajo, fundadas en razones económicas o de productividad lo tornen necesario, VULCAMET podrá disponer el trabajo por turnos rotativos y/o por equipos. Tales modalidades se ajustarán a lo dispuesto en las Leyes 11.544, 20.744 y demás normas legales aplicables, a cuyo efecto la Empresa hará conocer al personal involucrado con la debida anticipación los turnos y descansos previstos.

Art. 19: Compensaciones horarias - Garantía salarial:

19.1. Con el objeto específico de proteger el nivel de empleo en situaciones de falta prolongada de abastecimiento o fluctuaciones económicas que puedan generar inestabilidad y/o inquietud social, las partes establecen la obligación del empleador en garantizar el pago del salario mensual establecido en el art. 35 y Anexo “A” del presente convenio, y del empleado en devolver las horas en débito que correspondan, dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. En estos supuestos Empresa podrá compensar las eventuales reducciones horarias pagas con jornadas mayores, mediante un sistema de créditos y débitos horarios, respetando las normas previstas en la legislación vigente referidas a la duración del trabajo y descanso.

19.2. El registro de horas en débito o crédito será comunicado a los empleados en forma mensual.

19.3. Cuando exista débito de horas por parte de los empleados, las compensaciones serán efectuadas de lunes a viernes hasta una hora por día en exceso de la jornada diaria. La Empresa también podrá disponer compensaciones de días sábados. En ningún caso se dispondrán compensaciones de horas en débito los días domingo y feriados.

19.4. La devolución de las horas en débito por parte de los trabajadores se computará de la siguiente manera:

19.4.1. Cada hora trabajada en día hábil y sábado hasta las 13.00 horas tendrá una compensación equivalente a 1,5 horas.

19.4.2. Cada hora trabajada en día sábado después de las 13.00 horas tendrá una compensación equivalente a 2 horas.

19.5. El pago de horas extras se efectuará en el mes que ellas se trabajen ya sea cuando no haya débito de horas por parte del empleado o cuando habiendo dicho débito se exceda la hora de compensación diaria de lunes a viernes estipulada en el art. 19.3

19.6. El crédito de horas que se fuera generando a favor de la Empresa será compensado por los empleados en el plazo máximo de un año y medio, a contar del primer día del mes siguiente en que cada crédito se generó. Vencido dicho plazo sin haber sido por el empleado, el crédito quedará extinguido.

19.7. La devolución o compensación de horas en débito por parte de trabajadores siempre se efectuará mediante prestación efectiva de trabajo y nunca en dinero.

CAPITULO III

Beneficio Sociales

Art. 20: Vacaciones:

20.1. Las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio se liquidarán y se otorgarán conforme a las modalidades previstas en la Ley de contrato de trabajo 20.744 en sus arts. 150 a 155, tratando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de las tareas a cargo del personal que se va de vacaciones además previendo los reemplazos en acuerdo con el inmediato superior.

20.2. Asignación remuneratoria vacacional:

La empresa pagará al personal que se hubiera hecho acreedor al período íntegro de vacaciones, un subsidio vacacional equivalente a 70 horas de trabajo a partir del primer año, y a 100 horas de trabajo a partir del segundo año. El cálculo del monto a pagar se efectuará sobre el salario básico a la fecha de inicio de la licencia vacacional y se abonará conjuntamente con la remuneración de vacaciones.

20.3. A los efectos del cómputo de la antigüedad para las vacaciones, la misma se contará al día 31 de diciembre de cada año.

20.4. VULCAMET comunicará individualmente por escrito al personal el período vacacional, con la antelación establecida en la legislación vigente.

20.5. En caso de cierre total del establecimiento, salvo acuerdo mutuo, el aviso se hará con treinta días de anticipación.

Art. 21: Interrupción de vacaciones anuales:

21.1. Aquel personal que estando en uso de vacaciones anuales, contrajera enfermedad o sufriera accidente en forma inculpable, deberá comunicar el hecho inmediatamente por medio fehaciente, informando, asimismo, su domicilio accidental en caso de encontrarse ausente del habitual.

21.2. VULCAMET podrá constatar la causal invocada, sin perjuicio de la obligación del trabajador de presentar las certificaciones médicas otorgadas por organismos oficiales o médicos particulares para el supuesto en que dichos entes no existieran.

21.3. El personal que estando en uso de vacaciones anuales, sufriera el fallecimiento del cónyuge, hijo, padre, madre o hermano/a, podrá prolongar sus vacaciones por el plazo establecido como de licencia por el acaecimiento de dichos hechos.

Art. 22: Licencias extraordinarias con pago de haberes:

VULCAMET otorgará las siguientes licencias extraordinarias remuneradas de acuerdo a lo que establece la legislación vigente en la materia, conforme se detallada continuación:

22.1. Por nacimiento y/o adopción de hijo: VULCAMET otorgará una licencia de dos días corridos pagos, siendo necesariamente uno de ellos hábil. Para obtener el pago mencionado el personal deberá probar fehacientemente, con documentos públicos, el hecho invocado.

22.2. Por matrimonio: VULCAMET otorgará una licencia de diez días corridos. El personal deberá solicitar esta licencia con quince días de anticipación como mínimo y podrá sumar la misma a sus vacaciones anuales. Para obtener el pago mencionado el personal deberá probar fehacientemente, con documentos públicos, el hecho invocado.

22.3. Fallecimiento: VULCAMET otorgará las siguientes licencias:

22.3.1. Cónyuge o persona que vive en aparente matrimonio, padres o hijo: Tres días corridos;

22.3.2. Hermano - Hermana: Un día;

22.3.3. Suegro - Suegra: Un día

En estos casos uno de los días deberá ser hábil.

Para obtener el pago mencionado el personal deberá probar fehacientemente, con documentos públicos, el hecho invocado.

22.4. Examen: El personal que curse estudios secundarios, escuela industrial o equivalente, o universitarios en establecimientos oficiales o incorporados, gozará de licencia para rendir exámenes, a razón de dos días corridos por materia, y hasta un máximo de diez días por año calendario. Para obtener esta licencia deberá solicitarla con un mínimo de tres días de antelación, salvo imposibilidad no imputable al empleado. Para obtener el pago deberá probar fehacientemente con certificación expedida por el instituto donde curse los estudios haber rendido el examen.

22.5. Donación de sangre: VULCAMET otorgará al personal que concurra a donar sangre para un familiar directo suyo (cónyuge, padres, hijos y hermanos), de su cónyuge o de otro empleado de la Empresa o del cónyuge de éste, una licencia extraordinaria paga por el día que se efectúe la extracción, y hasta un máximo de tres días por año calendario. Para obtener el pago mencionado el empleado deberá avisar a la Empresa el día anterior al de la extracción como mínimo, salvo caso de urgencia y posteriormente al ingresar a trabajar, aportar certificados médicos donde deberá constar el destinatario de la sangre donada. Para el caso de grupos sanguíneos denominados raros la aplicación de este artículo se extenderá a la donación de otros miembros de la comunidad.

22.6. Maternidad: el personal femenino gozará de los beneficios que sobre la materia establecen las disposiciones legales vigentes.

22.7. Enfermedad de familiares: VULCAMET, en caso de enfermedad grave y proceso agudo de importancia del cónyuge o hijos, padre o madre, a completo cargo del empleado, y que vivan en su hogar, otorgará una licencia extraordinaria de hasta cinco días pagos por año calendario para atender al enfermo, cuando no hubiere quien pudiera asistirlo en la emergencia.

Para obtener el beneficio mencionado, el personal deberá probar fehacientemente el hecho invocado, sujeto al control facultativo por parte de VULCAMET.

22.8. Citaciones pagas: VULCAMET abonará al personal la remuneración cuando debe concurrir en horas de trabajo y con conocimiento previo de la Empresa, al Ministerio de Trabajo, Salud Pública, Tribunales Judiciales, Policía u otros Organismos Oficiales. Será requisito para este pago acreditar fehacientemente la comparecencia y el tiempo de la gestión.

Art. 23: Licencias extraordinarias sin pago:

23.1. Becas: En los casos que el empleado resulte ganador de un concurso o fuera becado para realizar estudios, investigaciones o cursos de perfeccionamiento fuera de Rosario y zonas de influencia. VULCAMET podrá otorgar una licencia extraordinaria sin goce de haberes por el período de tiempo requerido para cumplir los objetivos propuestos.

23.2. Asuntos Particulares: A criterio de VULCAMET y en supuestos excepcionales, la Empresa podrá otorgar una licencia al personal que lo solicite por razones particulares, debidamente fundamentadas a criterio del inmediato superior y que no fueren perjudicados los objetivos del grupo.

Art. 24: Estudios:

VULCAMET podrá resolver solicitudes de cambio de turno de trabajo, del personal que realice estudios en instituciones oficiales habilitadas, media, técnica, superior o universitaria.

Art. 25: Salario familiar:

Todas las asignaciones familiares, sean de pago periódico o único, serán abonadas de acuerdo a lo que establezca la respectiva legislación vigente sobre la materia.

Art. 26: Ropa de trabajo:

26.1. VULCAMET proveerá ropa de trabajo a todo el personal, en la forma que se describe a continuación y cuyo uso será obligatorio para el mismo durante su horario de trabajo.

26.2. VULCAMET al comienzo de la relación laboral proveerá dos unidades completas, de tipo, color y tela adecuada, libre de todo cargo, renovando dos unidades cada año aniversario de trabajo.

26.3. El personal será directamente responsable del buen uso, limpieza y conservación de su ropa de trabajo. En casos excepcionales, en que la ropa se ensucie excesivamente con sustancias de muy difícil eliminación casera, y sufran deterioros debidamente justificados, causados por las tareas que realice el personal, serán repuestas por VULCAMET.

26.4. Al personal que realice sus tareas en forma permanente a la intemperie, aunque la misma no sea continua, le será provista ropa exterior de abrigo durante la estación invernal. En los días de lluvia será provista ropa de agua, aunque las tareas sean accidentales.

Art. 27: Viáticos:

El personal que por cualquier causa debiera realizar tareas fuera de su lugar de trabajo, percibirá, además de su remuneración habitual, el importe no remunerativo correspondiente a los gastos efectivamente incurridos con motivo de dicho traslado, dentro de los límites previamente autorizados por la Empresa, y contra la presentación de los comprobantes correspondientes.

Art. 28: Servicio de comedor y transporte:

En atención al carácter fundacional de VULCAMET S.A. y su ubicación geográfica y considerando las inversiones necesarias para la puesta en marcha de este proyecto industrial, la empresa brindará a sus trabajadores el servicio de comedor y transporte a su planta industrial, en los tiempos y formas que el desarrollo de la infraestructura de la zona lo permita, período que no excederá de 12 meses a partir de la puesta en funcionamiento efectiva de la planta.

Art. 29: Duplicación o acumulación de beneficios:

Queda claro y definitivamente establecido que, salvo en aquellos casos en que en este Convenio Colectivo de Trabajo se disponga lo contrario, los beneficios otorgados en el presente nunca podrán duplicarse o ser acumulativos a beneficios otorgados por la leyes laborales, sociales o previsionales.

CAPITULO IV

Enfermedades y Accidentes

Art. 30. Incapacidad por accidente o enfermedad inculpables:

Para el personal que sufra las consecuencias de un accidente o enfermedad inculpables, se establecen las siguientes condiciones:

30.1. Incapacidad temporaria: Cuando a resultas de las causas enumeradas anteriormente el personal no pudiera realizar sus tareas habituales, VULCAMET le fijará trabajos de acuerdo con su estado físico, las indicaciones médicas y capacidad laborativa mientras dure su período de curación, no pudiéndosele modificar salario ni función, pero sí sus tareas o su destino en Planta. Desaparecida su incapacidad, será reintegrado.

Para los casos de incapacidad temporaria que requiera la suspensión de la prestación de tareas, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 30.2. Incapacidad parcial y permanente: Cuando como consecuencia definitiva de las causas enumeradas al comienzo de este artículo el personal sufriera una incapacidad parcial y permanente, y siempre que esta incapacidad no afectara ni impidiera la realización normal de sus tareas habituales, el personal será reintegrado a las mismas sin que ello afecte su función o remuneración.

Cuando como consecuencia de las causas enumeradas en el título de este artículo el personal sufriera una incapacidad parcial y permanente, y esta incapacidad afecte o impida la realización normal de sus tareas habituales, VULCAMET le asignará tareas que pueda cumplir, adecuadas a su capacidad residual. En caso que no existan dichas tareas, VULCAMET se lo comunicará al empleado y extinguirá el contrato de trabajo en un todo de acuerdo a las normas legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

30.3. Enfermedad o accidente inculpable: Si como consecuencia definitiva de una enfermedad o accidente inculpable resultara para el empleado una incapacidad total, absoluta y permanente, serán de aplicación las disposiciones legales en la materia.

Art. 31: Incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Las disposiciones contenidas en el art. 30 del presente Convenio en lo relativo a la asignación de tareas al personal afectado por una incapacidad laborativa serán de aplicación para los casos de accidentes de trabajos y/o enfermedades profesionales, en tanto ello resulte compatible con las normas contenidas en la Ley 24.557, sus reglamentaciones y disposiciones de los organismos competentes en la materia.

Art. 32: Casos especiales con término legal vencido:

Cuando por consecuencia de una misma enfermedad inculpable grave ininterrumpida el empleado hubiera cumplido los plazos legales pagos de licencia por enfermedad, y no se encontrare en condiciones de reanudar tareas, serán de aplicación las normas legales vigentes en la materia extendiéndose por seis meses adicionales al plazo legal el período de reserva de puesto. Durante los primeros seis meses del plazo legal de reserva de puesto, la Empresa le otorgará al empleado un subsidio económico no remunerativo equivalente al salario básico neto que le hubiere correspondido de encontrarse prestando tareas.

Art. 33: Enfermedades o accidentes ocurridos en Planta:

33.1. El personal que manifieste una enfermedad o sufra un accidente dentro de las instalaciones de la Empresa que haga necesario su auxilio inmediato será socorrido por los compañeros más próximos. La Empresa, una vez informada de la situación, dispondrá las medidas más adecuadas para una correcta atención de la dolencia.

CAPITULO V

Funciones y Clasificaciones

Art. 34: Funciones y clasificaciones:

34.1. Las tareas a cargo del personal de VULCAMET estarán clasificadas y divididas por funciones, a cada una de las cuales corresponderá una escala de remuneraciones.

34.2. Denominación de funciones:

El personal se clasificará según funciones, a saber:

1. Empleado polivalente

2. Empleado polivalente especializado

CAPITULO VI

Remuneraciones, Adicionales y Beneficios Sociales:

Art. 35: Remuneraciones, adicionales y beneficios sociales:

35.1. A todos los efectos que correspondiere, el concepto de las remuneraciones, adicionales y beneficios sociales fijados es el determinado por la legislación vigente. Asimismo, se establece que

VULCAMET abonará y entregará a sus empleados los conceptos que se detallan en este Convenio Colectivo de Trabajo, en el tiempo, forma y modalidad establecidos, excluyéndose expresamente cualquier adicional que no se especifique en el presente, salvo pacto en contrario.

35.2. Las remuneraciones y los complementos descriptos a continuación deberán abonarse y entregarse conjuntamente.

35.3. Escala de salarios:

35.3.1. En el Anexo “A” se establecen las escalas salariales correspondientes a las funciones previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo.

35.3.2. Además de la remuneración fijada para las escalas salariales establecidas, el personal comprendido percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al 1% (uno por ciento) de la remuneración básica de su respectiva escala, por cada año de servicio.

35.4. Queda expresamente establecido que los incrementos remunerativos y/o no remunerativos, tales como complementos salariales, etc. acordados o que acuerden el SMATA y VULCAMET, absorberán hasta su concurrencia a los incrementos sean o no remunerativos, dispuestos como obligatorios por normas legales, a ser pagados por las empresas a sus empleados. En caso que normas legales dispusieran fórmulas generales de actualización, indexación, ajuste por inflación de salarios, complementos salariales, etc., de aplicación obligatoria para VULCAMET, ambas partes procederán a recurrir a la comisión de representantes a los efectos de evaluar los procedimientos y caminos a seguir.

Art. 38: Horas extraordinarias:

Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán con los recargos establecidos en la legislación vigente, y de acuerdo a las modalidades determinadas en el artículo 19 de este Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO VII

Actividad Gremial

Art. 37: Comunicaciones oficiales del SMATA:

VULCAMET proveerá de carteleras en números y lugares adecuados, exclusivamente para comunicaciones oficiales del SMATA, las que deberán estar debidamente firmadas por miembros de la Comisión Directiva, en su defecto, con sello o membrete oficial.

Art. 38: Delegados sindicales - Actuación de delegados:

38.1. Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente:

38.1.1. De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores de planta, un (1) delegado,

38.1.2. De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores de planta, dos (2) delegados

38.1.3. De ciento uno (101) en adelante, un representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100).

38.4. Los delegados, en el cumplimiento de sus funciones específicas, coordinarán con sus colegas de equipo la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas, cuando así lo requiera el cumplimiento de su mandato, de lo cual será informado el coordinador o responsable al cual el equipo está subordinado, quien otorgará la aprobación, facultad que deberá ser ejercida de modo de no entorpecer el cabal cumplimiento de la función gremial.

Art. 39: Garantías sindicales:

El personal que ocupe cargos directivos y/o representativos en el SMATA, gozará de todas las garantías sindicales que otorga la legislación vigente.

Art. 40: Procedimiento para la presentación de reclamos:

40.1.1. Cuando un empleado considere que una situación lo afecta en forma personal, deberá referir la misma al coordinador o responsable del equipo, quien deberá responder en el plazo máximo de los 5 días hábiles.

40.1.2. De no satisfacerle la respuesta o no ser contestado el requerimiento, dentro de los 10 días hábiles siguientes, el empleado deberá requerir la intervención del personal del Departamento de Recursos Humanos, quienes deberán convocar al delegado gremial a fin de que en forma conjunta, atiendan y consideren la situación planteada.

40.1.3. Si concluido el procedimiento descripto precedentemente no se arribara a un acuerdo, el empleado podrá continuar su reclamo conforme los procedimientos previstos en la legislación vigente.

CAPITULO VIII

Disposiciones Complementarias

Art. 41: Días no laborales y feriados nacionales:

41.1. Días no laborales son los que determina la legislación vigente. Cuando la Empresa determine trabajarlos se abonará la remuneración habitual.

41.2. El día 24 de Febrero de cada año, día del Trabajador Mecánico, también será considerado día no laborable y los efectos de su pago, como un feriado nacional.

41.3. Los días feriados nacionales pagos son aquellos establecidos por el Ministerio de Interior de la Nación.

Art. 42: Autoridad de aplicación:

Los organismos de aplicación y vigencia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo serán los que la legislación dispone.

Art. 43: Impresión del convenio:

VULCAMET se compromete a costear los gastos de la impresión del presente Convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un ejemplar a cada miembro del personal comprendido en el mismo, entregado así mismo un ejemplar al nuevo personal que ingrese.

Art. 44: Situaciones no previstas:

Se establece expresamente que las situaciones no previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se regirán supletoriamente por la Ley 20.744.

Art. 45: Menores:

45.1. VULCAMET dará cumplimiento a las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes que rigen en lo referente al trabajo y descanso de los menores de dieciocho (18) años de edad.

45.2. Serán de aplicación en lo pertinente, asimismo, las Leyes 24.013 y 24.465.

Art. 46: Notificación de sanciones:

46.1. La imposición de toda sanción disciplinaria será notificada al empleado afectado por escrito, en formulario destinado a tal fin. El personal deberá notificarse firmando dicho formulario y retendrá la copia respectiva, para su información, sin que ello implique conformidad.

Art. 47: Certificados de trabajo y documentación laboral:

VULCAMET entregará al personal que deje de pertenecer a la Empresa, un certificado en el que constará fecha de ingreso y egreso, último salario que percibía y tareas que realizaba en Planta, como así también la certificación de servicios y cesación de servicios, en los casos que corresponda.

Art. 48: Avisos de ausencia:

48.1. Si de acuerdo a las causas previstas en el presente Convenio, el personal conociera la necesidad de ausentarse, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos pertinentes, será valorado que la comunicación se realice con la mayor anticipación posible, de acuerdo a las circunstancias del caso. Dicho personal comunicará a su jefe de equipo o responsable tal situación a los fines de su aprobación.

48.2. Si los motivos o circunstancias del caso hacen imposible este trámite previo, el personal deberá comunicar la situación, de la manera más rápida posible, al coordinador de manufactura o responsable de equipo. En caso de imposibilidad deberá utilizar cualquier otro medio que asegure la comunicación fehaciente a la Empresa.

48.3. La Empresa procurará auxiliar a su empleado en la medida de sus posibilidades.

48.4. Si se comprobara falsedad en la causal invocada, se estará en presencia de una falta que hará pasible de la sanción disciplinaria a VULCAMET considere que corresponda, atendiendo a la gravedad del incumplimiento y el legajo del trabajador.

48.5. En caso de ausencias por enfermedad o accidente, el personal deberá posibilitar la asistencia médica a través de los servicios previstos por la empresa por medio de los servicios externos correspondientes.

48.6. En cualquier caso de enfermedad o accidente, el empleado, sin perjuicio del ejercicio del derecho de contralor por parte de la Empresa, deberá presentar el certificado médico que acredite su incapacidad laborativa.

48.7. Cumplidos estos requisitos formales, la o las ausencias serán abonadas, si correspondieran las causas o motivos, según lo previsto en el presente Convenio Colectivo.

Art. 49: Interpretación del presente Convenio Colectivo:

Las dudas que pudiera suscitar la interpretación de las normas del presente Convenio Colectivo, serán sometidas a la consideración de la Comisión prevista en el Art. 14, y bajo el procedimiento de funcionamiento allí establecido.

CAPITULO IX

Disposiciones Especiales:

Art. 50: Disposiciones especiales:

50.1. Las partes acuerdan como mutuo objetivo el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias de los clientes de la Empresa, brindando productos de alta calidad, servicios y costos adecuados, con el propósito de asegurar la expansión de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de la vida laboral. Así se establece:

50.2. Ambas partes declaran su firme determinación de evitar todo tipo de conflicto.

50.3. A tal fin, se comprometen expresamente a buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar todas las alternativas existentes o posibles. Sólo podrán ser aplicadas medidas de acción directa cuando las partes lleguen a un claro convencimiento de haber agotado toda vía de entendimiento. En esas circunstancias las acciones deberán ser decididas con estricta observancia de las disposiciones legales vigentes.

50.4. La Empresa, junto a sus empleados, comprometen su esfuerzo para lograr volúmenes de producción que permitan satisfacer la demanda del mercado nacional. Asimismo convienen evitar que situaciones conflictivas afecten estas importantes actividades.

50.5. Las partes coinciden en la necesidad de trabajar juntos, para promover un ambiente de comprensión, respeto mutuo, excelencia, y armonía en las relaciones.

50.6. VULCAMET reconoce que sus empleados son claves para el éxito de la Empresa, por lo que considera su obligación alentar la integración en todo lo relacionado con su grupo de trabajo, la búsqueda de la calidad total, el mejoramiento permanente del ambiente laboral y el desarrollo y capacitación personal.

50.7. El SMATA reconoce que un ambiente de trabajo en el cual las iniciativas de sus integrantes son consideradas y alentadas es beneficioso para las partes, por lo que acuerda brindar apoyo constante. Las partes reconocen que están comprometidas a producir excelentes productos, relaciones y comunicaciones con el objetivo de lograr ascendentes niveles de calidad y productividad, en un ambiente que promueve el trabajo en equipo, la calidad de vida laboral y el progreso conjunto.

50.8. Ambas partes, una vez que la Empresa alcance su nivel de desarrollo y plena producción, creará el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el que estará integrado por representantes de ambos sectores quienes serán idóneos en la materia.

En prueba de conformidad se firman cuatro (5) ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto en Luis Palacios, Provincia de Santa Fe a los 12 días del mes de junio de 2007.

SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Hugo Marcelo Barros
Secretario General
D.N.I. Nº 6.078.154

Hugo Remigio Nizam Din
Secretario General Adjunto
D.N.I. Nº 6.045.275

Gerardo Oscar Rodil
Secretario Gremial
D.N.I. 16.820.161

Herminio Zorzoli
Secretario de Actas
D.N.I. Nº 10.895.007

DANIEL DRAGUN
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

VULCAMET S.A.

Oscar Héctor Raggio
Apoderado
D.N.I. Nº 8.112.217

María Gabriela Beitia
Síndico Titular
D.N.I. Nº 22.592.209

Silvana Andrea Gulisano
Recursos Humanos
D.N.I. Nº 17.716.635

Dra. CESIRA ARCANDO
M.T.E. y S.S. - A.T. Rosario

ANEXO "A"

Sueldos mensuales

Función	Básico ($ por mes)
Empleado Polivalente	1.200.-
Empleado Polivalente Especializado	1.400.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 770/2008

Registro Nº 583/2008

Bs. As., 10/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.244.164/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (to. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y Anexo Acuerdo de fojas 5/20 que forma parte del mismo, del Expediente Nº 1.244.164/07, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVAS LIMITADA (FEPAMCO) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (to. 2004).

Que el Acuerdo celebrado cuya homologación se solicita, se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de Octubre de 2007.

Que las partes acordaron modificar la escala de salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 en un DIEZ POR CIENTO (10%), conforme surge de los importes que se detallan en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la federación signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo de fojas 2/4 y Anexo Acuerdo de fojas 5/20 celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVAS LIMITADA (FEPAMCO) del Expediente Nº 1.244.164/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 y Anexo Acuerdo de fojas 5/20 del Expediente Nº 1.244.164/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo, homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.244.164/07

Buenos Aires, 14 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 770/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y anexo de fojas 5/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 583/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Octubre de 2007, se reúnen por una parte la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en adelante, F.A.T.L.Y.F., representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENENDEZ y Guillermo Roberto MOSER en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial y Secretario Gremial respectivamente; y por la otra parte la Federación Pampeana de Cooperativas de Servicios Públicos de la Provincia de La Pampa, en adelante FEPAMCO, representada en este acto por el Señor Dr. Abel Arnaldo ARGÜELLO en su carácter de Presidente; a los efectos de arribar al acuerdo que se expresa seguidamente:

PRIMERA: AMBITO DE REPRESENTACION: Conforme la Ley de Asociaciones Sindicales, la Ley 25.877 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, la F.A.T.L.Y.F., asociación sindical con Personería Gremial Nº 130, en su carácter de organización sindical de grado superior, se halla expresamente facultada (cfr. art. 31 inc. c. Ley 23.551 y artículo 22 de la Ley 25.877) para intervenir en negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos de trabajo, en un todo de acuerdo a su Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, toda documentación avalada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ya obrante ante el mismo.

A su vez, la FE.PAM.CO., inscripta en el Registro de Asociaciones Sindicales de Empleadoras bajo el Nº 592 2563/79) de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MTEySS, se halla expresamente facultada para intervenir en negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos de trabajo, en un todo de acuerdo a su Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, toda documentación avalada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ya obrante ante el mismo.

SEGUNDA: AMBITO DE APLICACION: El presente Acta Acuerdo tendrá vigencia para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 dependientes de las cooperativas representadas por la FE.PAM.CO., que se listan en el Anexo II, en la rama de distribución de energía eléctrica

TERCERA: OBJETO DEL ACUERDO: El objeto del presente acuerdo es el modificar la escala de salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, en un 10% (diez por ciento) a partir del mes de octubre de 2007, de manera tal que la misma quedará conformada de la siguiente manera:

Categorías	Sueldo Básico
1	452,96
2	455,81
3	457,92
4	459,17
5	461,04
6	463,00
7	465,10
8	467,28
9	469,47
10	471,62
11	473,14
12	479,80
13	501,58
14	533,03
15	570,94
16	603,39
17	639,10
18	678,36

Para el caso de la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Ltda., C.P.E., las mismas se modificarán de la siguiente manera:

Categorías	Sueldo Básico
1	
2	
3	
4	605,99
5	607,94
6	610,00
7	611,87
8	614,47
9	616,79
10	619,06
11	621,66
12	630,21
13	650,98
14	681,39
15	717,95
16	748,19
17	781,15
18	817,11

Como ANEXO I, se adjuntan las escalas salariales básicas y la forma de cálculo de los distintos adicionales y bonificaciones convencionales, incluyéndose en el mismo las formas de cálculo para las cooperativas y para la C.P.E.

CUARTA : GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA Y NO BONIFICABLE: Las partes acuerdan que las cooperativas abonarán a cada trabajador que reviste en la categoría 1 y hasta la 12 inclusive, una gratificación extraordinaria no remunerativa y no bonificable, por única, vez de Pesos Setecientos ($ 700.00), y a los trabajadores que revisten en la categoría 13 inclusive a 18, Pesos Quinientos ($ 500.00). Estas sumas podrán ser abonadas hasta en tres cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de octubre de 2007:

QUINTA: VIGENCIA DEL ACUERDO: Las partes acuerdan reunirse nuevamente en el mes de Enero de 2008, con el objeto de retomar las negociaciones de carácter salarial.

SEXTA: PARTICULARIDADES DE CADA COOPERATIVA: Las partes, con la finalidad de evitar conflictos locales, trabajarán en la solución centralizada de los mismos a través de las entidades firmantes de la presente, individualizando las particularidades de cada Cooperativa.

SEPTIMA: PRELACION DE NORMAS: MEJORAS PARA EL TRABAJADOR: Las partes dejan expresa constancia que mediante la presente modificación de los salarios básicos y mediante la asignación de la gratificación extraordinaria aludida, dan cumplimiento al artículo 24 inciso b) de la Ley 25.877, ya que la presente modifica e integra las anteriores escalas de salarios básicos en condiciones más favorables para el trabajador.

OCTAVA: HOMOLOGACION ADMINISTRATIVA: Las partes se comprometen a solicitar en conjunto la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en el lugar y fecha antes mencionados.

ANEXO ACUERDO FATLYF - FEPAMCO 10/2007

SUELDOS BASICOS

Categorías	Sueldo básico
1	462,96
2	455,81
3	457,92
4	459,17
5	461,04
8	463,00
7	465,10
8	467,26
9	469,47
10	471,62
11	473,14
12	479,80
13	501,58
14	533,03
15	570,94
18	603,39
17	639,10
18	678,36

Base de referencia sueldo básico cat 11$ 473,14

ADICIONAL SUMA FIJA (art. 12 Inc. m)

valor determinado $ 116,25

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD (ART. 23 Inc. g)

1,9657% X 473,14 = 9,301

Valor determinado 9,301

SUPELEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:
Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija
Bonificación por Antigüedad

b) Al cumplir diez (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de loa conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

BONIFICACIONES VARIAS (art. 14)

BONIFICACION AL PERSONAL (art. 14 punto 1)

Categorías	Indice	Valor determinado
3 y4	6,240%	29,52
5	8,320%	39,37
6	10,400%	49,21
7 y 8	12,480%	59,05
9 y 10	14,560%	68,89
11	16,640%	78,73
12	19,639%	92,92
13	21,556%	101,99
14	28,544%	135,05
15	36,500%	167,96

BONIFICACION AL PERSONAL TECNICO (art.14 punto 2)

Categorías	Indice	Valor determinado
6 y 7	12,480%	59,05
8 y 9	14,560%	68,89
10 y 11	16,640%	78,73
12	19,639%	92,92
13	26,279%	124,34
14	36,470%	172,55
15	46,700%	220,96

BONIFICACION AL PERSONAL CONTABLE Y/O ADMINISTRATIVO (art. 14 punto 3)

Categorías	Indice	Valor determinado
3 y 4	4,000%	18,93
5	5,760%	27,25
6 y 7	8,320%	39,37
8 y 9	10,400%	49,21
10 y 11	12,480%	59,05
12	15,980%	75,61
13	19,485%	92,19
14	26,279%	124,34
15	33,000%	166,14

BONIFICACION AL PERSONAL MANUAL Y DE OPERACIONES (art. 14 punto 4)

Categorías	Indice	Valor determinado
2	2,880%	13,63
3 y 4	4,000%	18,93
5 y 6	5,760%	27,25
7 y 8	8,320%	39,37
9	10,400%	49,21
10	10,400%	49,21

Categorías	Indice	Valor determinado
11	12,480%	59,05
12	15,980%	75,61
13	19,485%	92,19
14	26279%	124,34
15	33,000%	156,14

BONIFICACION AL PERSONAL CON FUNCION JERARQUICA (art. 14 punto 5)

Categorías	Indice	Valor determinado
5 y 6	10,400%	49,21
7	12,480%	59,05
8	16,640%	78,73
9	19,780%	93,49
10	22,880%	108,25
11	26,000%	123,02
12	29,540%	139,77
13	33,560%	158,79
14	38,130%	180,41
15	42,840%	202,69
16	47,560%	225,03
17	52,280%	247,36
18	57,000%	269,69

DEDICACION FUNCIONAL (art. 14 punto 6)

Categorías	Indice	Valor determinado
13	43,330%	205,01
14	49,840%	235,81
15	53,110%	251,28
16	61,090%	289,04
17	70,970%	335,79
18	77,790%	368,06

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (art. 31) (Títulos)
El art. 31 establece los siguientes porcentajes sobre la Base de referencia para el pago de esta bonificación:

Punto del art. 31	Porcentaje	Valor determinado
punto 1 inc a	76,010%	359,63
punto 1 inc b	53,210%	251,76
punto 1 inc c	38,000%	179,79
punto 1 inc d	14,790%	69,98
punto 2 inc a	20,400%	96,52
punto 2 inc b	14,790%	69,98
punto 3 inc a	20,400%	96,52
punto 3 inc b	14,790%	89,98
punto 4 inc e	11,440%	54,13
punto 5 inc a	14,790%	69,98
punto 5 inc b	8,540%	40,41
punto 6 inc a	11,810%	55,88
punto 6 inc b	8,540%	40,41
punto 7 inc a	4,040%	19,11
punto 7 inc b	5,940%	28,10
punto 7 Inc c	9,290%	43,95

QUEBRANTO DE CAJA (art 34)

El art. 34 establece el pago mensual del 7,00% de la Base de Referencia.

Entonces	7,00% X 473,14 = 33,12
valor determinado	33,12

REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA (art. 36)

El art. 36 establece el pago del 2,00% de la Base de Referencia por comida.

Entonces:	2,00% X 473,14 = 9,46
valor determinado	9,48

REFRIGERIO SIMPLE (art. 37)

El art. 37 establece el pago mensual del 6,00% de la Base de Referencia,

Entonces:	6,00% X 473,14 = 28,39
valor determinado	28,39

REFRIGERIO POR HORAS HORAS (art. 37 punto 2)

El art. 37 punto 2 establece el pago de otro refrigerio además del que corresponde por la jornada normal.

Para determinar el Importe para cada jornada se divide el 6,00% mensual por los 30 días del mes.

Entonces:	6,00% X 473,14 = 28,38 /30 = 0,95
valor determinado	0,96

GASTOS DE MOVILIDAD (art. 39)

El art. 39 establece el pago del 5,00% de la Base de Referencia.

Entonces:	5,00% X 473,14 = 23,66
valor determinado	23,66

BONIFICACION CHOFERES (art. 49)

El art. 49 establece el pago mensual del 2,00% de la Base de Referencia.

Entonces:	2,00% X 473,14 = 9,46
valor determinado	9,46

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 inc. I)

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento por Antigüedad (art 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebrado de Caja (art. 34)
Reembolso de Gastos de Comida (art 36)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras (art. 37 punto 2)
Gastos de Movilidad (art. 39)
Bonificación Choferes (art. 49)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a).

Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o dia no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%).

Unicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

ASIGNACIONPOR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Reembolso de Gastos de Comida (art. 36)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras (art. 37 punto 2)
Gastos de Movilidad (art. 39)
Bonificación Choferes (art. 49)
Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. I)
Asignación por Guardias Pasivas

Asignación Anual Complementaria por Turismo Social (art. 61 inc. a.)

El art. 61 inc. a) establece el pago de un Importe equivalente a un salarlo mínimo vital y móvil en el mes de setiembre del año que corresponda de la fecha de pago.

REBAJA DE TARIFAS (A%T. 78)

a.- Tres garrafas de 10 kgs. cada una por mes.
b.- En loa casos de servicios domiciliarios
c.- Servicio eléctrico: 200Kw/h por mes, mi

Escala Salarial

FATLYF – FEPAMCO

para CPE acuerdo 10/2007

SUELDOS BASICOS

Categorías	Sueldo Básico
1	
2	
3	
4	605,99
5	607,94
6	610,00
7	611,87
8	614,47
9	616,79
10	619,06
11	621,66
12	630,21
13	650,98
14	681,39
15	717,95
16	748,19
17	781,15
18	817,11

Para las cláusulas económicas en base a porcentuales a que se hace referencia en el presente Acuerdo se tomará el valor Base de Referencia y se aplicarán salí los porcentajes enunciados en cada bonificación. Los artículos e incisos enunciados corresponden al Convenio Colectivo de Trabajo 36/75.

Base de referencia 621,66

ADICIONAL SUMA FIJA (art. 12 inc. m)

El valor actual surge de la siguiente fórmula; (B / S) x C

donde:
B corresponde al importe de la Suma Fija fijada en el Art. 12 inc. m) de la CCT 36/75 $ 1.000,00
S corresponde al salario básico de la cat. 11 en la redacción original del C.C.T. 36/75 $ 4.070,00
C corresponde el valor de referencia actual. $ 621,66
Entonces: 1000 / 4070 X 621,66

Escala Salarial
FATLYF – FEPAMCO
para CPE acuerdo 10/2007

valor determinado 152,74

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD (art. 23 inc. g)

El art. 23 inc. g) establece el pago del 1,9657% de la Base de Referencia por cada año de antigüedad.

Entonces:	1,9657% X 621,66
valor determinado	12,220

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico Inicial de la Categoría de Revista
Adicional Suma Fija
Bonificación por Antigüedad

b) Al cumplir diez (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

REGIMEN DE ESPECIALIZACION (Art. 12 Inc.h)

Categorías	Valores determinados	
	A los 2 años	A los 4 años
7	2,60	4,92
8	2,32	4,59
9	2,27	4,87
10	2,60	11,15
11	8,55	29,32
12	20,77	51,18
13	30,41	66,97
14	36,56	66,80
15	30,24	63,20
18	33,96	68,92
17	35,96	81,71
18	81,71	163,42

BONIFICACIONES VARIAS (art. 14)

BONIFICACION AL PERSONAL DE OFICIO (art. 14 punto 1)

Categorías	Indice	Valor determinado
3 y 4	8,240%	38,79
5	8,320%	51,72
6	10,400%	64,85
7 y 8	12,480%	77,58
9 y 10	14,560%	90,51
11	16,640%	103,44
12	19,630%	122,09
13	21,550%	134,01
14	28,544%	177,45
15	35,500%	220,69
18	35,500%	220,69
17	38,500%	220,69
18	35,500%	220,69

BONIFICACION AL PERSONAL TECNICO (art. 14 punto 2)

Categorías	Indice	Valor determinado
6 y 7	12,480%	77,58
8 y 9	14,560%	90,51
10 y 11	16,640%	103,44
12	19,639%	122,09
13	26,279%	163,37
14	36,470%	226,72
15	46,700%	290,32
16	40,700%	290,32
17	46,700%	299,32
18	46,700%	290,32

BONIFICACION AL PERSONAL CONTABLE Y/O ADMINISTRATIVO (art. 14 punto 3)

Categorías	Indice	Valor determinado
3 y 4	4,000%	24,87
5	5,760%	35,81
6 y 7	8,320%	51,72
8 y 9	10,400%	64,65
10 y 11	12,480%	77,58
12	15,980%	99,34
13	19,485%	121,13
14	26,279%	163,37
15	33,000%	205,15
18	33,000%	205,15
17	33,000%	205,15
18	33,000%	206,15

BONIFICACION AL PERSONAL MANUAL Y DE OPERACIONES (art. 14 punto 4)

Categorías	Indice	Valor determinado
2	2,880%	17,90
3 y 4	4,000%	24,87
5 y 6	5,760%	35,81
7 y 8	8,320%	51,72
9	10,400%	64,65
10	10,400%	64,65
11	12,480%	77,58
12	15,980%	99,34
13	19,485%	121,13
14	28,279%	163,37
18	33,000%	206,15
18	33,000%	205,15
17	33,000%	205,15
18	33,000%	205,15

BONIFICACION AL PERSONAL CON FUNCION JERARQUICA (art. 14 punto 5)

Categorías	Indice,	Valor determinado
5 y 8	10,400%	64,65
7	12,480%	77,58
8	16,640%	193,44
9	19,760%	122,84
10	22,880%	142,24
11	26,000%	161,63
12	29,540%	183,64
13	33,560%	208,63
14	38,130%	237,04
15	42,840%	265,32
16	47,560%	295,86
17	52,280%	325,00
18	57,000%	354,35

DEDICACION FUNCIONAL (art., 14 punto 6)

Categorías	Indice	Valor determinado
13	43,330%	269,37
14	49,840%	309,84
15	53,110%	330,16
16	61,090%	379,77
17	70,970%	441,19
18	77,790%	483,59

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (Art. 31)
(Títulos)

El art. 31 establece los siguientes porcentajes sobre la Base de referencia para el pago de esta bonificación:

Punto del art. 31	Porcentaje	Valor determinado
punto 1 inc a	76,010%	472,52
punto 1 inc b	53,210%	330,19
punto 1 inc c	38,000%	236,23
punto 1 inc d	14,790%	91,94
punto 2 inc a	20,400%	126,82
punto 2 inc b	14,790%	91,94
punto 3 inc a	20,400%	126,82
punto 3 inc b	14,790%	91,94
punto 4 inc c	11,440%	38,89
punto 5 inc a	14,790%	91,94
punto 5 inc b	8,540%	53,09
punto 8 inc a	11,810%	73,42
punto 6 inc b	8,540%	53,09
punto 7 inc a	4,040%	25,12
punto 7 inc b	5,940%	36,93
punto 7 inc c	9,290%	57,75

QUEBRANTO DE CAJA (art. 34)

El art. 34 establece el pago mensual del 7,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 7% X 621,66 =
valor determinado 43,52

REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA (art. 36)

El art. 38 establece el pago del 2,00% de la Base de Referencia por comida.

Entonces: 2% X 621,66 =
valor determinado 12,43

REFRIGERIO SIMPLE (art. 37)

El art. 37 establece et pago mensual del 6,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 6% X 621,86 =
valor determinado 37,30

REFRIGERIO POR HORAS EXTRAS (art. 37 punto 2)

El art. 37 punto 2 establece el pago de otro refrigerio además del que corresponde por la jornada normal. Para determinar el importe para cada jornada se divide el 6,00% mensual por los 30 días del mes.

Entonces: 6% X 621,66 = 37,30/30 =
valor determinado 1,24

GASTOS DE MOVILIDAD (art. 39)

El art. 39 establece el pago del 5,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 5% X 621,66 =
valor determinado 31,08

BONIFICACION DE CHOFERES (art. 49)

El art. 49 establece el pago mensual del 2,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 2% X 621,66 =
valor determinado 12,43

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 49)

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Gastos por Movilidad (art. 39)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a).

Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento, por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%). Unicamente no se considerarán ausencia a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de las conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)
Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)
Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)
Regimen de Especialización (art. 12 inc. h)
Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)
Reconocimiento Profesional (art. 31)
Quebranto de Caja (art. 34)
Refrigerio Simple (art. 37)
Refrigerio por Horas Extras
Bonificación Choferes (art. 49)
Bonificación por Trabajo en Semana No Calendario (art. 50 inc. l)
Gastos por Movilidad (art. 39)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 773/2008

Registro Nº 582/2008

Bs. As., 10/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.219.093/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 96/97 del principal y 2 del Expediente Nº 1.273.909/08, agregado al Expediente Nº 1.219.093/07 como foja 101, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), ratificados a fojas 98, 110 y 111, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo obrante a fojas 96/97 las precitadas partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que asimismo, en el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.273.909/08, agregado al principal como foja 101, las partes convienen la creación de una cuota solidaria a cargo de los trabajadores dependientes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo precitado, que consiste en el 1,5% mensual de los salarios básicos durante el período de tres (3) años.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), que lucen a fojas 96/97 y 2 del Expediente Nº 1.273.909/08, agregado al Expediente Nº 1.219.093/07 como foja 101, ratificados a fojas 98, 110 y 111, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 96/97 y 2 del Expediente Nº 1.273.909/08, agregado al principal como foja 101, del Expediente Nº 1.219.093/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.219.093/07

Buenos Aires, 14 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 773/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 96/97 y 2 del expediente 1.273.909/08, agregado como fojas 101 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 582/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En Buenos Aires a los cinco días del mes de mayo de dos mil ocho entre por una parte CAPA – Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería representada en este acto por los Sres. Miguel Angel González Abella, Juan Carlos Bompadre y Julio A. Torres y por la otra el Sindicato de Trabajadores Perfumistas, representado en este acto por los Sres. Rubén Sandoval, Rubén Santander, Oscar Castaño, Dina Toledo, Claudio Baiguerra y Pedro Gabriel Irusta, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del primero de mayo de dos mil ocho.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdo dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de mayo del dos mil ocho.

Operarios

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
1.891	1.832	1.799

Plásticos

Categoría "A"	Categoría "B"
1.874	1.829

Laboratorio

Categoría "A"	Categoría "B"
1.857	1.829

O.U.R.

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
2.009	1.958	1.829

Administrativos

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
1.883	1.857	1.829

Menores

De 14 a 15 años	De 16 a 17 años
1.332	1.334

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de octubre de dos mil ocho.

Operarios

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
2.055	1.992	1.955

Plásticos

Categoría "A"	Categoría "B"
2.037	1.988

Laboratorio

Categoría "A"	Categoría "B"
2.018	1.988

O.U.R.

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
2.184	2.128	1.988

Administrativos

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
2.047	2.018	1.988

Menores

De 14 a 15 años	De 16 a 17 años
1.448	1.450

En Buenos Aires a los veintiún días del mes de mayo de dos mil ocho, entre por una parte el Sindicato de Trabajadores Perfumista representado en este acto por los señores Rubén Sandoval, Rubén Santander, Oscar Castaño, Dina Toledo, Claudio Baiguerra y Pedro Irusta, y por otra parte C.A.P.A. —Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería— representada por los Sres. Miguel Angel González Abella, Juan Carlos Bompadre y Julio A. Torres, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88, sus modificatorias y complementarias, el siguiente acuerdo el cual regirá a partir de su homologación por la autoridad competente.

Contribución Solidaria: Dentro del marco de la negociación colectiva y en uso de sus facultades propias, la representación sindical dispone la creación de una contribución solidaria a cargo de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 157/91, que consiste en el 1,5% (uno y medio por ciento) mensual de los salarios básicos de convenio más antigüedad, durante el período de 3 años contando a partir del presente acuerdo. Esto no implica ni podrá ser interpretado como generador de derechos adquiridos para el futuro en beneficio de la organización gremial ya que se ha implementado por un tiempo determinado que fenece, indefectiblemente a los tres años de su entrada en vigencia, salvo que exista nuevo acuerdo de partes que deberá emanar de documento escrito y homologado por la autoridad de aplicación. La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdo colectivos salariales, becas para estudios para el titular y su grupo familiar y el desarrollo de la acción social para el universo de representados. Conforme lo autoriza expresamente el Artículo 9º de la Ley 23.551 y su decreto reglamentario. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Perfumistas el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dicho dependientes, conforme el padrón de afiliados que la entidad sindical adjuntará trimestralmente a los empleadores.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio del presente acuerdo, que la parte empresarial actúe como agente de retención y proceda a depositar dicha contribución a la orden del Sindicato de Tramadores Perfumistas, mensualmente dentro del quinto día de efectuada la retención en la cuenta corriente bancaria que el Sindicato comunicará oportunamente, la que contará con un ítem separado para el presente rubro (C.C.T. 157/91). El depósito se efectuará por mes vencido.

La representación empresarial toma conocimiento y presta expresa conformidad con lo acordado y se compromete a implementar como agente de retención el aporte de los trabajadores, conforme la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 783/2008

Registro Nº 584/2008

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.209/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la petición formulada por el señor Jorge Omar VIVIANI, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE CAPITAL FEDERAL y de la FEDERACION NACIONAL DE PEONES DE TAXIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, respectivamente, para que se extienda la obligatoriedad del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/06, vinculado a la actividad de peones de taxis en jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a todo el territorio nacional, con exclusión de las zonas de CORDOBA, ROSARIO, MAR DEL PLATA, LA PLATA, MENDOZA y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por contar en dichos ámbitos con asociaciones sindicales con personería gremial, quienes han celebrado sus propios Convenios Colectivos de Trabajo.

Que fundamenta su requerimiento en la necesidad de contar con un ordenamiento convencional que sirva de base para las relaciones laborales entre el empleador y los peones de taxis en todo el país, pudiendo articularse con los Convenios Colectivos de Trabajo que celebren en cada jurisdicción las entidades habilitadas legalmente para ello.

Que según manifiesta en su solicitud, en la audiencia que se convoque a los fines pretendidos, se acompañará un texto de la norma colectiva peticionada, modificando y suprimiendo aquellos artículos cuya aplicación no resulte —a nivel nacional— suficientemente adecuada a las circunstancias de persona, tiempo y lugar.

Que a fojas 91/98 obra proyecto de texto acompañado por las partes que comparecieran a la audiencia celebrada con fecha 4 de enero de 2008, según consta a fojas 99/100, quienes lo suscribieron de conformidad.

Que entre las partes interesadas figuran el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION NACIONAL DE PEONES DE TAXIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector trabajador y la UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, la FEDERACION METROPOLITANA DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO, la FEDERACION ARGENTINA DE PROPIETARIOS DE TAXIS y la FEDERACION NACIONAL DE PROPIETARIOS DE TAXIS, todas por el sector empresario.

Que en dicho acto, las partes han puesto de relieve la necesidad de extender la norma convencional citada, con las excepciones y exclusiones que se especifican en el texto propuesto, a fin de obtener una herramienta legal que permita colaborar actividad con la autoridad laboral a fin de erradicar el trabajo sin registrar y terminar con la clandestinidad notoria en la que están sometidos los peones de taxis que prestan servicios en el interior del país, con excepción de las zonas donde ya se ha homologado una norma colectiva como la que aquí se requiere.

Que asimismo, los interesados peticionan que se disponga la extensión en cuestión, a fin de contar con un instrumento jurídico que ayudará a ofrecer un mejor servicio público a los usuarios y un trabajo en condiciones dignas de labor.

Que a fojas 105/110 obra informe emanado de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del que surge que el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE SALTA cuenta con personería gremial para representar a los choferes de taxis en la CIUDAD DE SALTA. En virtud de ello, se le corrió vista a dicha organización de la extensión requerida, sin perjuicio de su afiliación a la entidad sindical de segundo grado de la actividad.

Que sin bien el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE SALTA no ha fijado posición al respecto en estas actuaciones, a tenor de la medida que se impulsa, corresponde incluir su zona de actuación en las exclusiones indicadas por los peticionantes.

Que en cuanto al contenido del texto propuesto, las partes han excluido del mismo las cláusulas obligaciones comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/06, lo que se corresponde con los efectos que se pueden reconocer en la extensión propiciada.

Que asimismo, teniendo en cuenta la voluntad expresada por los interesados, corresponde encuadrar la solicitud como un pedido de extensión de un Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad, adecuado a la órbita nacional, con los alcances que la han dado las partes en uso de su autonomía.

Que sobre el particular, no existen limitaciones por parte del ordenamiento legal para que la autoridad administrativa evalúe su procedencia en estos términos, por lo que, en orden a lo normado

por el artículo 10 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y los lineamientos contemplados en su reglamentación, resulta pertinente el dictado de este acto.

Que en cuanto a la instrumentación de la Bolsa de Trabajo de carácter facultativo, prevista en el artículo 32 del texto convencional propuesto, deberá estarse a lo expresado por el servicio jurídico permanente a su respecto.

Que la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones contempladas en los artículos 10 y 12 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndase a todo el territorio nacional, con excepción de las zonas de CORDOBA, ROSARIO, MAR DEL PLATA, LA PLATA, MENDOZA, CIUDAD DE SALTA y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la obligatoriedad del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/06, de conformidad con el texto convencional adecuado al respecto por el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION NACIONAL DE PEONES DE TAXIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector trabajador y la UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, la FEDERACION METROPOLITANA DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO, la FEDERACION ARGENTINA DE PROPIETARIOS DE TAXIS y la FEDERACION NACIONAL DE PROPIETARIOS DE TAXIS, por el sector empresario, obrante a fojas 91/98 de estas actuaciones y según lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos proceda a su registro.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes interesadas. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Publíquese la presente resolución junto con el texto convencional obrante a fojas 91/98 de estas actuaciones.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito antes mencionada, las partes interesadas deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.209/08

Buenos Aires, 17 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION MTEySS Nº 783/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 91/98 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 584/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 4 días del mes de ENERO de 2008.

PARTES INTERVINIENTES: Por el sector trabajador, el Sindicato de Peones de Taxis de la Capital Federal, representado por su Secretario General, Señor Jorge Omar Viviani, DNI 10.468.626, Claudio Marcelo Palmeyro, DNI 17.031.197, Jorge Luis Garcia, DNI 12.514.588, la Federación Nacional de Peones de Taxis de la República Argentina, representada por su Secretario General Jorge Omar Viviani y por los Sres. Jorge Luis Garcia y Raul Salomone DNI 12.991.786 y por la parte empresaria, la Unión de Propietarios de Autos Taxis, representada por su Presidente el Sr. Carlos Ernesto Schapiro DNI 4.259.532, la Federación Metropolitana de Propietarios de Autos Taxis, representada por su Presidente el Sr. Enrique Martín Celi DNI 4.172.733, la Sociedad Propietarios de Automóviles con Taxímetro, representada por su Presidente, el Sr. Jorge Celia, la Federación Argentina de Propietarios de Taxis, representada por su Presidente Sr. Raul Caballero y por Mario Cesca DNI 8.412.777 y la Federación Nacional de Propietarios de Taxis representada por el Sr. Jorge Celia DNI 11499697.

AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

ARTICULO 1º: El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá en todo el territorio nacional, con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Plata, Mar del Plata, Rosario y las Provincias de Córdoba y Mendoza.

PERIODO DE VIGENCIA

ARTICULO 2º: El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un lapso de tres años contados a partir de su homologación. Vencido dicho plazo subsistirán todas las cláusulas en él establecidas, hasta que entre en vigencia uno nuevo.

AMBITO DE REPRESENTACION PERSONAL

ARTICULO 3º: Se regirán por el presente las relaciones entre trabajadores y empleadores pertenecientes a la actividad del Servicio de Automóviles de Alquiler con Taxímetro. Denomínase "Peón de Taxi" a todos los choferes no titulares de vehículo o de licencias que prestan servicios conduciendo taxímetros. En todos los casos, se entiende que hay relación de dependencia, cualquiera fuera la denominación que las partes le dieran al contrato que las une y se regirán —especialmente— por las leyes laborales (ley de contrato de trabajo, este convenio colectivo de trabajo etc.).

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 4º: Las partes convienen que, conforme a las tareas prestadas propias de la actividad, se establece que el contrato de trabajo es por tiempo indeterminado. El período de prueba se regirá por la norma contenida en el artículo 92 bis de la LCT (cfr. Art. 2 Ley 25.877) o la que lo reemplace en el futuro.

ARTICULO 5º: El trabajador estará obligado a prestar aquellas tareas propias de la actividad que se establecerán seguidamente, conforme a la importancia y a la organización de la entidad empresaria, con criterio de colaboración y respeto recíprocos, y sin perjuicio de las disposiciones de la LCT, especialmente en su artículo 63, similares y concordantes.

CATEGORIA LABORAL:

ARTICULO 6º: Conforme prácticas y modalidades propias de la actividad, y por su calidad de chofer profesional, se establece como única categoría laboral la de CHOFER EFECTIVO, denominándose así, al personal que cumple tareas en los horarios y turnos determinados por el empleador, teniendo en cuenta el carácter de servicio público de la actividad.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTE DEL EMPLEADOR

ARTICULO 7º: La parte empleadora tendrá las siguientes facultades y deberes:

A) Establecerá métodos, horarios y programas de trabajo.

B) Proveerá al trabajador de la unidad taxímetro en perfectas condiciones técnicas, mecánicas y aptas para el desarrollo del servicio.

C) Determinará los turnos y rotaciones del personal a su cargo, conforme las facultades conferidas por el Art. 66 de la LCT, como así también disponer los días francos según las necesidades del servicio.

D) Los arreglos mecánicos, por choques, desperfectos, desgaste o roturas del vehículo o de los equipos del sistema de comunicación, como asimismo todos los relacionados con el mantenimiento, serán soportados íntegramente por el empleador.

E) El gasto por combustible del vehículo, para el cumplimiento del servicio, es a cargo exclusivo del empleador.

F) Certificado de Trabajo y Aportes Previsionales: A todo trabajador que cese en su relación de dependencia, el empleador deberá extenderle a su solicitud el pertinente certificado de trabajo y la certificación de aportes previsionales.

DOMICILIO DEL EMPLEADOR

ARTICULO 8º: Se considera domicilio del empleador, a todos los efectos legales, el último domicilio legal denunciado en el registro que lleve la autoridad de contralor, salvo cambio notificado en forma fehaciente.

DEL TRABAJADOR

ARTICULO 9º: El peón de taxi, es quien, cuando esté cumpliendo sus funciones, se encuentra a cargo y es responsable de la unidad, estando sujeto a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en general por la LCT para todos los trabajadores, a saber:

A) Conducir el automóvil con respeto a todas y cada una de las disposiciones Nacionales, Provinciales, y/o del Gobierno de la Ciudad, que reglan y rigen el tránsito vehicular.

B) Cumplir con el horario de labor preestablecido por el empleador.

C) Conducirse con corrección y respeto hacia el usuario del servicio.

D) Comunicar en forma inmediata al empleador, cuando el reloj taxímetro, y/o los equipos de radio, o cualquier otro sistema de comunicación autorizado por la autoridad competente, no funcionen correctamente.

E) Dar aviso inmediato al empleador de cualquier desperfecto mecánico y/o técnico que tenga la unidad, que ponga en peligro su integridad física o la de terceros.

F) Rendir diariamente al empleador la recaudación obtenida. Se considerará falta grave la omisión de la rendición de lo recaudado.

G) No trasladar elementos peligrosos o bultos que perjudiquen la unidad o puedan afectar la seguridad propia o de terceros.

H) Comunicar al empleador todas las circunstancias anormales o peligrosas que afecten al servicio, y dar parte de aquellos efectos personales que hallare en el taxímetro por olvido del usuario.

I) Comunicar en caso de accidente de tránsito, en forma inmediata salvo caso de fuerza mayor, las circunstancias de producción del hecho, elevado el pertinente informe al empleador y efectuar las denuncias policiales, administrativas, de seguros y ART.

J) Deberá mantener actualizado su domicilio real.

K) Asumir a su cargo las infracciones de tránsito que hubiere cometido en los términos del artículo 11.

ARTICULO 10º: Para cumplir la función de peón de taxi, el trabajador deberá reunir los requisitos de habilitación exigidos por las leyes, decretos y reglamentaciones correspondientes a la actividad, manteniendo la documentación vigente y actualizada. Para tramitar la renovación de su licencia de conducir —hasta el día de su vencimiento— gozará de 1 (UN) día de licencia, previa comunicación a su empleador.

El trabajador que durante el transcurso de la relación laboral, no renovare a su vencimiento, su tarjeta magnética de peón, su registro de conductor, o cualquier otra documentación que le sea requerida para estar habilitado, quedará suspendido de sus labores, sin derecho a percibir remuneración alguna.

Transcurridos 15 días más sin presentar la documentación habilitante para conducir automotores de transporte de pasajeros, por causa atribuible al trabajador, el vínculo se considerará disuelto y sin derecho del trabajador a reclamar indemnización alguna, debiendo dar de baja su tarjeta identificatoria en los lugares establecidos a dichos efectos, dentro de las normas que establece el Dec. 132/96 y sus modificaciones y/o actualizaciones.

INFRACCIONES DE TRANSITO

ARTICULO 11º: Las infracciones a las disposiciones de tránsito, Nacionales, Provinciales, Municipales, y/o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuando aparejen pena de multa, serán soportadas exclusivamente por el conductor que las hubiere cometido. Cuando la pena fuese de inhabilitación para conducir, el contrato de trabajo quedará suspendido automáticamente, sin obligación del empleador de abonar salario alguno, y por todo el tiempo que dure la misma. En caso de reiterarse la inhabilitación, dentro del año aniversario de la primera, se faculta al empleador a denunciar el contrato con justa causa.

JORNADAS, LICENCIAS Y DESCANSOS

ARTICULO 12º: En todo lo que respecta a la jornada de trabajo, descansos semanales, y licencias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos pertinentes de la LCT, con las siguientes especificaciones:

A) El Trabajador gozará del franco semanal, luego de seis jornadas consecutivas de trabajo.

B) El horario mínimo de trabajo será de ocho horas, cualquiera fuese el turno cumplido, mañana, tarde o noche.

C) La jornada diaria de trabajo podrá ser extendida por acuerdo de partes, a fin de adecuar la prestación laboral a las particularidades y horarios de mayor demanda del servicio, debiendo tener el trabajador un mínimo de descanso de doce horas entre jornada y jornada, teniendo en cuenta el carácter de servicio público de taxímetro, y las particulares modalidades de la actividad. Dado que la retribución está pactada sobre un porcentaje de la recaudación bruta, la remuneración de las horas que pudiera trabajarse en exceso será únicamente la que surge de aplicar el porcentaje establecido en el artículo 20 de este convenio.

D) El cumplimiento de labores en días francos, dará lugar a peticionar el franco compensatorio pertinente, en cuyo caso debe cumplirse con los recaudos de los artículos 204 y 207 de la LCT.

ARTICULO 13º: Las licencias especiales de que gozará el trabajador serán por las causas y términos que se detallan a continuación, sin perjuicio de las demás licencias establecidas por la LCT:

CASAMIENTO: Diez (10) días corridos, debiendo comunicarse el casamiento con una anticipación no inferior a los quince (15) días, y acreditar el mismo una vez celebrado.

NACIMIENTO: Tres (3) días corridos a partir del día del nacimiento, debiendo acreditar ello dentro de los 30 (treinta) días.

FALLECIMIENTO: De padre, madre, cónyuge, conviviente e hijos, Tres (3) días, y hermanos dos (2) días.

MATERNIDAD: El personal femenino gozará de los beneficios que contempla la LCT para el presente supuesto.

EXAMENES: Dos (2) días por examen de enseñanza media, terciaria, o universitaria, y con un máximo de diez (10) días en el año.

ARTICULO 14º: Ninguna licencia, por cualquier razón que fuere que se otorgue, dará derecho al empleador a eximirse del pago de aportes y contribuciones correspondientes a dicho período. En todos los casos el empleador deberá realizar los aportes y contribuciones previstos en esta norma colectiva y en la legislación vigente, conforme —como mínimo— a la base remunerativa dispuesta en el artículo 21 y lo previsto en el artículo 22 y concordantes del presente CCT.

ARTICULO 15º: Los trabajadores usufructuarán el período vacacional anual, en los términos y con las modalidades establecidas en la LCT.

REGIMENES DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

ARTICULO 16º: En todo lo concerniente a enfermedades, accidentes inculpables, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, serán de aplicación las normas específicas contenidas en la LCT y en la ley de riesgo de trabajo Nro. 24.557, y sus modificaciones y/o actualizaciones. Ello sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 17º: La enfermedad del trabajador deberá ser comunicada al empleador, debiendo presentar certificación extendida por los médicos de hospitales oficiales, sean éstos Nacionales, Provinciales, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Municipales, o de la Obra Social.

ARTICULO 18º: Todo impedimento que determine la inasistencia a la toma de servicios por parte del trabajador, deberá ser notificado al empleador dentro de las veinticuatro (24) horas, salvo casos de fuerza mayor. Toda ausencia no justificada del modo expuesto en el presente artículo y en el anterior, será considerada como injustificada.

ARTICULO 19º: Será obligación ineludible del empleador contratar, mantener vigente y actualizado el seguro de vida obligatorio y el de riesgos del trabajo debiendo informarles a sus dependientes los datos identificatorios de la compañía aseguradora y ART contratada (número de teléfono, dirección a la que deben dirigirse etc.).

SALARIO

ARTICULO 20º: De acuerdo a las modalidades de la actividad, el trabajador percibirá en concepto de salario, una retribución neta del 30% de lo que recauda en bruto de su jornada laboral diaria.

El porcentaje enunciado precedentemente será retenido por el trabajador al finalizar cada jornada laboral, entregando el remanente de la recaudación en oportunidad de la rendición de cuentas.

Atento a la modalidad perceptiva descripta precedentemente, las partes acuerdan que no será de aplicación al sector el pago de salarios mediante el sistema de depósito bancario.

ARTICULO 21º: Se establece para todos los trabajadores de la actividad, que su salario nunca podrá ser inferior al salario mensual, mínimo, vital y móvil.

ARTICULO 22º: Los aportes Previsionales, Ley 19.032, Aseguradora de Riesgo de Trabajo, de Obra Social, Convencionales y Sindicales, se regirán por las disposiciones legales que regulan la materia y los que determinan esta Convención Colectiva de Trabajo.

Se establece de común acuerdo que el cálculo de todos los aportes y contribuciones indicados precedentemente, se efectuará sobre el salario real percibido por el trabajador y como mínimo se harán los aportes y contribuciones tomando como base el importe del salario mensual, mínimo vital y móvil correspondiente al mes de la liquidación con más los incrementos salariales que pudieran fijarse, con prescindencia de la jornada laboral cumplida y los días trabajados si éstos fueran menores. Se incrementará la base en un 50% en junio y diciembre en base al SAC que deben percibir los trabajadores peones de taxis.

ARTICULO 23: Ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente convenio, quedando nulos todos los pactos que con ese objeto se hubieren celebrado o se celebren en el futuro.

ARTICULO 24º: La retribución a los trabajadores por los días enfermedad y/o suspensión de tareas por causas no imputables a éstos deberá ser abonada por los empleadores en base —como mínimo— al salario mensual dispuesto en el artículo 21 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 25º: Se determina que el día 7 de mayo será el "DIA DEL TAXISTA".

ARTICULO 26º: Las propinas que el chofer obtuviere del público usuario del servicio durante la jornada de labor, le pertenecen, y no se considerarán integrantes de su salario, a ningún efecto.

SERVICIO DE SEPELIO.

ARTICULO 27º: El empleador retendrá mensualmente de la retribución del trabajador el valor equivalente al 1% del salario mensual mínimo, vital y móvil, suma que será destinada a la cobertura del Servicio de Sepelio, cuyos beneficiarios son todos los aportantes y su grupo familiar primario, de conformidad con el siguiente detalle:

A) El cónyuge o concubina/o.

B) Los hijos e hijas solteros hasta los veintiuno (21) años de edad.

C) Los hijos e hijas solteros del o de la concubino/a, hasta los veintiún (21) años de edad.

D) Los hijos e hijas discapacitados a cargo del beneficiario titular, cualquiera fuera su edad.

ARTICULO 28º: Dicho importe deberá depositarse con las boletas que al efecto imprima el Sindicato de base adherido a la FEDERACION NACIONAL DE PEONES DE TAXIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el Banco que aquél habilite a tales efectos. El empleador actuará como Agente de Retención del aporte aludido, debiendo ser depositado dentro de los quince (15) días subsiguientes al mes laborado por el trabajador. El Sindicato de base se compromete a contratar con dichos fondos el seguro pertinente.

ARTICULO 29º: La prestación del servicio se hará efectiva por el sindicato de primer grado, si al momento del deceso del o de los beneficiarios, el empleador hubiere cumplimentado el pago de la cuota del seguro de sepelio correspondiente a la totalidad de los períodos laborados por el trabajador y si ingresó en término —cuanto menos— el pago correspondiente a los tres meses anteriores al deceso. En caso contrario, caducarán las obligaciones a cargo del Sindicato de base relativas a la prestación a su cargo y el empleador se constituirá en único responsable del pago del servicio funerario correspondiente.

Los beneficiarios tendrán este servicio a partir del ingreso a la entidad bancaria o sindical del primer aporte obligatorio, el que debe ser abonado en término por el empleador. El Sindicato queda eximido de brindar dicha prestación, para el caso de que el deceso se produjere en ocasión de accidente de trabajo, pues está a cargo de la ART.

ARTICULO 30: Las partes establecen que este convenio podrá articularse con convenios de ámbito menor y éstos podrán considerar materias no tratadas en el presente, categorías profesionales y/o condiciones más favorables al trabajador. Se dispone asimismo que las normas aquí contenidas no podrán afectar las condiciones más favorables a los trabajadores estipulados en sus contratos individuales de trabajo, siendo aplicable siempre la condición más beneficiosa.

CUOTA SINDICAL.

ARTICULO 31: El empleador retendrá a los trabajadores la cuota sindical establecida por cada sindicato de base adherido a la FEDERACION NACIONAL DE PEONES DE TAXIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, calculado sobre la base remunerativa imponible dispuesta en el Art. 22 del presente Convenio Colectivo de Trabajo; la que será depositada en la cuenta bancaria destinada al efecto mediante las boletas de depósito que suministre la entidad sindical de primer grado, siendo la fecha de vencimiento hasta el día 15 del mes subsiguiente al mes trabajado.

BOLSA DE TRABAJO.

ARTICULO 32: Las partes convienen que podrán analizarse e implementarse acciones en conjunto con los actores sociales y/o la municipalidad de cada zona a fin de lograr la capacitación profesional y laboral de los trabajadores con el objeto de jerarquizar el Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro. La Entidad Sindical podrá constituir una bolsa de Trabajo y los empleadores podrán contratar a sus dependientes de la citada bolsa laboral siendo ello facultativo.

REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 33: Los Empresarios reconocerán a los Delegados de Personal reconocidos por el Sindicato de base adherido a la FEDERACION NACIONAL DE PEONES DE TAXIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA todos y cada uno de los derechos establecidos en los artículos 40 a 46 de la ley 23. 551, no pudiendo tomar contra los mismos represalias ni medidas y/o acciones de ninguna índole que impida el ejercicio normal de sus funciones.

PERMISOS GREMIALES

ARTICULO 34 En todos los casos en que los Delegados sean citados oficialmente por el Ministerio de Trabajo, y/u Organismos de Aplicación de las Leyes de Trabajo, por problemas inherentes a las relaciones de trabajo, la misma concederá el permiso solicitado de acuerdo a las leyes vigentes, debiendo abonar el correspondiente salario. En el supuesto que los Delegados fueran convocados por el Sindicato de base y/o por la FEDERACION NACIONAL DE PEONES DE TAXIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y por esta razón no asistan a su trabajo, la Empresa concederá el permiso solicitado, haciéndose cargo del jornal respectivo de conformidad con el artículo 44, inciso c) de la Ley 23.551.

ARTICULO 35: Los delegados gozarán de Veinte (20) días de licencia anuales, con el motivo de la asistencia a cursos promovidos por el Sindicato de base o la FEDERACION NACIONAL DE PEONES DE TAXIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, destinados a la formación gremial y/o profesional.

COMUNICADOS GREMIALES.

ARTICULO 36: En todas las Empresas deberá autorizarse la colocación de pizarras y/o vitrinas en lugares visibles del establecimiento, cuyas medidas deberán ser de 1,20 por 1,00 mts., para el uso exclusivo de la entidad sindical a fin de facilitar la publicación de las informaciones dirigidas por éste al personal. Asimismo las Empresas estarán obligadas a admitir la presencia del o los Representantes del Sindicato de Peones de Taxis en los lugares de torna de servicio, a los efectos de realizar asambleas informativas, resolutivas, elección de delegados o cualquier otra actividad que contemple cuestiones relacionadas a la actividad social, cultural, sindical, etc.

DISPOSICIONES GENERALES PYMES

ARTICULO 37º: A las PYME se le aplicarán todos los artículos precedentes contenidos en este convenio.

Se considera pequeña empresa a las que no superen la cantidad de 79 trabajadores, otorgándole las partes el tratamiento previsto para las PYMES.

COMISION PARITARIA

ARTICULO 38º: Para el caso que se susciten controversias con motivo de la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes acuerdan la constitución de una Comisión Paritaria, integrada por tres representantes por cada una de las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sin perjuicio de los asesores que cada una de ellas designen al efecto.

Esta Comisión se limitará a interpretar las cláusulas convencionales, las cuales tendrán carácter resolutivo y deberán reunirse las veces que sean necesarias para lograr el esclarecimiento de temas divergentes de este Convenio Colectivo de Trabajo.